



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 13 de agosto de 2020

**Número 188**

## S u m a r i o

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Expedientes de concesión de aguas públicas . . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:  
Sala de lo Social:  
Recursos núms. 3661/18J y 3689/18J . . . . . 3
- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 4: autos 10/20; número 6: autos 150/15 . . . . 4

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Resolución de recurso de reposición . . . . . 5
- Sevilla: Modificación de la plantilla de personal . . . . . 5
- La Algaba: Expediente de modificación de créditos. . . . . 5
- Carmona: Convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo . . . . . 6
- Constantina: Corrección de errores. . . . . 11
- Gines: Modificación de ordenanza fiscal . . . . . 13
- Mairena del Aljarafe: Ordenanzas fiscales . . . . . 15
- Olivares: Expediente de modificación presupuestaria . . . . . 55
- Olivares: Corrección de errores . . . . . 57
- Pilas: Resolución sobre convalidación de acuerdos . . . . . 70
- Utrera: Avocación de competencias . . . . . 70



## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

N.º expediente: A-1759/2014

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionario: Plásticos del Condado, S.A.

Uso: Industrial.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 38400.

Caudal concesional (l/s): 1,22.

Captación:

N.º	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	Acuífero	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Sevilla	Sevilla	Masa de agua subterránea	05.47. Sevilla - Carmona	241163	4140776

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

En Sevilla a 7 de julio de 2020.—El Jefe del Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

8W-4163

N.º expediente: A-2897/2004 (13292)

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionarios: Asunción Pérez Fernández, Aurora Pérez Fernández, Manuel Pérez Fernández.

Uso: Riego (leñosos-olivar) de 60,44 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 90.660.

Caudal concesional (l/s): 9,07.

Captación:

N.º	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	Acuífero	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Osuna	Sevilla	Masa de agua subterránea	Sin clasificar	316057	4120400

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 7 de julio de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

34W-4283

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

#### SALA DE LO SOCIAL

Negociado : J

Recurso de Suplicación 3661/18 -J

#### EDICTO

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación N° 3661/18-J-, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 09-06-20, resolviendo recurso de suplicación contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social N° 9 de Sevilla, en Procedimiento n° 846/15.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndole saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a AGRÍCOLA ESPINO S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 9 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alonso Sevillano Zamudio.

8W-3110

## SALA DE LO SOCIAL

Negociado : J  
Recurso de Suplicación 3689/18 -J

## EDICTO

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

## HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación N° 3689/18-J-, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 09-06-20, resolviendo recurso de suplicación contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social N° 11 de Sevilla, en Procedimiento n° 1182/15.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndole saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a AGRÍCOLA ESPINO S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 9 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alonso Sevillano Zamudio.

8W-3111

---

**Juzgados de lo Social**


---

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 758/17  
Ejecución de títulos judiciales 10/2020 Negociado: J  
N.I.G.: 4109144S20170008281  
De: D/Dª. EDUARDO ESCACENA GONZALEZ  
Abogado: MANUEL LOPEZ LLANO  
Contra: D/Dª. PANIFICADORA CORIANA SL

## EDICTO

El Juzgado de lo Social n° 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 10/20, dimanante de los Autos 758/17, a instancia de contra en la que con fecha 02/06/20 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en ese boletín oficial, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 4 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-3027

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 150/2015 Negociado: M  
N.I.G.: 4109144S20140007834  
De: D/Dª. FRANCISCO JAVIER MARQUEZ CRESPO  
Abogado:  
Contra: D/Dª. MORALFINSA SL  
Abogado:

## EDICTO

Dª DIANA BRU MEDINA , LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 150/2015 a instancia de la parte actora D. FRANCISCO JAVIER MARQUEZ CRESPO contra MORALFINSA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 29 DE MARZO DE 2017 del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

- 1.- Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
- 2.- Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de QUINCE DÍAS para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado MORALFINSA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-3102

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2020, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Primero.— Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Ceferino Madero Acuña contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 20 de febrero de 2020 (Expte. 2154/2019), tomando como base las argumentaciones establecidas en el informe emitido con fecha 14 de julio de 2020 por la Sección de Organización y Provisión de Puestos de Trabajo del Servicio de Recursos Humanos.

Segundo.— Notificar este acuerdo así como el contenido del informe que le sirve de motivación, al interesado.»

Lo que comunico a Ud. significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla (o, a su elección, ante aquel en cuya circunscripción tenga Ud. su domicilio) conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14.1 regla 2ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 28 de julio de 2020.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

8W-4429

### SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2020, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Primero.— Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla municipal consistente en:

Amortización de la siguiente plaza:

– Una plaza de T. S. Economista (6236), escala Administración Especial, subgrupo A1.

Creación de la siguiente plaza:

– Una plaza de Técnico de Administración General, escala Administración General, subgrupo A1.»

Se expone al público este acuerdo por el plazo de 15 días a partir de la publicación de este anuncio para que los interesados en su caso, puedan presentar las alegaciones o sugerencias que estimen oportunas, considerándose, en caso de que éstas no se formulen, definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, y en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 28 de julio de 2020.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

8W-4430

### LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, se acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos CE-1/2020, en la modalidad de crédito extraordinario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

A su vez, estará a disposición de los interesados en el departamento de Intervención del Ayuntamiento de La Algaba, así como en el tablón de anuncios físico y de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de La Algaba (<https://sedelaalgaba.dipusevilla.es/>) y en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de La Algaba (<http://transparencia.laalgaba.es/es/>).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Algaba a 5 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

8W-4650

## CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 31 de julio de 2020, en el punto 3º, ha adoptado por unanimidad acuerdo relativo a la «Aprobación de las bases específicas que han de regir el proceso selectivo mediante concurso-oposición para el nombramiento de un funcionario interino/a con la categoría de Auxiliar Administrativo Adscrito al Área de Secretaría (Contratación) y creación de bolsa de trabajo de la categoría referenciada, cuyo tenor literal es el siguiente:

**BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO DE UN FUNCIONARIO INTERINO CON LA CATEGORÍA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADSCRITO A SECRETARÍA (CONTRATACIÓN) Y CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE LA CATEGORÍA REFERENCIADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**

Primera.— Justificación y objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección de un funcionario interino para la cobertura de plaza vacante de Auxiliar Administrativo en la plantilla de Personal Funcionario año 2019, anexa al Presupuesto General Municipal, debido a la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular en la que se encuentra su titular.

Las presentes bases tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, y lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectivas de mujeres y hombres.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, trabajador, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

Segunda.— Características de la plaza.

Denominación: Auxiliar Administrativo adscrito a Secretaria General (Contratación).

Régimen jurídico: Funcionario interino.

Grupo de clasificación: Grupo C, Subgrupo C2.

Nivel CD: 16.

Escala: Administración General.

Subescala: Auxiliar.

Tercera.— Régimen de incompatibilidades.

Los aspirantes que resulten nombrados como funcionarios interinos, estarán sujetos a la normativa de incompatibilidades prevista para los empleados públicos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta.— Legislación aplicable.

Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en las presentes bases y en las siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local 781/1986, de 19 de abril.
- Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y demás legislación general sobre función pública y función pública local.
- Reglamento regulador de la Creación y Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Carmona del año 2017 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, 24 de agosto de 2017).

Las bases de la presente convocatoria y sus anexos constituirán la norma rectora del procedimiento selectivo con fuerza de obligar al Ayuntamiento, al Tribunal Seleccionador y a los aspirantes, sin perjuicio de la posibilidad de revisión en vía de oficio o en vía de recurso.

Quinta.— Publicidad.

Las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP), en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Carmona, y página web municipal ([www.carmona.org](http://www.carmona.org)).

Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas se publicarán exclusivamente en el tablón de anuncios y página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

Sexta.— Requisitos.

Para poder participar en la presente convocatoria será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro de la U.E. y contar con la edad mínima de 16 años.
- b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función que se contrata ni hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos en la legislación vigente.
- c) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo C2.

A efectos de equivalencias con los títulos de Graduado en educación secundaria, deberá estarse a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación 1603/2009, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio de 2009), por la que se establecen las equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Todos los títulos deberán ser expedidos por centros oficiales reconocidos. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

1.- Los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes. Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud curriculum debidamente documentado y acreditación fehaciente de los méritos alegados a efectos del baremo a que se refieren las presentes bases (mediante copias simples).

2.- Todas estas condiciones estarán referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse en la fecha de la toma de posesión.

3.- Las personas con discapacidad serán admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, salvo que la restricción padecida les hiciera incumplir el requisito correspondiente a no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza.

#### Séptima.— Presentación de instancias.

Las personas interesadas deberán dirigir sus instancias al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar en las mismas que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria. A estos efectos acompañarán la documentación justificativa (copias simples) de cumplir éstos. Asimismo, adjuntarán a la misma una relación de méritos con la documentación acreditativa correspondiente, a ser posible una fe de vida laboral y de los correspondientes contratos laborales, para su baremación en la fase de concurso, y se presentarán en el Servicio de Atención Ciudadana de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal [www.carmona.org](http://www.carmona.org).

Sólo se tendrán en cuenta aquellos méritos que cuenten con la correspondiente documentación justificativa (basta con fotocopias simples), que en todo caso debe ser presentada dentro del plazo de admisión de instancias. El Tribunal Calificador, no obstante, podrá requerir a los aspirantes para que aporten los originales de la documentación presentada con el fin de comprobar la veracidad de lo alegado.

No se admitirán méritos que se presenten con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes.

A las instancias deberán adjuntarse el correspondiente documento de liquidación de los derechos de examen (11,25 euros) según modelo normalizado el cuál se encuentra disponible en el Servicio de Atención Ciudadana.

En aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo en la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial correspondiente («Boletín Oficial del Estado») o bolsas de trabajo para la selección de personal temporal en la página web municipal y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Carmona, y que no esté percibiendo la prestación por desempleo, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores del 50%.

Para aplicar la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior, mediante la presentación de certificación en la que conste como demandante de empleo expedida por los Servicios de Empleo u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, así como certificado acreditativo de no estar percibiendo prestación por desempleo, emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal (S.P.P.E.). No se admitirá el certificado de mejora de empleo.

#### Octava.— Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias el Alcalde resolverá la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas que se hará pública en el tablón de anuncios y página web municipal, otorgando un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución para subsanaciones y alegaciones a la misma.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran el defecto que motiva la exclusión, o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

En la resolución de Alcaldía de aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, se indicará, asimismo, los lugares, fecha y hora de comienzo del ejercicio escrito, la composición del tribunal calificador y el orden de actuación de los aspirantes.

La lista certificada definitiva de admitidos y excluidos se expondrá en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Carmona para general conocimiento.

Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Novena.— Tribunal de selección.

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas, será nombrado por el Alcalde y su composición habrá de responder a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Todos los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para las plazas convocadas.

El Tribunal estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. No podrán formar parte del tribunal, el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, limitándose su actuación al asesoramiento en sus especialidades, así como nombrar colaboradores técnicos, administrativos y de servicios. Asimismo, el Tribunal podrá contar con la presencia de personal y facultativos especializados, a fin de garantizar la realización y valoración de las pruebas establecidas en las bases específicas.

Los técnicos expertos o funcionarios serán designados por el Presidente de la Corporación. En la designación de los miembros del tribunal se incluirá la de los respectivos suplentes.

Actuación y constitución: El tribunal no se podrá constituir ni actuar sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, incluidos el Presidente y el Secretario.

En caso de ausencia, tanto del Presidente titular como del suplente, el primero nombrará de entre los Vocales con derecho a voto un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el Vocal de mayor edad con derecho a voto.

El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes con voz y voto, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personas asesoras especialistas, para todas o alguna de las fases de la oposición, en todo caso se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en estas bases, asimismo, adoptará las medidas necesarias para el mantenimiento del orden y buena marcha del proceso selectivo.

El Tribunal seleccionador resolverá cualquier incidencia o reclamación que no tenga carácter de recurso, siempre que se formule ante el Secretario del mismo, antes de la calificación de la prueba correspondiente, inmediatamente antes de la realización de la siguiente o antes de su disolución con firma del acta final.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015.

El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incursos en causa de abstención en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015.

El Alcalde publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros de los Tribunales, que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en el apartado anterior.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

Décima.— Pruebas selectivas y su desarrollo.

El sistema selectivo será el de concurso-oposición. Por razones de agilidad, se celebrará, en primer lugar, la fase de oposición y todos los ejercicios de esta fase tendrán carácter obligatorio y eliminatorio. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, no pudiendo determinar por sí misma el resultado del proceso selectivo. La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la calificación de la puntuación de la fase de oposición y de la obtenida en la fase de concurso pudiendo alcanzar como máximo un total de 48 puntos.

#### FASE DE OPOSICIÓN

La fase de oposición, que tendrá carácter obligatorio y eliminatorio.

A.1 Esta fase, con una puntuación máxima de 30 puntos, consistirá en realizar en un tiempo máximo de 60 minutos un ejercicio escrito tipo test de 60 preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta.

Cada pregunta correcta será valorada con 0,50 puntos, mientras que cada pregunta errónea restará 0,25 puntos. Las preguntas sin contestar no serán valoradas negativamente. Para la superación de esta fase será necesario obtener una puntuación mínima de 15 puntos.

A.2 Las preguntas de este ejercicio serán extraídas del siguiente temario:

Grupo I. Materias generales.

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Estructura. Título Preliminar. Título I Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2. La Corona. Las Cortes Generales.

Tema 3. El Gobierno y la Administración.

Tema 4. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

Tema 5. Organización territorial de la Comunidad Autónoma.

Tema 6. El Municipio y la Provincia. Otras entidades locales.

Tema 7. Personal al servicio de las Entidades Locales. sus clases, derechos y deberes del personal funcionario público local. Régimen disciplinario del personal funcionario e incompatibilidades.

Tema 8. Normas generales de actuación de las Administraciones Públicas.

Tema 9. El funcionamiento electrónico del sector público.

Tema 10. El servicio de atención ciudadana.

Grupo II. Materias específicas.

Tema 11. Derecho administrativo. Sujeción de la Administración a la ley y al derecho.

Tema 12. El acto administrativo. Términos y plazos.

Tema 13. Eficacia y validez de los actos administrativos.

Tema 14. Iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento administrativo.

Tema 15. Finalización del procedimiento administrativo. Recursos administrativos.

Tema 16. El Título II y los Capítulos I y II del Título III de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tema 17. Los bienes de la Administración Local.

Tema 18. La regulación de la Administración en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones y principios generales y principios de intervención. Especial mención al funcionamiento electrónico del Sector Público.

Tema 19. El presupuesto local. Elaboración, aprobación y ejecución presupuestaria. Control y ejecución del presupuesto local. Haciendas Locales: recursos de los municipios.

Tema 20. Los contratos en la Administración Pública local.

A3. Desarrollo del ejercicio:

A.3.1. Acreditación de la identidad. En cualquier momento las personas aspirantes podrán ser requeridas por los miembros de los Tribunales con la finalidad de acreditar su identidad.

A.3.2. Llamamiento único. Las personas aspirantes serán convocadas para la realización del ejercicio en único llamamiento, siendo excluidas de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

A.3.3. Publicación de la fecha y lugar del ejercicio. La fecha y lugar de realización del ejercicio se realizará en el lugar, fecha y hora que se establezca en la Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos.

Si el número de admitidos fuese tan elevado que impidiera que el ejercicio pueda realizarse en un único local, se habilitarán tantos como resulten necesarios, formándose los grupos de aspirantes que sean procedentes en esa misma resolución de Alcaldía para lo que se tomará como base el mismo orden en el que aparezcan en la relación definitiva de admitidos.

A.3.4. Una vez comenzado el proceso selectivo, la publicación de los sucesivos anuncios se efectuará por el Tribunal en el tablón de anuncios y en la web municipal, así como, por cualquier otro medio que juzgue conveniente para facilitar su máxima divulgación.

A.3.5. Exclusión de participantes. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión al Sr. Alcalde, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes.

A.4. Calificación del ejercicio.

Finalizado el ejercicio y calificado el mismo, el Tribunal publicará las calificaciones obtenidas por cada aspirante en el tablón de anuncios y web municipal municipal, abriéndose un plazo de dos días hábiles contados desde el siguiente a la publicación para presentar las reclamaciones contra las mismas.

Las personas opositoras que no hayan alcanzado la puntuación mínima para superar el ejercicio, tendrán la consideración de no aptas a todos los efectos, quedando eliminadas del proceso selectivo

A.4.1 Finalizado el plazo citado en el punto anterior, el Tribunal dispondrá de un plazo igualmente de dos días hábiles para resolver las reclamaciones, en su caso, recibidas.

Resueltas las reclamaciones o transcurrido el plazo de alegaciones sin que se formule ninguna, el Tribunal publicará, a través de los mismos medios, la relación definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición, con expresión de las calificaciones obtenidas.

#### FASE DE CONCURSO

La fase de concurso se iniciará una vez finalizada la fase de oposición y consistirá en la valoración de los méritos acreditados por las personas aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición, de acuerdo con el baremo que se detalla a continuación. La puntuación máxima de esta fase será de 18 puntos.

La fase de concurso, consistirá en la valoración de los siguientes méritos:

A) Titulaciones académicas.

No se valorará como mérito la titulación mínima exigida para el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los aspirantes, relacionadas con el puesto de trabajo, que sean superiores y adicionales a la exigida para el puesto.

1.- Por el Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, F.P.I, Ciclos Formativos de Grado Medio o equivalentes según la legislación: ..... 1,00 punto.

2.- Por el Título de Bachillerato, B.U.P, Ciclos Formativos de Grado Superior, tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad mayores de 25 años, o equivalentes según la legislación:..... 2,00 puntos.

3.- Por el Título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico o equivalentes según la legislación: ..... 3,00 puntos.

4.- Por el Título de Grado sin Máster: ..... 4,00 puntos.

5.- Por el Título de Grado con Máster oficial adicional, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes según la legislación: 5,00 puntos .

6.- Por la posesión de título oficial de Doctor: ..... 6,00 puntos.

- Acreditación: Mediante aportación del título, o resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición, o mediante certificación expedida por la Secretaría del organismo docente competente.
- La valoración de los títulos académicos de nivel superior excluye la valoración de los títulos de nivel inferior necesarios para la obtención de aquellos.
- Por cada diplomatura adicional se sumará un punto más.
- Por cada grado o licenciatura adicional se sumarán dos puntos más.

La puntuación máxima será de 6 puntos.

B) Cursos de formación o perfeccionamiento.

Se valorará la participación, solamente como alumno, en cursos de formación o perfeccionamiento, sobre materias exclusiva y directamente relacionadas con las funciones encomendadas al puesto ofertado, siempre que se trate de acciones formativas organizadas:

- Por una Administración Pública (en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).
- Por una Universidad (pública o privada).
- Por Colegios Profesionales, Institutos o Escuelas Oficiales.
- Por Institución Sindical o privada, siempre que cuente con la colaboración u homologación (la acción formativa) de una Administración o institución de Derecho Público. Estarán incluidas, en todo caso, todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas.

No se valorarán, en ningún caso:

- Los cursos sobre materias que no guarden relación con las funciones propias del puesto de trabajo ofertado.
- Los cursos de prevención de riesgos laborales.
- Los cursos pertenecientes a titulaciones académicas.
- Los cursos de doctorado.
- Los cursos derivados de procesos selectivos cuya realización sea requisito previo necesario para el acceso a un cuerpo o escala de funcionario o de personal laboral.
- Las sucesivas ediciones organizadas de un mismo curso.
- Los cursos que no vengan cuantificados por horas deberán expresarse en créditos, y será la Administración la que realice su equivalencia en horas, según la normativa aplicable.
- La asistencia o participación en jornadas, congresos, seminarios y talleres, ni los cursos de duración inferior a 10 horas.

1. La valoración de los cursos se realizará conforme a la siguiente escala:

Mas de 100 horas..... 0,60 puntos.

De 81 a 100 horas..... 0,50 puntos.

De 61 a 80 horas..... 0,40 puntos.

De 41 a 60 horas..... 0,30 puntos.

De 25 a 40 horas..... 0,20 puntos.

De 10 a 24 horas..... 0,10 puntos.

2. Máster o título de postgrado que no se ajuste a la implantación de los grados por el Plan EEES, si supera las 100 horas.....0,70 puntos.

La puntuación máxima por valoración de cursos será de 3 puntos.

Acreditación: Mediante la presentación de título, diploma o certificación expedida por la Administración, Organismo o Institución que hubiere impartido el curso de formación o perfeccionamiento, o que resulte competente para su expedición. En ningún caso se valorarán acciones formativas impartidas por entidades privadas, distintas a las enunciadas. Los títulos, diplomas o certificaciones deberán contener la siguiente información:

- Órgano o entidad que lo ha impartido.
- Denominación del curso.
- Materia del curso.
- Número de horas de duración del curso, o de créditos con correspondencia en horas.
- Fecha de realización.

C) Experiencia profesional.

Por cada mes completo de servicios prestados de igual o similar categoría objeto de la convocatoria en el sector público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, como funcionario o personal laboral: ..... 0,10 puntos.

Por cada mes completo de servicios prestados de igual o similar categoría objeto de la convocatoria en la empresa privada: .....0,06 puntos.

Los períodos o fracciones inferiores a los indicados con anterioridad no computarán a efectos de valoración.

La puntuación máxima por este concepto será de 8 puntos.

La experiencia se acreditará mediante la vida laboral y copia del contrato de trabajo.

D) Otros méritos.

a) Por publicaciones en libros de carácter científico relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo: ..... 0,40 puntos.

b) Por publicaciones en revistas de carácter científico relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo: ..... 0,15 puntos.

c) Por cada Ponencia en Congresos relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. De ámbito Internacional: ..... 0,10 puntos.

2. De ámbito Nacional: ..... 0,05 puntos.

- d) Por cada Comunicación en Congresos relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:
1. De ámbito Internacional: ..... 0,10 puntos.
  2. De ámbito Nacional:..... 0,05 puntos.
- e) Por cada Premio de Investigación otorgado por sociedades científicas y /o Organismos oficiales relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:
1. De ámbito Internacional: ..... 0,60 puntos.
  2. De ámbito Nacional:..... 0,30 puntos.
- f) Trabajos de Investigación relacionados con la categoría y/o especialidad o área de trabajo: .....  
.....0,50 puntos.

La puntuación máxima por este concepto será de 1 punto.

Décimoprimer. — Reclamaciones.

Las puntuaciones totales (oposición + concurso) otorgadas por el Tribunal quedarán sometidas a un plazo de reclamaciones de dos días hábiles contados a partir del siguiente al que se hagan públicas en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Carmona y en la página web municipal. Las calificaciones adquirirán la condición de definitivas una vez transcurrido el plazo previsto sin que se presente reclamación alguna o, en su caso, una vez resueltas las reclamaciones presentadas.

Décimosegunda. — Relación de aprobados y constitución de bolsa de empleo.

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública en el Tablón y página web municipal la lista definitiva que contiene la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo, por orden de la puntuación alcanzada.

El Tribunal elevará a la Alcaldía el listado definitivo con las puntuaciones finales, para el nombramiento del aspirante con mayor puntuación que ha de ocupar la plaza convocada.

Se constituirá una bolsa de trabajo con el resto de candidatos aprobados por orden de puntuación para posibles futuras necesidades de contratación en puestos de auxiliares administrativos, como funcionarios interinos. Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de seis años.

El funcionamiento y gestión de la bolsa de empleo se regirá por lo dispuesto en el Reglamento regulador de la Creación y Funcionamiento de las Bolsas de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Carmona del año 2017.

Décimotercera. — Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de Protección de Datos, este Excmo. Ayuntamiento informa a las personas interesadas en el proceso selectivo objeto de la presente convocatoria que los datos de carácter personal que faciliten serán incorporados a un fichero cuya finalidad es la selección del personal y les reconoce la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito acompañado de la fotocopia del DNI, o documento equivalente, dirigido al responsable de seguridad, que podrá ser presentado en el Registro General del Ayuntamiento. La participación en el proceso selectivo supone la autorización al Ayuntamiento de Carmona para que proceda al tratamiento de los datos personales de los aspirantes, así como a la publicación de los datos identificativos de la persona en las listas de aspirantes y de puntuaciones obtenidas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: «Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará el mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras deberán alternarse».

Décimotercera. — Recursos.

El mero hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de norma reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las resoluciones de los Tribunales de selección vinculan al Ayuntamiento, sin perjuicio de que éste, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las resoluciones y actos de los Tribunales y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 121,1.º de la Ley 39/2015, LPAC.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 28 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

8W-4644

## CONSTANTINA

### Corrección de errores

Corrección de errores detectados en la publicación del acuerdo de modificación del contrato de concesión de la explotación del servicio de abastecimiento de agua de la localidad de Constantina.

En el texto del anuncio relativo a la modificación en el contrato de concesión de la explotación del servicio de abastecimiento de agua de la localidad por la empresa Gestagua, S.A., publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 181, de fecha 5 de agosto del presente año, se ha detectado error material consistente en:

– En el párrafo primero donde dice «período de facturación de bimestral a trimestral», debe decir: «período de facturación de trimestral a bimestral».

Por consiguiente, el texto definitivo del anuncio quedará redactado en los siguientes términos:

Por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, reunido en sesión de fecha 14 de julio del presente año y al punto único de los del orden del día, se adoptó acuerdo relativo a la modificación en el contrato de concesión de la explotación del servicio de abastecimiento de agua de la localidad por la empresa Gestagua, S.A., de fecha 25 de mayo de 1992, así como el nuevo régimen tarifario progresivo de acuerdo con la oferta del concesionario, con la modificación propuesta de la fórmula polinómica del pliego original, y el cambio del período de facturación de trimestral a bimestral, conforme a la propuesta de la concesionaria de fecha 3 de julio de 2020, que figura en el expediente, consistente en:

- Inclusión en el contrato actual de la actividad de explotación, mantenimiento y conservación de la estación depuradora de aguas residuales e instalaciones complementarias,
- Se mantiene íntegramente la propuesta de gestión de las nuevas infraestructuras contenidas en nuestra Memoria Técnica de Explotación de la Edar,
- Se mantiene íntegramente el compromiso de ejecución y financiación de obras de mejora de las actuales infraestructuras del servicio de abastecimiento, por un importe de 200.950,74 euros,
- Prórroga del contrato de gestión del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, por un período de diez años, y
- Actualización progresiva de las tarifas, para alcanzar el equilibrio económico de la concesión en el tercer año desde la firma de la ampliación.
- Propuesta de tarifas:

Las tarifas contenidas en nuestra propuesta de octubre se verán modificadas tan solo en la diferencia de la nueva anualidad de amortización. La propuesta de octubre consideraba un período de amortización de 17,5 años (los dos años y medio que quedaban entonces del contrato actual más quince de prórroga); ahora calcularemos las amortizaciones para un período de 12 años (los dos años que quedan del contrato actual más diez de prórroga).

La anualidad de amortización en nuestra propuesta de octubre ascendía a 14.927 euros/año.

Ahora asciende a anualidad de 200.950,74 euros al 3% de interés en 12 años = 20.188 euros/año.

La diferencia entre ambas anualidades es de 5.261 euros/año.

Los ingresos a generar anualmente por tarifas en nuestra propuesta de octubre eran:

Ingresos abastecimiento año 1º.....176.841 euros.  
 Ingresos abastecimiento año 2º.....204.038 euros.  
 Ingresos abastecimiento año 3º.....228.344 euros.  
 Ingresos saneamiento desde el inicio.....289.892 euros.

Los ingresos a generar anualmente por tarifas ahora serán:

Ingresos abastecimiento año 1º (176.841 + 5.261).....182.102 euros.  
 Ingresos abastecimiento año 2º (204.038 + 5.261).....209.299 euros.  
 Ingresos abastecimiento año 3º (228.344 + 5.261).....233.595 euros.  
 Ingresos saneamiento desde el inicio.....289.892 euros.

Las tarifas adquieren los siguientes valores:

Tarifas abastecimiento

	Año 1º	Año 2º	Año 3º	unidades
<b>Suministro doméstico</b>				
Cuota fija	3,19	3,67	4,09	euros/Bim
Bloque 1º 0 a 14 m³/blm	0,1037	0,1191	0,1330	euros/m³
Bloque 2º 14 a 40 m³/blm	0,7656	0,8796	0,9821	euros/m³
Bloque 3º > de 40 m³/blm	1,4355	1,6493	1,8414	euros/m³
<b>Suministro comercial e industrial</b>				
Cuota fija	5,32	6,11	6,82	euros/Bim
Bloque 1º 0 a 14 m³/bim	0,8135	0,9346	1,0435	euros/m³
Bloque 2º 14 a 40 m³/bim	1,0926	1,2553	1,4015	euros/m³
Bloque 3º > de 40 m³/bim	1,3398	1,5394	1,7186	euros/m³
<b>Suministro organismos oficiales</b>				
Cuota fija	2,66	3,05	3,41	euros/Bim
Bloque único	0,5423	0,6231	0,6956	euros/m³
<b>Tarifas Saneamiento</b>				
	Año 1º	Año 2º	Año 3º	unidades
<b>Todos los usos</b>				
Cuota fija	6,00	6,00	6,00	euros/Bim
Cuota variable alcantarillado	0,2800	0,2800	0,2800	euros/m³
Cuota variable depuración	0,4000	0,4000	0,4000	euros/m³

No se consideran revisiones ordinarias, según fórmula de revisión, durante los tres años hasta que se haya completado la implantación completa de las tarifas propuestas.»

Lo que se hace público para que en plazo de treinta días hábiles, a los efectos del artículo 17.1 del TRLHL, puedan los interesados examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://sedeconstantina.dipusevilla.es>). En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo será definitivo, entrando en vigor, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Constantina a 6 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rubén Rivera Sánchez.

## GINES

Don Romualdo Garrido Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público la modificación de la Ordenanza fiscal número 12, relativa a la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, marquesinas con finalidad lucrativa y ocupación de la vía pública con cajeros automáticos instalados en fachadas, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 29 de mayo de 2020, no habiéndose presentado alegaciones, se ha elevado a definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, siendo el texto íntegro de la ordenanza el siguiente:

«Número 12.– Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, marquesinas con finalidad lucrativa y ocupación de la vía pública con cajeros automáticos instalados en fachadas.

Artículo 1.º *Fundamento, naturaleza y hecho imponible.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, instalación de marquesinas con finalidad lucrativa y otras instalaciones análogas, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo cuarto, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 1.º 1. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público municipal, aun cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, con cualesquiera de los objetos o enseres contemplados en esta Ordenanza o con motivo de las actividades contenidas en la misma, y en particular:

- Ocupación de la vía pública con mesas y sillas.
- Ocupación de la vía pública con marquesinas con finalidad lucrativa.
- Ocupación de la vía pública con cajeros automáticos instalados en fachadas.

Artículo 2.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para instalar mesas y sillas o marquesinas en la vía pública, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.º *Beneficios fiscales.*

A tenor de lo establecido en el artículo número 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse en la presente Tasa otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

Las cuotas tributarias de la tasa serán las siguientes:

- a) Licencia para la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mesas o veladores y asientos colocados por los establecimientos comerciales o industriales, por cada mesa o velador, al mes: 2,92 euros.
- b) Licencia para situar mesas o veladores en la vía pública o terrenos de uso público por los establecimientos comerciales o industriales, solo los días de velada, domingos y festivos, por cada mesa y día: 0,22 euros.
- c) Licencia para la instalación de marquesina en terreno de uso público por establecimiento comercial o industrial: 3,19 euros / metro cuadrado / mes.
- d) Cajeros automáticos instalados en fachadas por entidades de depósito u otras entidades financieras, de modo que el servicio sea prestado al usuario con ocupación de la vía pública y no en local interior, por cada cajero y año: 800,00 euros.

Artículo 5.º *Normas de gestión.*

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el periodo autorizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

Los Servicios Técnicos y la Policía Local de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados informándolas.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 6.º *Periodo impositivo y devengo. Pago.*

La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

El periodo impositivo comprenderá:

– Cuando la instalación de las mesas y sillas deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

– Cuando la duración temporal de la instalación de mesas y sillas se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará al prorrateo de cuotas.

– Cuando se inicie la actividad en el primer semestre, se abonará el concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio de la actividad tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

El pago de la tasa se realizará:

– Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, previa liquidación.

– Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matriculas de esta tasa, por años naturales, en la fecha que anuncie debidamente este Ayuntamiento.

Las Infracciones y Sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición transitoria.

En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus prórrogas, y a que durante un prolongado periodo de tiempo, los establecimientos que tienen licencia para la instalación de terrazas en suelo público no han podido ejercer el mismo, se suspende la aplicación de la presente Ordenanza durante el ejercicio 2020, dado que en ningún caso se podría cobrar la totalidad de la tarifa existente al no haberse podido ejercer el derecho de ocupación del suelo durante todo el ejercicio por los concesionarios.

La aplicación de esta suspensión temporal no conlleva la eliminación de la preceptiva autorización municipal para la ocupación del dominio público, requisito que sigue siendo imprescindible para la realización de toda actividad de esta naturaleza en espacios de uso público.

Durante dicho ejercicio 2020, se pone de relieve la posibilidad, de que las terrazas podrán extenderse longitudinalmente en la proyección de la fachada de los establecimientos colindantes siempre que se respete el espacio suficiente para acceso al establecimiento como la máxima visibilidad posible de escaparates y carteles identificativos de la actividad, debido a la necesidad de aumentar los espacios de seguridad entre los posibles usuarios.

Las terrazas podrán incrementar por tanto su superficie para adecuarse a la normativa vigente, superando la fachada de su establecimiento principal hacia las edificaciones colindantes. En el caso que el edificio colindante, cuya línea se proyecta para este incremento de superficie provisional, sea a su vez colindante de otro establecimiento, deberán repartirse la longitud de su fachada a partes iguales.

En el caso de existir un portal o entrada de vehículos interpuesto, la superficie de la terraza se podrá prolongar una vez sorteado este.

En esta situación de excepcionalidad se admitirá la ocupación de la terraza en las intersecciones de las calles que no dan frente a la fachada del establecimiento (en la curva).

La anchura libre de paso para los peatones no puede ser inferior a 2,50 metros, respetándose un itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana.

En esta situación se considerará que la anchura de la acera se cuenta desde la línea de bordillo hasta la fachada de la edificación, incluyendo posibles zonas ajardinadas tipo parterres o cualquier obstáculo, mobiliario urbano y arbolado. No obstante, se deberá respetar en todo caso una zona libre de paso de 2,50 m.

Ocupación de terrazas en banda de estacionamiento.

Para aquellos establecimientos que no cuenten con suficiente espacio en acera para la instalación de una terraza, se podrá autorizar, si delimita con una banda de estacionamiento sin barrera de protección, la ampliación de su superficie sobre aquella por una extensión longitudinal idéntica a lo que ocuparía la terraza en la acera, o inferior siempre que sea suficiente para cumplir las medidas de distanciamiento social previstas por la autoridad competente, a la par que se minimice la necesidad de reducir el número de mesas y sillas autorizadas.

En cualquier caso se tendrá en cuenta que el número de mesas y sillas autorizables será, como máximo, el que pudiera comprender la superficie de ocupación de la terraza en la acera.

Igualmente será necesaria la valoración previa, conforme a los criterios fijados por la delegación competente en materia de Movilidad, de la afección a plazas de estacionamiento en la zona.

Cuando los negocios estén interesados en ampliar el nº de mesas y no pudiesen acogerse a las determinaciones anteriores se podrán presentar propuestas razonadas para su ampliación en otros espacios. Para ello, se deberá presentar por registro solicitud acompañada de documentación gráfica justificativa. Estas medidas también se aplicarán a aquellos negocios que no contaban con licencia de terraza por no haber sido solicitada previamente o por estar en trámite

Con carácter general, se amplía el horario de cierre de todas las terrazas en 30 minutos hasta el 15 de septiembre

Los sujetos pasivos beneficiarios de esta medida deberán acreditar que son titulares de una actividad económica afectada por el estado de alarma y, a su vez, ser responsables del pago de la tasa. La documentación acreditativa de tal condición deberá ser aportada ante el Servicio Municipal de Recaudación en el plazo de 45 días a contar desde a la finalización del estado de alarma, por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en cualquier caso, a partir del 1 de junio de 2020.

Los expedientes serán resueltos por el Área de Hacienda, mediante resolución motivada en la que se determinará expresamente que la actividad desarrollada se encuentra incluida dentro de las afectadas por el estado de alarma establecido por el Real Decreto 63/2020, de 14 de marzo y sus eventuales prórrogas.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2020, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal expuesta podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la presente publicación en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Gines a 6 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

8W-4649

### MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Antonio Conde Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2020, acordó provisionalmente modificar las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Ordenanza fiscal y reguladora de la ocupación de terrenos de uso público por terrazas y veladores.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, suelo y subsuelo del dominio público local.

Dicho acuerdo se ha sometido a información pública por el plazo de 30 días, mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 131, de 8 de junio de 2020, anuncio en prensa y tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento. No habiéndose presentado ningún tipo de alegaciones, dicho acuerdo de aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas ha quedado elevado a acuerdo definitivo, quedando el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas como a continuación se transcribe:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

##### Artículo 1.º

Conforme a lo dispuesto en los artículos 59.2 y 100 a 103 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, modificado por la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberación del comercio y de determinados servicios, este Ayuntamiento exige el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por las disposiciones contenidas en el mencionado texto refundido y por la presente Ordenanza.

##### Artículo 2.º— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Movimientos de tierras.
- e) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística, según el artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía o cualesquiera otra norma legal.

##### Artículo 3.º— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, modificada por el R.D. Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que ostenten la propiedad de la construcción, instalación u obra, la tengan o no del inmueble sobre el que se realiza aquélla. A estos efectos, tendrá consideración de titular de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

##### Artículo 4.º— *Base imponible, cuota y devengo.*

4.1.— La Base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra; y se entiende por tal, a estos efectos el coste de ejecución material de aquélla.

Para la determinación de la base se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En las obras menores: el presupuesto presentado por los/as interesados/as. Los/as técnicos/as municipales comprobarán que la base imponible del impuesto atiende a los precios estimados establecidos en los módulos que figuran en el cuadro que se detalla en el artículo 5.º de esta Ordenanza.
- En las obras mayores: el presupuesto del proyecto de ejecución visado por el Colegio Oficial correspondiente. Los/as técnicos/as municipales comprobarán que la base imponible del impuesto atiende a los precios estimados establecidos en los módulos que figuran en el cuadro que se detalla en el artículo 5.º de esta Ordenanza.

No obstante, tanto en las obras menores como mayores, los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, realizadas las comprobaciones oportunas, podrán optar a no aplicar los módulos men-

cionados, aceptando el presupuesto o proyecto aportado por el solicitante o en todo caso aplicar coeficientes correctores a los módulos, con la finalidad de reajustar la obra propuesta al coste real, sin perjuicio de que una vez finalizada las obras se realice la liquidación definitiva.

Cuando se produzca la utilización de coeficientes correctores a los módulos por parte de servicios técnicos municipales, se deberá consignar así expresamente en la resolución que apruebe el proyecto o en una resolución dictada expresamente para ello.

Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras realizadas y del coste real efectivo de las mismas, lo cual podrá modificar, en su caso, la base imponible, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

4.2.— La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. El tipo de gravamen será el 3,5 por ciento.

4.3.— El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentado la declaración responsable. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal o resolución declarando el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación, en la fecha en que sea retirada dicha licencia o resolución por el interesado o su representante o, en el caso de que esta no sea retirada, a los 30 días de la fecha de concesión de la misma y en el caso de presentación de la declaración responsable en la misma fecha de la presentación.

b) Cuando sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia o presentado la declaración responsable, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 5.º— *Gestión.*

5.1.— El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. Se ingresará:

- En el momento de presentación de la solicitud de la licencia de obras o presentación de la declaración responsable, aquellas cuyo presupuesto de ejecución material sean inferiores a 120.000 euros.
- En el resto de obras, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del otorgamiento de licencia o de la declaración de eficacia de la declaración responsable, y en todo caso antes del inicio de las obras.

La gestión e ingreso de este impuesto compete a la Gerencia de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Gerencia Municipal de Urbanismo de este Ayuntamiento, autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo en el momento de presentación de la solicitud de la licencia de obra o urbanística o declaración responsable correspondiente, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

El pago del impuesto se realizará por ingreso directo en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo.

5.2.— Los servicios técnicos municipales comprobará que la autoliquidación se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto. A continuación se exponen los precios estimados que recoge el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla y que se utilizará para poder cuantificar la base imponible, sin perjuicio de que se puedan aplicar los coeficientes correctores a los mismos con la finalidad de cuantificar el coste real aproximado. Las cantidades que se recogen en estos módulos se actualizarán en la misma medida que lo haga el Colegio a partir del año 2014:

Obras mayores:

	<i>Tipología</i>		€/m <sup>2</sup>	€/m <sup>2</sup>	€/m <sup>2</sup>
			2NH	3NH	4NH
Residencial	Unifamiliar/Bifamiliar	Entre medianeras	538	669	727
		Exento	698	786	931
	Plurifamiliar	Entre medianeras	625	698	728
		Bloque Aislado	568	626	728
		Viv. Pareadas	625	698	786
		Viv .en Hilera	596	654	698
Comercial	Locales sin uso (Formando parte de edificio destinado a otros usos)	291 €/m <sup>2</sup>			
	Local terminado(Formando parte de edificio destinado a otros usos)	640 €/m <sup>2</sup>			
	Adecuación de local o nave	466 €/m <sup>2</sup>			
	Edificio comercial de nueva planta y supermercado	945 €/m <sup>2</sup>			
Sanitario	Centro de Salud/Consultas médicas	1.222 €/m <sup>2</sup>			
	Hospital/Clínica	1.324 €/m <sup>2</sup>			
Industrial	Nave industrial sin uso	291 €/m <sup>2</sup>			
	Nave industrial con uso	378 €/m <sup>2</sup>			
Aparcamientos	En planta baja o semisótano	334 €/m <sup>2</sup>			
	En planta bajo rasante	451 €/m <sup>2</sup>			
	Más de una planta bajo rasante	567 €/m <sup>2</sup>			
	Edificio exclusivo en aparcamiento	451 €/m <sup>2</sup>			
	Al aire libre cubierto y urbanizado	218 €/m <sup>2</sup>			
Subterránea	Semisótano cualquier uso	436 €/m <sup>2</sup>			
	Sótano cualquier uso	466 €/m <sup>2</sup>			

	Tipología		€/m <sup>2</sup>	€/m <sup>2</sup>	€/m <sup>2</sup>
Hostelería y alojamientos	Pensión y hostel 1 estrella		698 €/m <sup>2</sup>		
	Pensión y hostel 2 estrella		786 €/m <sup>2</sup>		
	Hotel y apartahotel y moteles 1 estrella		757 €/m <sup>2</sup>		
	Hotel y apartahotel y moteles 2 estrellas		815 €/m <sup>2</sup>		
	Hotel y apartahotel y moteles 3 estrellas		1.164 €/m <sup>2</sup>		
	Hotel y apartahotel y moteles 4 estrellas		1.222 €/m <sup>2</sup>		
	Hotel y apartahotel y moteles 5 estrellas		1.542 €/m <sup>2</sup>		
	Residencial 3ª edad		815 €/m <sup>2</sup>		
	Albergue		786 €/m <sup>2</sup>		
	Bar y pubs		727 €/m <sup>2</sup>		
	Colegio mayor y residencias de estudiantes		815 €/m <sup>2</sup>		
	Seminario, convento y monasterio		815 €/m <sup>2</sup>		
	Cafetería		640 €/m <sup>2</sup>		
	Restaurante		815 €/m <sup>2</sup>		
	Camping		582 €/m <sup>2</sup>		
Administrativo	Adecuación interior de oficina para local existente		466 €/m <sup>2</sup>		
	Formando parte de una o más planta de un edificio destinado a otros usos		640 €/m <sup>2</sup>		
	Edificio exclusivo		815 €/m <sup>2</sup>		
	Edificio oficiales y administrativos de gran importancia		960 €/m <sup>2</sup>		
Deportivo	Instalaciones cerradas	Vestuario y ducha	698 €/m <sup>2</sup>		
		Gimnasio	757 €/m <sup>2</sup>		
		Polideportivo	786 €/m <sup>2</sup>		
		Piscina cubierta hasta 150 m <sup>2</sup>	815 €/m <sup>2</sup>		
		Piscina cubierta de más de 75 m <sup>2</sup>	757 €/m <sup>2</sup>		
		Palacio de deportes	1.048 €/m <sup>2</sup>		
	Instalaciones al aire libre	Pista de terrizo	87 €/m <sup>2</sup>		
		Pista de hormigón y asfalto	116 €/m <sup>2</sup>		
		Pista de césped o pavimentos especiales	204 €/m <sup>2</sup>		
		Graderío cubierto	349 €/m <sup>2</sup>		
		Graderío descubierto	175 €/m <sup>2</sup>		
		Piscina descubierta hasta 75 m <sup>2</sup>	291 €/m <sup>2</sup>		
		Piscina descubierta entre 75 m <sup>2</sup> y 150 m <sup>2</sup>	349 €/m <sup>2</sup>		
		Piscina descubierta de más de 150 m <sup>2</sup>	436 €/m <sup>2</sup>		
Docente	Guardería y Jardín de infancia		727 €/m <sup>2</sup>		
	Colegio, instituto y centro de formación profesional		786 €/m <sup>2</sup>		
	Biblioteca		786 €/m <sup>2</sup>		
	Centro universitario		815 €/m <sup>2</sup>		
	Centro de investigación		931 €/m <sup>2</sup>		
Demolición	Todas		50 €/m <sup>2</sup>		
Edificios de uso público y monumental	Casino cultural		873 €/m <sup>2</sup>		
	Casa de baños, sauna y balnearios sin alojamiento		873 €/m <sup>2</sup>		
	Museo		931 €/m <sup>2</sup>		
	Cines, Discoteca, Sala de fiesta y Casino de juego		1.164 €/m <sup>2</sup>		
	Auditorio, Teatro y Palacio de Congresos		1.368 €/m <sup>2</sup>		
	Lugar de culto, Tanatorio y Mausoleo		1.050 €/m <sup>2</sup>		
Urbanización	De calle completa o similar (Todos los servicios)		145 €/m <sup>2</sup>		
	Ajardinamiento de un terreno sin elementos (Solo elementos vegetales)		87 €/m <sup>2</sup>		
	Ajardinamiento de un terreno con todos los elementos		116 €/m <sup>2</sup>		
	Tratamiento de espacios intersticiales de un conjunto		58 €/m <sup>2</sup>		

	Tipología		€/m <sup>2</sup>	€/m <sup>2</sup>	€/m <sup>2</sup>
Adecuaciones, reformas y rehabilitaciones	En edificios sin valor patrimonial relevante con cambio de uso que incluye demoliciones o transformaciones importantes	C=1,25			
	Reforma de edificio manteniendo el uso y conservando únicamente cimentación y estructura	C=1,00			
	Reforma interior de edificio, local o nave con o sin cambio de uso	C=0,70			
	Reforma menor interior de edificio, local o nave con o sin cambio de uso	C=0,25			
Antenas	Equipos de telecomunicaciones o similar que no requieran la aprobación de un Plan de Implantación	s/PEM			
	Antenas o similares que requieran la aprobación de un plan de implantación	15.000,00€/ud			
	Reforma o Ampliación de antenas o similares que requieran la aprobación de un Plan de Implantación	s/PEM Mín. 7.500,00€			

## Obras menores

	Tipología		
Obras menores	Obras en fachada y cubiertas con altura inferior a 6m	Picado y enfoscado	30 €/m <sup>2</sup>
		Pintura (En trabajos en altura y/o que requieran ocupación de la vía pública)	10 €/m <sup>2</sup>
		Reparación de elementos salientes de fachada	45 €/ml
		Sustitución/Colocación de zócalo o aplacados en planta baja	36 €/m <sup>2</sup>
		Sustitución de carpinterías y cerrajerías sin modificación sustancial de huecos	190 €/ud
		Impermeabilización de azoteas o sustituciones puntuales en cubiertas de tejas	40 €/m <sup>2</sup>
	En el interior del inmueble	Sustitución/Colocación de solerías, alicatados, revestimientos y falsos techos	45 €/m <sup>2</sup>
		Modificación y nuevas tabiquerías interiores	200 €/ml
		Reforma completa de cocinas	2.500 €/unidad
		Reforma completa de baños	2.000 €/unidad
	Obras sobre las instalaciones	Reforma completa de aseos	1.500 €/unidad
		Cambio de instalación de fontanería, eléctrica, saneamiento, gas, refrigeración y calefacción	30 €/m <sup>2</sup>
	Obras en parcelas o solares	Sustitución de aparatos sanitarios	120 €/ud
		Limpieza de solares que no implique movimiento de tierras	15 €/m <sup>2</sup>
		Recrecido de muros de cerramiento h<40 cms sin intervención a nivel de cimentación y siempre que no impliquen contención de tierras	30 €/ml

5.3.— Cuando el valor de las obras para las que se solicite licencia, determinado conforme a los módulos anteriores por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, supere al declarado por la persona solicitante en su autoliquidación, aquella vendrá obligada a autoliquidar e ingresar un depósito complementario del anterior por dicha diferencia de base imponible, como requisito previo al otorgamiento de la licencia o declaración de eficacia de la declaración responsable.

5.4.— Una vez finalizadas y a la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, que podrá consistir en el requerimiento de certificaciones de obras, contratos de ejecución, contabilidad de la obra, o cualquier otra documentación que pueda ser considerada adecuada a tal fin, podrá modificar, en su caso la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad correspondiente.

## Artículo 6.º— Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## Artículo 7.º— Infracciones y sanciones.

- 1 En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollan, artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.
- 2 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 184 y 192 de la Ley General Tributaria se considerará infracción simple el incumplimiento de la obligación formal de presentar ante este Ayuntamiento la declaración o la autoliquidación señalada en el artículo quinto y serán sancionados atendiendo a lo establecido de la misma.

#### Artículo 8.º— Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### Artículo 9.º

1 No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, las construcciones, instalaciones u obras, que previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias asistenciales, sanitarias, sociales, docentes, medioambientales o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, por el Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrán gozar de una bonificación sobre la cuota del impuesto, con los porcentajes especificados en los apartados siguientes.

2 Una bonificación del 60% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias asistenciales, sanitarias, sociales o docentes que justifiquen tal declaración.

3 Una bonificación de hasta el 60% de la cuota íntegra del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen para el establecimiento de actividades empresariales de nueva implantación o ya existentes, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, sujeta a la siguiente escala:

3.1.— Para aquellos/as solicitantes que generen empleo por cuenta ajena, previa solicitud del sujeto pasivo y con el siguiente detalle:

##### A) Fomento de empleo indefinido:

- Generación de empleo de 1 persona tendrá una bonificación del 25%.
- Generación de empleo de 2 personas tendrá una bonificación del 34%.
- Generación de empleo de 3 personas tendrá una bonificación del 43%.
- Generación de empleo de 4 personas tendrá una bonificación del 52%.
- Generación de empleo de 5 o más personas tendrá una bonificación del 60%.

##### B) Fomento de empleo temporal para un periodo de 6 meses o más:

- Generación de empleo de 1 persona tendrá una bonificación del 10%.
- Generación de empleo de 2 personas tendrá una bonificación del 13,75%.
- Generación de empleo de 3 personas tendrá una bonificación del 15,50%.
- Generación de empleo de 4 personas tendrá una bonificación del 21,25%.
- Generación de empleo de 5 o más personas tendrá una bonificación del 25%.

3.2.— Para aquellos/as solicitantes emprendedores/ras menores de 35 años o aquellos/as que se encuentren en situación de desempleo se concederá una bonificación del 60%.

3.3.— Para gozar de la bonificación deberán concurrir los siguientes requisitos:

- El sujeto pasivo del impuesto ha de ser el titular de la actividad empresarial que se desarrolle sobre el inmueble objeto de construcción, instalación u obra para la que se solicita la bonificación, o en su caso, la persona física o jurídica a nombre de la que se realiza la construcción, instalación u obra para la que se solicita la bonificación, con independencia de quien ostente la propiedad del inmueble.

- Se trata de construcciones, instalaciones u obras que, una vez concluidas, permitan crear el número de puestos de trabajo que se señalan. Los/as trabajadores/as deberán ser solicitados de los servicios de empleo municipales antes de la presentación de la solicitud. Las contrataciones deberán suponer un incremento de la plantilla por lo que si la actividad ya está implantada deberá justificarse la condición de desempleados/as en los seis meses anteriores a la contratación.

- El sujeto pasivo para que sea aplicable dichas bonificaciones deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Para trabajadores/ras por cuenta ajena será imprescindible presentar, contrato de trabajo suscrito por la empresa y el trabajador, y los TC1/TC2 o los TC1 reducidos para aquellos con menos de 10 trabajadores/ras, durante un periodo mínimo de 6 meses en el supuesto de contrataciones temporales y de 1 año en las de carácter indefinido.
- b) Para los/as nuevos/as emprendedores/as deberá presentar, al momento de su solicitud, fotocopia del D.N.I. y alta en la agencia tributaria para ejercer la actividad de nueva implantación objeto de la solicitud.
- c) Se deberá aportar copia de la solicitud presentada a los servicios municipales de fomento del empleo requiriendo los perfiles de las personas a contratar.

El sujeto pasivo en el momento de la solicitud de licencia de obras o presentación de la declaración responsable, adjuntará una declaración expresa y responsable del total de empleo a crear, debiendo de aportar antes de la licencia de utilización los contratos de trabajo formalizados y los documentos de cotización que acrediten el alta en la Seguridad Social. Igualmente una vez cumplido el plazo mínimo de 6 meses en contratación temporal y de 1 año en las de carácter indefinido, presentará los justificantes de su cumplimiento. En los supuestos donde se haya aportado fianza de obras, esta no se devolverá mientras no se aporte los documentos anteriores, procediéndose a su ejecución en el supuesto de que proceda y no devuelva la bonificación.

#### 4. Procedimiento general.

4.1.— Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad pública, antes del inicio de las construcciones, instalaciones y obras, mediante escrito dirigido a la Gerencia de Urbanismo.

A la solicitud deberá acompañar el presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Profesional correspondiente cuando proceda, desglosando, en los casos en que el proyecto así se haya redactado, las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para la que se solicite la declaración de especial interés o utilidad pública.

4.2.— Una vez recepcionada la documentación pertinente por la Gerencia de Urbanismo, se procederá a evacuar los informes y trámites oportunos, al objeto de someter el expediente instruido al efecto, al Pleno de la Corporación.

La Gerencia de Urbanismo remitirá al Departamento Financiero notificación de los acuerdos plenarios que se adopten al respecto.

5. La declaración de especial interés o utilidad municipal por parte del Pleno Municipal, deberá ser previa al inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

Si tal declaración de especial interés o utilidad municipal no se hubiera producido al inicio de las construcciones, instalaciones u obras, se procederá por parte del sujeto pasivo a presentar la correspondiente autoliquidación en el Departamento Financiero, a la que se acompañará la solicitud formulada en la Gerencia de Urbanismo, practicándose la bonificación sobre la cuota del Impuesto, sin perjuicio de que, si no se obtuviera tal declaración por el Departamento Financiero se procederá a expedir liquidación complementaria, computándose los intereses de demora devengados.

6. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones y obras, y en el supuesto de que las mismas no se hayan realizado conforme a las licencias urbanísticas concedidas o declaraciones responsables declaradas eficaces, o que se haya derribado algún elemento cuya conservación haya sido exigido por la licencia, se perderá la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión, por el Departamento Financiero.

#### Artículo 10.º

Tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones u obras que tengan por objeto exclusivo incorporar sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar o fotovoltaica.

Para poder disfrutar de la presente bonificación, se deberán observar los siguientes requisitos:

- a) Las instalaciones de generación de energía eléctrica con energía solar o fotovoltaica deberán disponer de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente cuyo extremo deberá ser comprobado por el servicio técnico municipal de la Gerencia de Urbanismo.
- b) Los costes de las obras o instalaciones para la incorporación de los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar deberán estar detallados en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

Asimismo, a efectos de la aplicación de la presente bonificación, se deberá acompañar, junto con el impreso de autoliquidación del Impuesto, la siguiente documentación:

- Memoria o proyecto técnico según proceda.
- Certificado de instalación de instalador autorizado si procede
- Registro de la instalación ante el órgano competente de la comunidad autónoma si procede.
- Solicitud de la licencia de instalación.
- Informe técnico favorable de la solicitud de licencia de la instalación.
- Justificante del abono de las tasas.
- Presupuesto de ejecución material donde se detalle los costes del sistema para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar o fotovoltaica.

La bonificación prevista en éste artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 11.º

Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial de promoción pública y del 25% a las de promoción privada.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores.

#### Artículo 12.º

Gozarán de una bonificación del 90% sobre la cuota del Impuesto, las obras que tengan por exclusivo objeto favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

No será aplicable esta bonificación en los supuestos en los que la construcción, instalación u obra sea subvencionada de forma pública o privada, en un porcentaje igual o superior al 75%.

Para el otorgamiento de esta bonificación, el/la interesado/a deberá presentar en el Registro de la Gerencia de Urbanismo, junto al impreso de autoliquidación, solicitud al respecto, con carácter previo al inicio de la construcción, instalación u obra, debiendo acompañar:

- a) Presupuesto de ejecución material de la actuación, visado por el Colegio Profesional correspondiente cuando proceda, en el que se describa el objeto de la construcción, instalación y obra y se desglose, en su caso, aquella parte de las mismas destinadas a favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.
- b) Declaración responsable del sujeto pasivo de no percibir subvención por la construcción, instalación u obra.

La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones referidas en los artículos anteriores.

#### Artículo 13.º

Se concederá una deducción en la cuota íntegra del impuesto que va a consistir en la cantidad satisfecha o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por otorgamiento de la licencia urbanística o presentación de declaración responsable cuando se traten de construcciones, instalaciones u obras solicitadas por una persona física perteneciente a familia numerosa, empadronada en el municipio, cuyos ingresos anuales de la unidad familiar, divididos por el número de miembros que la componen, no superen en cómputo anual, el salario mínimo interprofesional.

Asimismo se concederá una deducción en la cuota íntegra del impuesto que va a consistir en la cantidad satisfecha o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por otorgamiento de la licencia urbanística o presentación de declaración responsable cuando se traten de construcciones, instalaciones u obras cuyo objeto sea la rehabilitación de fachadas de más de 25 años.

En ningún caso la aplicación de las deducciones anteriores puede suponer un derecho de devolución a favor del solicitante, no debiendo ser la cuota del impuesto nunca negativa.

#### *Disposición adicional.*

Las licencias otorgadas o declaraciones responsables presentadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza conservaran su eficacia hasta su extinción.

Las solicitudes de licencias o declaraciones responsables presentadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se resolverán conforme a la normativa precedente y mantendrán sus efectos hasta su extinción.

*Disposición final.*

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir de la publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzándose a aplicar al día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 58 del texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1.— Constituye el hecho imponible la prestación de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o de quien ostente la titularidad de la actividad, al objeto de procurar que tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento y de declaraciones responsables. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. de 17 de junio de 1955, modificado por el Real Decreto 2009/2009 de 23 de diciembre.

2.— Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora del Control del Ejercicio de Actividades, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes:

- a).— La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b).— Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.
- c).— Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.
- d).— Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.
- e).— Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.
- f).— La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.
- g).— Estarán sujetos a la tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.
- h).— La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable.
- i).— Cambio de titularidad en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que para seguir ejerciéndola en un establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.
- j).— Las solicitudes de consulta sobre viabilidad del establecimiento, actividades e instalaciones, reguladas en la Ordenanza Municipal de Actividades.
- k).— Las solicitudes de duplicados del documento acreditativo de Licencia Municipal de Apertura
- l).— Asimismo estarán sujeta a esta Tasa las solicitudes de apertura de piscinas comunitarias o de uso colectivo de nueva implantación y las de reapertura de las mismas.

3.— A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia.

4.— A los efectos de esta Tasa, se entenderá por el concepto «Declaración Responsable», el documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional en el que declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

Artículo 3.º *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

3.1.— Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

- a) Como consecuencia de derribo.
- b) Declaración de estado ruinoso.
- c) Expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

3.2.— Se concederá una bonificación del 60% de la cuota a liquidar a aquellas actividades que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias asistenciales, sanitarias, sociales y docentes, que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3.3.— Se concederá una bonificación de hasta el 60% de la cuota a liquidar de la tasa para las actividades que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, sujeta a la siguiente escala:

3.3.1.— Para aquellos/as solicitantes que generen empleo por cuenta ajena, previa solicitud del sujeto pasivo y con el siguiente detalle:

- A) Fomento de empleo indefinido:
- Generación de empleo de 1 persona tendrá una bonificación del 25%.
  - Generación de empleo de 2 personas tendrá una bonificación del 34%.
  - Generación de empleo de 3 personas tendrá una bonificación del 43%.
  - Generación de empleo de 4 personas tendrá una bonificación del 52%.
  - Generación de empleo de 5 o más personas tendrá una bonificación del 60%.
- B) Fomento de empleo temporal para un período de 6 meses o más:
- Generación de empleo de 1 persona tendrá una bonificación del 10%.
  - Generación de empleo de 2 personas tendrá una bonificación del 13,75%.
  - Generación de empleo de 3 personas tendrá una bonificación del 15,50%.
  - Generación de empleo de 4 personas tendrá una bonificación del 21,25%.
  - Generación de empleo de 5 o más personas tendrá una bonificación del 25%.

3.3.2.— Para aquellos/as solicitantes emprendedores/ras menores de 35 años o aquellos/as que se encuentren en situación de desempleo se concederá una bonificación del 60%.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3.4.— Para gozar de la bonificación deberán concurrir los siguientes requisitos:

- El sujeto pasivo de la tasa ha de ser el titular de la actividad empresarial para la que se solicita la bonificación, con independencia de quien ostente la propiedad del inmueble.
- Se trata de que la actividad permita crear el número de puestos de trabajo que se señalan. Los/as trabajadores y trabajadoras deberán ser solicitados de los servicios de empleo municipales antes de la presentación de la solicitud. Las contrataciones deberán suponer un incremento de la plantilla por lo que si la actividad ya está implantada deberá justificarse la condición de desempleados/as en los seis meses anteriores a la contratación.
- El sujeto pasivo para que sea aplicable dichas bonificaciones deberá aportar la siguiente documentación:
  - a) Para trabajadores/ras por cuenta ajena será imprescindible presentar, contrato de trabajo suscrito por la empresa y el trabajador, y los TC1/TC2 o los TC1 reducidos para aquellos con menos de 10 trabajadores/ras, durante un periodo mínimo de 6 meses en el supuesto de contrataciones temporales y de 1 año en las de carácter indefinido.
  - b) Para los/as nuevos/as emprendedores/as deberá presentar, al momento de su solicitud, fotocopia del D.N.I. y alta en la agencia tributaria para ejercer la actividad de nueva implantación objeto de la solicitud.
  - c) Se deberá aportar copia de la solicitud presentada a los servicios municipales de fomento del empleo requiriendo los perfiles de las personas a contratar.

3.5.— El sujeto pasivo en el momento de la solicitud de licencia o declaración responsable de apertura de establecimiento para actividades de nueva implantación, abonará mediante autoliquidación y como depósito previo, la totalidad de la tasa. Cuando presente la documentación anteriormente descrita, previa solicitud del interesado/a, se le devolverá la parte correspondiente de la tasa por el concepto de bonificación.

3.6.— No se concederán otros beneficios fiscales, distintos a los apartados anteriores, que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

#### Artículo 4.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten declaración Responsable.

#### Artículo 5.º *Base imponible y cuota tributaria.*

Constituye la base imponible de la tasa la cantidad fija establecida para cada una de las tarifas que se indican en los cuadros expuestos en este artículo.

La cuota tributaria por la tasa de Licencia de Apertura será igual al cien por cien de la base imponible establecida en los cuadros siguientes multiplicados, en su caso, por el coeficiente multiplicador, con una cuota mínima de 98,69 euros. La cuota tributaria se exigirá por unidad local.

5.1.— Tarifa primera: Actividades a tramitar mediante licencias de apertura.

5.1.1.— Base imponible.

Actividades a tramitar mediante licencias de apertura:

<i>Metros cuadrados superficie útil local</i>	<i>Importe €</i>
Hasta de 50 metros cuadrados	180,00 €
De 51 a 100 metros cuadrados	270,00 €
De 101 a 300 metros cuadrados	405,00 €
De 301 a 500 metros cuadrados	607,00 €
De 501 a 700 metros cuadrados	910,00 €
De 701 a 1.000 metros cuadrados	1.365,00 €

<i>Metros cuadrados superficie útil local</i>	<i>Importe €</i>
De 1.001 A 1.500 metros cuadrados	2.047,00 €
De 1.501 A 3.000 metros cuadrados	3.070,00 €
De 3.001 A 6.000 metros cuadrados	4.605,00 €
De 6.001 A 10.000 metros cuadrados	6.907,00 €
De 10.001 A 15.000 metros cuadrados	10.000,00 €
De 15.001 A 20.000 metros cuadrados	12.000,00 €
Más de 20.000 metros cuadrados	15.000,00 €

5.1.2.— Coeficiente multiplicador:

- Actividades de nueva implantación en los que la evaluación de los efectos ambientales es de competencia autonómica: 1,3.
- Actividades de nueva implantación sujetas a calificación ambiental: 1,2.
- Actividades de nueva implantación no calificadas: 1.

5.2.— Tarifa segunda: Actividades de nueva implantación. Actividades a tramitar mediante declaración responsable.

<i>Metros cuadrados superficie útil local</i>	<i>Importe €</i>
Hasta de 50 metros cuadrados	120,00 €
De 51 a 100 metros cuadrados	180,00 €
De 101 a 300 metros cuadrados	270,00 €
De 301 a 500 metros cuadrados	405,00 €
De 501 a 700 metros cuadrados	607,00 €
De 701 a 1.000 metros cuadrados	910,00 €
De 1.001 a 1.500 metros cuadrados	1.365,00 €
De 1.501 a 3.000 metros cuadrados	2.047,00 €
De 3.001 a 6.000 metros cuadrados	3.070,00 €
De 6.001 a 10.000 metros cuadrados	4.605,00 €
De 10.001 a 15.000 metros cuadrados	6.907,00 €
De 15.001 a 20.000 metros cuadrados	10.000,00 €
Más de 20.000 metros cuadrados	12.000,00 €

5.3.— Tarifa tercera: Actividades de nueva implantación de carácter ocasional o extraordinario.

- En establecimiento privado: 25% de la cuota de la tarifa segunda.
- En vía pública: 25% de la cuota de la tarifa segunda más 0,20 € por cada metro cuadrado y día por tasa ocupación vía pública.

5.4.— Tarifa cuarta: Cambio de titularidad: 25% de la cuota.

5.5.— Tarifa quinta: Modificación de establecimientos autorizados: 50% de la cuota.

5.6.— Tarifa sexta: Piscinas de uso colectivo.

- Piscinas de nueva implantación: 150,00 €.
- Reapertura de piscinas: 98,69 €.

5.7.— Tarifa séptima: Consultas sobre establecimientos, actividades e instalaciones.

3. Por cada informe emitido: 32,82 €.

5.8.— Tarifa octava: Solicitud duplicados del Documento acreditativo de licencia municipal de apertura.

- Sobre expedientes con más de 10 años de antigüedad: 50,00 €.
- Sobre expedientes con menos de 10 años de antigüedad: 35,00 €.

Artículo 6.º *Devengo.*

1.— Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- En actividades sujetas a licencia de apertura en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia.
- En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de emisión del informe técnico o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

Momentos en su caso, en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma, en el primer supuesto mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto y en segundo supuesto en virtud de liquidación practicada por el propio Ayuntamiento.

2.— La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

3.— En caso de desistimiento de la licencia o de la declaración responsable, formulado por la persona interesada, si se produjese dentro de los tres días siguientes a la solicitud, se devolverá al sujeto pasivo el depósito previo en su caso constituido, si ocurriera una vez abierto expediente y pasados tres días y antes de la emisión de informe técnico, se devolverá al sujeto pasivo el 70%, si ocurriera con informes ya emitidos y antes del otorgamiento de la licencia, las cuotas a liquidar serán 50% de las señaladas en el artículo 5.º, y por último, si el desistimiento se produce con la licencia ya otorgada no se devolverá cantidad alguna. Dicha devolución no procederá cuando el sujeto pasivo haya iniciado la actividad sin la oportuna autorización.

4.— La tasa se devengará cuando la licencia o la declaración responsable solicitada sea denegada, por lo que no se devolverá al sujeto pasivo el depósito previo, en su caso constituido.

Artículo 7.º *Gestión.*

7.1.— Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

7.2.— Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

7.3.— Emitido el informe o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, en relación con las actividades no sujetas a autorización o control previo, se girará la oportuna liquidación, que será notificada al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en periodo voluntario, en los siguientes plazos:

a).— Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b).— Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

#### Artículo 8.º

La gestión e ingreso de esta tasa compete a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

#### Artículo 9.º Declaración.

9.1.— Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento comercial o industrial presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación reglamentaria.

9.2.— Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, declaración-liquidación según modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la declaración-liquidación. Asimismo están obligados a realizar el ingreso de la cuota resultante. Dicho declaración-liquidación deberá ser presentada junto con la oportuna solicitud de Licencia de Apertura.

#### Artículo 10.º Liquidación e ingresos.

De conformidad con la previsión regulada en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exigirá el depósito previo del importe total de la cuota devengada, sin cuyo requisito no podrá ser admitida a trámite la solicitud referida en el artículo anterior.

#### Artículo 11.º Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 12.º Infracciones y sanciones.

12.1.— En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

12.2.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 83 de la Ley General Tributaria se considerará infracción simple el incumplimiento de la obligación formal de presentar a este Ayuntamiento la declaración señalada en esta Ordenanza, cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia y serán sancionados atendiendo a lo establecido en la misma.

#### Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir de la publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzándose a aplicar al día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

### ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO

#### Artículo 1.º— Fundamento, naturaleza y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, modificado por la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberación del comercio y de determinados servicios, el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe establece la «Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

#### Artículo 2.º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa municipal por prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de:

1. Los instrumentos de planeamiento y gestión.
2. Licencias urbanísticas.
3. Tramitación y otorgamiento de licencias de ocupación/utilización.
4. Licencias de parcelación.
5. Expedientes de declaración de ruina.
6. Certificación urbanística.
7. Copia de planos.
8. Cédulas urbanísticas, informes urbanísticos y otros no recogidos en los restantes epígrafes.
9. Licencias de cambio de uso.
10. Copias digitalizadas.
11. Plan de Implantación de Infraestructuras de Telecomunicaciones.
12. Tramitación de calificación de viviendas protegidas.
13. Tramitación de expedientes, iniciados de oficio o a instancia de parte, de declaración de situación de fuera de ordenación y de situación asimilable a fuera de ordenación.
14. Declaraciones Responsables para todos aquellos supuestos recogidos en la normativa aplicable.

### Artículo 3.º— *Hecho imponible.*

1) Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

2) Específicamente, en aquellos supuestos en que, por encontrarse bienes inmuebles en situación de ruina técnica o ruina económica, la Gerencia de Urbanismo haya de asumir la ejecución de las obras precisas para dotar a la finca de las condiciones jurídicamente exigibles, de conformidad con las normas del Plan General en materia de conservación y rehabilitación y demás normativa aplicable, constituirá el hecho imponible de la tasa las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables, previas a la intervención de la Administración municipal, sin incluir por tanto los costes de la dirección facultativa de las obras que la Gerencia de Urbanismo haya de ejecutar

3) Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la comunicación previa y declaración responsable del sujeto pasivo, sometidas al control posterior, o de la solicitud de licencia, según el supuesto de intervención al que la actuación esté sometida. Asimismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constate la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna comunicación previa y declaración responsable o, en su caso, licencia, al objeto de su regularización.

### Artículo 4.º— *Sujeto pasivo: contribuyente y sustituto.*

1) Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, modificada por el R.D.—ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que sean solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, o que provoquen las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados/as o afectados/as por tales servicios.

2) De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas constructoras y contratistas de las obras.

### Artículo 5.º— *Responsables.*

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 6.º— *Exenciones y bonificaciones.*

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

### Artículo 7.º

1) No obstante, en lo que se refiere al apartado de licencias urbanísticas recogidas en el artículo 2.º, aplicaremos en cuanto a exenciones y bonificaciones los mismos casos establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, las construcciones, instalaciones u obras, que previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias asistenciales, sanitarias, sociales, docentes, medioambientales o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, por el Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrán gozar de una bonificación sobre la cuota de la tasa, con los porcentajes especificados en los apartados siguientes.

2) Una bonificación del 60% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias asistenciales, sanitarias, sociales o docentes que justifiquen tal declaración.

3) Una bonificación de hasta el 60% de la cuota íntegra del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen para el establecimiento de actividades empresariales de nueva implantación o ya existentes, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, sujeta a la siguiente escala:

3.1.— Para aquellos/as solicitantes que generen empleo por cuenta ajena, previa solicitud del sujeto pasivo y con el siguiente detalle:

#### A) Fomento de empleo indefinido:

- Generación de empleo de 1 persona tendrá una bonificación del 25%.
- Generación de empleo de 2 personas tendrá una bonificación del 34%.
- Generación de empleo de 3 personas tendrá una bonificación del 43%.
- Generación de empleo de 4 personas tendrá una bonificación del 52%.
- Generación de empleo de 5 o más personas tendrá una bonificación del 60%.

#### B) Fomento de empleo temporal para un periodo de 6 meses o más:

- Generación de empleo de 1 persona tendrá una bonificación del 10%.
- Generación de empleo de 2 personas tendrá una bonificación del 13,75%.
- Generación de empleo de 3 personas tendrá una bonificación del 15,50%.
- Generación de empleo de 4 personas tendrá una bonificación del 21,25%.
- Generación de empleo de 5 o más personas tendrá una bonificación del 25%.

3.2.— Para aquellos/as solicitantes emprendedores/as menores de 35 años o aquellos/as que se encuentren en situación de desempleo se concederá una bonificación del 60%.

3.3.— Para gozar de la bonificación deberán concurrir los siguientes requisitos:

1. El sujeto pasivo de la tasa ha de ser titular de la actividad empresarial que se desarrolle sobre el inmueble objeto de construcción, instalación u obra para la que se solicita la bonificación, con independencia de quien ostente la propiedad del inmueble.
2. Se trata de construcciones, instalaciones u obras que, una vez concluidas, permitan crear el número de puestos de trabajo que se señalan. Los/as trabajadores y trabajadoras deberán ser solicitados de los servicios de empleo municipales antes de la presentación de la solicitud. Las contrataciones deberán suponer un incremento de la plantilla por lo que si la actividad ya está implantada deberá justificarse la condición de desempleados/as en los seis meses anteriores a la contratación.
3. El sujeto pasivo para que sea aplicable dichas bonificaciones deberá aportar la siguiente documentación:
  - a) Para trabajadores/ras por cuenta ajena será imprescindible presentar, contrato de trabajo suscrito por la empresa y el trabajador, y los TC1/TC2 o los TC1 reducidos para aquellos con menos de 10 trabajadores/ras, durante un periodo mínimo de 6 meses en el supuesto de contrataciones temporales y de 1 año en las de carácter indefinido.
  - b) Para los/as nuevos/as emprendedores/as deberá presentar, al momento de su solicitud, fotocopia del D.N.I. y alta en la agencia tributaria para ejercer la actividad de nueva implantación objeto de la solicitud.
  - c) Se deberá aportar copia de la solicitud presentada a los servicios municipales de fomento del empleo requiriendo los perfiles de las personas a contratar.

El sujeto pasivo en el momento de la solicitud de licencia de obras o presentación de la declaración responsable, adjuntará una declaración expresa y responsable del total de empleo a crear, debiendo de aportar antes de la licencia de utilización los contratos de trabajo formalizados y los documentos de cotización que acrediten el alta en la Seguridad Social. Igualmente una vez cumplido el plazo mínimo de 6 meses en contratación temporal y de 1 año en las de carácter indefinido, presentará los justificantes de su cumplimiento. En los supuestos donde se haya aportado fianza de obras, esta no se devolverá mientras no se aporte los documentos anteriores, procediéndose a su ejecución en el supuesto de que proceda y no devuelva la bonificación.

4. Procedimiento general.

4.1.— Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad pública, antes del inicio de las construcciones, instalaciones y obras, mediante escrito dirigido a la Gerencia de Urbanismo.

A la solicitud deberá acompañar el presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando proceda, desglosando, en los casos en que el proyecto así se haya redactado, las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para la que se solicite la declaración de especial interés o utilidad pública.

4.2.— Una vez recepcionada la documentación pertinente por la Gerencia de Urbanismo, se procederá a evacuar los informes y trámites oportunos, al objeto de someter el expediente instruido al efecto, al Pleno de la Corporación.

La Gerencia de Urbanismo remitirá al Departamento Financiero notificación de los acuerdos plenarios que se adopten al respecto.

5. La declaración de especial interés o utilidad municipal por parte del Pleno Municipal, deberá ser previa al inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

Si tal declaración de especial interés o utilidad municipal no se hubiera producido al inicio de las construcciones, instalaciones u obras, se procederá por parte del sujeto pasivo a presentar la correspondiente autoliquidación en el Departamento Financiero, a la que se acompañará la solicitud formulada en la Gerencia de Urbanismo, practicándose la bonificación sobre la cuota del Impuesto, sin perjuicio de que, si no se obtuviera tal declaración por el Departamento Financiero se procederá a expedir liquidación complementaria, computándose los intereses de demora devengados.

6. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones y obras, y en el supuesto de que las mismas no se hayan realizado conforme a las licencias urbanísticas concedidas o declaraciones responsables declaradas eficaces, o que se haya derribado algún elemento cuya conservación haya sido exigido por la licencia, se perderá la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión, por el Departamento Financiero.

Artículo 8.º

Tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones u obras que tengan por objeto exclusivo incorporar sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar o fotovoltaica.

Para poder disfrutar de la presente bonificación, se deberán observar los siguientes requisitos:

- a) Las instalaciones de generación de energía eléctrica con energía solar o fotovoltaica deberán disponer de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente cuyo extremo deberá ser comprobado por el servicio técnico municipal de la Gerencia de Urbanismo.
- b) Los costes de las obras o instalaciones para la incorporación de los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar deberán estar detallados en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

Asimismo, a efectos de la aplicación de la presente bonificación, se deberá acompañar, junto con el impreso de autoliquidación del impuesto, la siguiente documentación:

- Memoria o proyecto técnico según proceda.
- Certificado de instalación de instalador autorizado si procede
- Registro de la instalación ante el órgano competente de la comunidad autónoma si procede.
- Solicitud de la licencia de instalación.
- Informe técnico favorable de la solicitud de licencia de la instalación.
- Justificante del abono de las tasas.
- Presupuesto de ejecución material donde se detalle los costes del sistema para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar o fotovoltaica.

La bonificación prevista en éste artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo anterior.

## Artículo 9.º

Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial de promoción pública y del 25% a las de promoción privada.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los artículos anteriores.

## Artículo 10.º

Gozarán de una bonificación del 90% sobre la cuota de la Tasa, las obras que tengan por exclusivo objeto favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

No será aplicable esta bonificación en los supuestos en los que la construcción, instalación u obra sea subvencionada de forma pública o privada, en un porcentaje igual o superior al 75%.

Para el otorgamiento de esta bonificación, la persona interesada deberá presentar en el Registro de la Gerencia de Urbanismo, junto al impreso de autoliquidación, solicitud al respecto, con carácter previo al inicio de la construcción, instalación u obra, debiendo acompañar:

- a) Presupuesto de ejecución material de la actuación, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando proceda, en el que se describa el objeto de la construcción, instalación y obra y se desglose, en su caso, aquella parte de las mismas destinadas a favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.
- b) Declaración responsable del sujeto pasivo de no percibir subvención por la construcción, instalación u obra.

La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones referidas en los artículos anteriores.

Se concederá una bonificación del 30% sobre la cuota de la Tasa, a favor de las construcciones, instalaciones u obras cuando sean solicitadas por persona física perteneciente a familia numerosa, empadronada en el municipio, cuyos ingresos anuales de la unidad familiar, divididos por el número de integrantes que la componen, no superen en cómputo anual, el salario mínimo interprofesional.

Se concederá una bonificación del 30% sobre la cuota de la Tasa a favor de las construcciones, instalaciones u obras cuyo objeto sea la rehabilitación de fachadas de más de 25 años.

Artículo 11.º— *Base imponible, tipo impositivo y cuota tributaria.*

Los tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican y serán de aplicación en todo el término municipal.

Tarifa primera.— *Instrumentos de planeamiento.*

1. Programas de actuación urbanística, planes parciales o especiales, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 169,54 euros. 1,80 euros.

2. Estudio de detalle, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 86,73 euros. 1,80 euros.

3. Proyectos de urbanización; sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 126,17 euros. 2,03%.

Tarifa segunda.— *Instrumentos de gestión.*

1. Delimitación de polígonos, unidades de ejecución y cambios de sistemas de actuación; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 86,73 euros. 4,48 euros.

2. Por proyecto de reparcelación para la gestión de unidades integradas de planeamiento; por cada 100 metros cuadrados o fracción de aprovechamiento lucrativo, con una cuota mínima de 86,73 euros. 4,48 euros.

3. Por la tramitación de bases y estatutos de juntas de compensación, por cada 100 metros cuadrados o fracción del polígono de unidad de ejecución correspondiente con una cuota mínima de 86,73 euros. 4,48 euros.

4. Por constitución de asociación administrativa de cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras; por cada 100 metros cuadrados o fracción del polígono de unidad de ejecución correspondiente con una cuota mínima de 39,43 euros. 2,08 euros.

5. Por expediente de expropiación a favor de particulares (aquellas personas físicas o jurídicas privadas que no sean Organismos, ni sociedades públicas); por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 86,73 euros. 4,48 euros.

6. Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación y operaciones jurídicas complementarias al objeto de inscripción registral; sobre el importe devengado por proyectos de reparcelación o por la tramitación de bases y estatutos de Junta de Compensación, previstos en los epígrafes 2 y 3 de esta tarifa, con una cuota mínima de 39,43 euros. 10,35%.

Tarifa tercera.— *Licencias urbanísticas.*

Epígrafe 1.— Licencias o tramitación de declaraciones responsables, de obras de edificación, ya sean de demolición, nueva planta y reforma, y para la legalización de obras previamente comenzadas, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en el artículo 12.º de esta ordenanza, con una cuota mínima de 10 €, según cuantía:

Hasta 10.000 €	1,00%.
Entre 10.000,01 € y 30.000 €	1,20%.
Entre 30.000,01 € y 60.000 €	1,60%.
Entre 60.000,01 € y 90.000 €	2,25%.
Entre 90.000,01 € y 120.000 €	2,90%.
Entre 120.000,01 € y 180.000 €	3,20%.
A partir de 180.000,01 €	3,40%.

Epígrafe 2.— Licencias o tramitación de declaraciones responsables para ejecutar obras cuyo acometimiento sea consecuencia de la presentación de la Inspección Técnica de la Edificación en plazo, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en el artículo 12.º de esta ordenanza, con cuota mínima de 59 €: 1,50%.

Presentación de Inspección Técnica de Edificación con informe favorable: 30 euros.

Presentación de Inspección Técnica de Edificación con informe desfavorable: 50 euros.

Epígrafe 3.— Informaciones previas a la solicitud de licencia urbanística o presentación de declaración responsable:

- 3.1.— Cuando se realicen sin Estudios Previos o Anteproyectos: 100 euros.
- 3.2.— Cuando se realicen sobre Estudios Previos o Anteproyectos, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en artículo 12.º de esta ordenanza, con cuota mínima 100 €: 0,10%.

Epígrafe 4.— Licencias o tramitación de declaraciones responsables de obras de edificación, conforme a los tipos definidos en el planeamiento vigente y otras actuaciones urbanísticas definidas en el PGOU, que se soliciten como consecuencia de la caducidad de una licencia o pérdida de vigencia de declaraciones responsables anteriores, una vez concedida la prórroga correspondiente, siempre que la petición reúna los siguientes requisitos:

1. Que el proyecto de obras sea idéntico al anterior para el que se concedió licencia.
2. Que con anterioridad a la petición de la licencia o presentación de declaraciones responsables, se haya solicitado alguna de las ayudas económicas para la rehabilitación establecidas en los programas regulados en Plan Concertado de Vivienda y Suelo.
3. Que la solicitud de ayuda de rehabilitación no se haya resuelto o si se ha resuelto no se haya producido su pago.

Se calculará sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en el artículo 12.º de esta ordenanza, con cuota mínima de 45 €. .... 0,10%.

Epígrafe 5.— Tramitación de prórrogas de licencias urbanísticas o declaraciones responsables, sobre el importe devengado por la tasa de licencia de obras, con una cuota mínima de 120 € ..... 5,00%.

En caso de desistimiento de la solicitud de licencia o tramitación de declaraciones responsables recogidas en los epígrafes anteriores, formulado por el interesado, si se produjese antes de la emisión de informe técnico, se devolverá al sujeto pasivo el depósito previo en su caso constituido, si ocurriera con informes ya emitidos y antes del otorgamiento de la licencia o de la declaración de eficacia de la declaración responsable, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el apartado anterior y por último si el desistimiento se produce con la licencia ya otorgada o con la declaración de eficacia, no se devolvería cantidad alguna.

En el caso de que la correspondiente licencia o declaración responsable solicitada sea denegada, o en el supuesto de que se concluya el expediente mediante resolución administrativa con la declaración de caducidad como consecuencia de la inactividad del interesado, los sujetos pasivos no tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

En todo caso la devolución no procederá cuando el sujeto pasivo haya iniciado la obra sin la oportuna autorización.

*Tarifa cuarta.— Licencia de utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.*

En aquellos proyectos cuyo presupuesto de ejecución material sea inferior o igual a 1.000.000 euros, por cada licencia o declaración responsable solicitada, incluye la inspección de las obras y visitas por los/as Técnicos/as Municipales: 50,25 €/cada una.

En aquellos proyectos cuyo presupuesto de ejecución material sea superior a 1.000.000 euros, incluye la inspección de las obras y visitas por los/as Técnicos/as Municipales, con una cuota mínima de 50,25 euros por licencia o declaración responsable solicitada; sobre el importe devengado por la tasa de licencia de obras: 10%.

Para el cálculo de esta tasa, se entiende que cada vivienda o local necesita una licencia. Los garajes y trasteros que vayan vinculados a la vivienda se entiende incluido en la licencia de la vivienda.

En el caso de que la correspondiente licencia sea denegada, los sujetos pasivos no tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Se concederá la exención de la cuota de la Tasa, resultante de aplicar esta tarifa, a aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo con una antigüedad de uno o más años, aportando certificado emitido por el Servicio Andaluz de Empleo.

Se concederá una bonificación del 60% de la cuota de la Tasa a aquellas solicitudes de licencia de utilización u ocupación a las que previamente las construcciones, instalaciones y obras hayan sido declaradas por el Pleno de la Corporación de especial interés o utilidad municipal.

*Tarifa quinta.— Licencia de parcelaciones urbanísticas.*

- Por cada parcela (de 1 a 10) 54,66 euros.
- Por cada parcela (de 11 a 50) 70,04 euros.
- Por cada parcela (a partir de 51) 91,68 euros.

En caso de desistimiento de la licencia, formulado por el/la interesado/a, si se produjese antes de la emisión de informe técnico, se devolverá al sujeto pasivo el depósito previo en su caso constituido, si ocurriera con informes ya emitidos y antes del otorgamiento de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el apartado anterior y por último si el desistimiento se produce con la licencia ya otorgada no se devolvería cantidad alguna.

En el caso de que la correspondiente licencia sea denegada, los sujetos pasivos no tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Se concederá la exención de la cuota de la Tasa, resultante de aplicar esta tarifa, a aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo con una antigüedad de uno o más años, aportando certificado emitido por el Servicio Andaluz de Empleo.

Se concederá una bonificación del 60% de la cuota de la Tasa, cuando el solicitante sea una Entidad declarada de interés social o utilidad municipal acreditando dicha condición antes de la solicitud.

*Tarifa sexta.— Expediente de declaración de ruinas.*

Por cada expediente de declaración de ruinas de edificios: 110,21 euros.

Se concederá la exención de la cuota de la Tasa, resultante de aplicar esta tarifa, a aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo con una antigüedad de uno o más años, aportando certificado emitido por el Servicio Andaluz de Empleo.

Se concederá una bonificación del 60% de la cuota de la Tasa, cuando el solicitante sea una Entidad declarada de interés social o utilidad municipal acreditando dicha condición antes de la solicitud.

*Tarifa séptima.— Certificaciones urbanísticas.*

Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de partes: 29,98 euros.

Se concederá la exención de la cuota de la Tasa, resultante de aplicar esta tarifa, a aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo con una antigüedad de uno o más años, aportando certificado emitido por el Servicio Andaluz de Empleo.

Se concederá una bonificación del 60% de la cuota de la Tasas, cuando el solicitante sea una Entidad declarada de interés social o utilidad municipal acreditando dicha condición antes de la solicitud.

Tarifa octava.— *Copia de planos.*

Por cada copia de plano expedido o fracción de plano 5,29 euros.

Se concederá la exención de la cuota de la Tasa, cuando el/la interesado/a tenga la condición de estudiante, aportando para ello su carnet, y la solicitud tenga como objeto fines académicos como puede ser el proyecto de fin de carrera o grado.

Se concederá la exención de la cuota de la Tasa, resultante de aplicar esta tarifa, a aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo con una antigüedad de uno o más años, aportando certificado emitido por el Servicio Andaluz de Empleo.

Se concederá una bonificación del 60% de la cuota de la Tasas, cuando el solicitante sea una Entidad declarada de interés social o utilidad municipal acreditando dicha condición antes de la solicitud.

Tarifa novena.— *Cédula urbanística, informes urbanísticos y otros no recogidos en los restantes epígrafes.*

Epígrafe 1.— Por obtención de cédula urbanística: 29,98 euros.

Epígrafe 2.— Por informe relativo al régimen jurídico urbanístico concreto de una finca o predio, o al estado de tramitación de un expediente o procedimiento tramitado en la Gerencia Municipal de Urbanismo: 20,00 euros.

Epígrafe 3.— Otros informes no recogidos en los restantes epígrafes: 15,00 euros.

Se concederá la exención de la cuota de la Tasa, resultante de aplicar esta tarifa, a aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo con una antigüedad de uno o más años, aportando certificado emitido por el Servicio Andaluz de Empleo.

Se concederá una bonificación del 60% de la cuota de la Tasas, cuando el solicitante sea una Entidad declarada de interés social o utilidad municipal acreditando dicha condición antes de la solicitud

Tarifa décima.— *Licencia de cambio de uso.*

Por cada licencia de cambio de uso: 29,98 euros.

Se concederá la exención de la cuota de la Tasa, resultante de aplicar esta tarifa, a aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo con una antigüedad de uno o más años, aportando certificado emitido por el Servicio Andaluz de Empleo.

Se concederá una bonificación del 60% de la cuota de la Tasas, cuando el solicitante sea una Entidad declarada de interés social o utilidad municipal acreditando dicha condición antes de la solicitud

Tarifa décimo primera.— *Copias digitalizadas y en papel.*

Por cada copia en papel en formato A4: 0,21 €/copia

Por cada copia en papel en formato A3: 0,41 €/copia

Por cada copia digitalizada en formato A4: 0,10 €/copia

Por cada copia digitalizada en formato A3: 0,20 €/copia

Por Reproducción de planos en soporte informático (CD): 4,85 €

Se concederá la exención de la cuota de la Tasa, cuando el/la interesado/a tenga la condición de estudiante, aportando para ello su carnet, y la solicitud tenga como objeto fines académicos como puede ser el proyecto de fin de carrera o grado

Se concederá la exención de la cuota de la Tasa, resultante de aplicar esta tarifa, a aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo con una antigüedad de uno o más años, aportando certificado emitido por el Servicio Andaluz de Empleo.

Se concederá una bonificación del 60% de la cuota de la Tasas, cuando el solicitante sea una Entidad declarada de interés social o utilidad municipal acreditando dicha condición antes de la solicitud.

Tarifa décimo segunda.— *Plan implantación de infraestructuras de telecomunicaciones.*

La tramitación de cualquier Plan de Implantación y su modificación: 885 €/cada uno.

La tramitación de cada licencia o declaración responsable individual para la instalación de elementos y equipos de telecomunicación, legalización, así como la renovación de una licencia anterior se aplicará las mismas Ordenanzas fiscales Reguladoras de las licencias urbanísticas, esto es, Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.

Tarifa décimo tercera.— *Tramitación calificación de vivienda protegida.*

Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de esta tasa el examen de proyectos, la comprobación de certificaciones y la inspección de obras, tanto de nueva planta como de rehabilitación y sus obras complementarias, referente todo ello a viviendas acogidas a protección oficial.

Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y los Entes que sean promotores de proyectos de viviendas de protección oficial o de proyectos de rehabilitación y que soliciten los beneficios establecidos, la inspección, certificaciones o calificación provisional o definitiva.

Base imponible y tipo:

1. La base imponible se determinará:

a) En viviendas de protección oficial y obras de edificación protegida, multiplicando la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación provisional por 684,32 euros/m<sup>2</sup>.

b) En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible de dichas obras.

2. El tipo de gravamen será en todo caso el 0,12%.

Devengo: Se devengará la tasa al realizarse el hecho tributable. En todo caso, se exigirá desde el momento de la solicitud. Cuando se aprueben incrementos de superficies o del importe del presupuesto, se girarán liquidaciones complementarias en el momento de la calificación definitiva o de la expedición final de rehabilitación libre.

Tarifa décimo cuarta.— *Tramitación de expedientes de declaración de situación de fuera de ordenación y de situación asimilable a fuera de ordenación.*

Epígrafe 1.— Declaración de fuera de ordenación y de asimilable a fuera de ordenación de construcciones, edificios e instalaciones, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en el artículo 12.º de esta ordenanza, con cuota mínima de 300 €:

- Por edificación o instalación que se encuentra en situación de fuera de ordenación en situación legal: 0,80%.
- Por edificación o instalación que se encuentra en situación de asimilado fuera de ordenación no legalizable: 3,50%.

Artículo 12.º

1.— La base imponible para el cálculo de la cuota tributaria, en los casos previstos en los epígrafes 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la tarifa tercera y la tarifa décimo quinta, vendrá constituida por lo siguiente:

a.— El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificaciones de estructuras o aspectos exterior de las edificaciones existentes.

b.— El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación cuando se trate de la utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c.— El valor que tengan señaladas los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

d.— La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

Del coste señalado en los apartados a y b se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

No obstante, en relación al valor resultante, los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, una vez realizadas las comprobaciones oportunas, podrán optar a no aplicar lo establecido en el artículo 16.º relativo a la aplicación de las reglas y módulos mínimos, aceptando el presupuesto o proyecto aportado por el/la solicitante o en todo caso aplicar coeficientes correctores a los módulos, con la finalidad de reajustar la obra propuesta al coste real, sin perjuicio de que una vez finalizada las obras se realice la liquidación definitiva.

2.— Proyectos Reformados:

A.— Las modificaciones o reformas de los proyectos inicialmente presentados para la obtención de licencia urbanística o junto a la declaración responsable, que supongan una disminución en el valor de las obras o instalaciones, determinado conforme a las reglas contenidas en esta Ordenanza, únicamente implicarán reducción de la base imponible cuando su presentación tenga lugar con anterioridad a la emisión por los Servicios municipales del informe o los informes preceptivos relativos al proyecto primeramente sometido a la Administración. No será de aplicación la norma anterior, en el caso de que la presentación de un nuevo proyecto con posterioridad a la emisión del informe, sea consecuencia obligada del cumplimiento de la normativa urbanística en vigor.

B.— La presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística o de la declaración de eficacia de la declaración responsable, o tramitación de expediente de declaración de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación, supondrá un nuevo devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, siempre que dichos reformados impliquen una modificación sustancial del proyecto autorizado, o de algunas partes del mismo con identidad sustancial tales como plantas completas en un edificio, sótanos, piscinas y otros equipamientos equiparables, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta Ordenanza y sin que el contribuyente tenga derecho a deducir de su cuota tributaria las tasas anteriormente abonadas.

Se entiende por reformado sustancial aquel proyecto que contenga diferencias, en más de un 50%, en alguno de estos parámetros: uso o destino de la edificación, edificabilidad, volumetría u otros parámetros objetivos.

C.— Cuando el proyecto reformado presentado con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística, tramitación de declaración responsable o tramitación de expediente de declaración de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación, no altere sustancialmente el proyecto autorizado por la Administración en los términos establecidos en el anterior apartado, se devengará nuevamente la tasa únicamente sobre el incremento de base imponible.

Artículo 13.º— *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística o declaración responsable.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devenga cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fuera autorizable.

Artículo 14.º— *Gestión, liquidación e ingresos.*

La gestión e ingreso de esta tasa compete a la Gerencia de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Artículo 15.º

Las personas interesadas en la ejecución de obras presentaran, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud de licencia de obras o declaración responsable, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, cuando proceda, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

Cuando se trate de actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear, en general, de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

Si después de formulada la solicitud se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañado el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

## Artículo 16.º

A.— Cuando se trate de obras:

— En el momento de solicitud de la misma, el sujeto pasivo aportará justificante del ingreso realizado en las arcas municipales, o en todo caso, carta de pago expedido por la Tesorería de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, de la cuota resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo impositivo correspondiente.

— Los servicios técnicos municipales comprobará que la autoliquidación se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de la Tasa. La base imponible utilizada para el cálculo de la cuota será en las obras menores el presupuesto presentado por los interesados y en las obras mayores el proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente. Los Servicios Técnicos comprobarán que la base imponible atiende a los precios estimados establecidos en los módulos. No obstante se podrán aplicar coeficientes correctores si las actuaciones solicitadas no se ajustan estrictamente a las obras tipificadas en el apartado 5.2, con la finalidad de reajustar la obra propuesta al coste real. Cuando se produzca la utilización de coeficientes correctores a los módulos por parte de los técnicos municipales, se deberá consignar así expresamente en la resolución que apruebe el proyecto o en una resolución dictada expresamente para ello. Los precios estimados que se recogen en los módulos se actualizarán en la misma medida que lo haga el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla a partir del año 2014. Actualmente los precios son los siguientes:

Obras mayores:

	Tipología		€/m <sup>2</sup>	€/m <sup>2</sup>	€/m <sup>2</sup>
			2NH	3NH	4NH
Residencial	Unifamiliar/Bifamiliar	Entre medianeras	538	669	727
		Exento	698	786	931
	Plurifamiliar	Entre medianeras	625	698	728
		Bloque Aislado	568	626	728
		Viv. Pareadas	625	698	786
		Viv .en Hilera	596	654	698
Comercial	Locales sin uso (Formando parte de edificio destinado a otros usos)	291 €/m <sup>2</sup>			
	Local terminado(Formando parte de edificio destinado a otros usos)	640 €/m <sup>2</sup>			
	Adecuación de local o nave	466 €/m <sup>2</sup>			
	Edificio comercial de nueva planta y supermercado	945 €/m <sup>2</sup>			
Sanitario	Centro de Salud/Consultas médicas	1.222 €/m <sup>2</sup>			
	Hospital/Clinica	1.324 €/m <sup>2</sup>			
Industrial	Nave industrial sin uso	291 €/m <sup>2</sup>			
	Nave industrial con uso	378 €/m <sup>2</sup>			
Aparcamientos	En planta baja o semisótano	334 €/m <sup>2</sup>			
	En planta bajo rasante	451 €/m <sup>2</sup>			
	Más de una planta bajo rasante	567 €/m <sup>2</sup>			
	Edificio exclusivo en aparcamiento	451 €/m <sup>2</sup>			
	Al aire libre cubierto y urbanizado	218 €/m <sup>2</sup>			
Subterránea	Semisótano cualquier uso	436 €/m <sup>2</sup>			
	Sótano cualquier uso	466 €/m <sup>2</sup>			
Hostelería y alojamientos	Pensión y hostel 1 estrella	698 €/m <sup>2</sup>			
	Pensión y hostel 2 estrella	786 €/m <sup>2</sup>			
	Hotel y apartahotel y moteles 1 estrella	757 €/m <sup>2</sup>			
	Hotel y apartahotel y moteles 2 estrellas	815 €/m <sup>2</sup>			
	Hotel y apartahotel y moteles 3 estrellas	1.164 €/m <sup>2</sup>			
	Hotel y apartahotel y moteles 4 estrellas	1.222 €/m <sup>2</sup>			
	Hotel y apartahotel y moteles 5 estrellas	1.542 €/m <sup>2</sup>			
	Residencial 3ª edad	815 €/m <sup>2</sup>			
	Albergue	786 €/m <sup>2</sup>			
	Bar y pubs	727 €/m <sup>2</sup>			
	Colegio mayor y residencias de estudiantes	815 €/m <sup>2</sup>			
	Seminario, convento y monasterio	815 €/m <sup>2</sup>			
	Cafetería	640 €/m <sup>2</sup>			
	Restaurante	815 €/m <sup>2</sup>			
	Camping	582 €/m <sup>2</sup>			
Administrativo	Adecuación interior de oficina para local existente	466 €/m <sup>2</sup>			
	Formando parte de una o más planta de un edificio destinado a otros usos	640 €/m <sup>2</sup>			
	Edificio exclusivo	815 €/m <sup>2</sup>			
	Edificio oficiales y administrativos de gran importancia	960 €/m <sup>2</sup>			

	Tipología		€/m <sup>2</sup>	€/m <sup>2</sup>	€/m <sup>2</sup>
Deportivo	Instalaciones cerradas	Vestuario y ducha	698 €/m <sup>2</sup>		
		Gimnasio	757 €/m <sup>2</sup>		
		Polideportivo	786 €/m <sup>2</sup>		
		Piscina cubierta hasta 150 m <sup>2</sup>	815 €/m <sup>2</sup>		
		Piscina cubierta de más de 75 m <sup>2</sup>	757 €/m <sup>2</sup>		
		Palacio de deportes	1.048 €/m <sup>2</sup>		
	Instalaciones al aire libre	Pista de terrizo	87 €/m <sup>2</sup>		
		Pista de hormigón y asfalto	116 €/m <sup>2</sup>		
		Pista de césped o pavimentos especiales	204 €/m <sup>2</sup>		
		Graderío cubierto	349 €/m <sup>2</sup>		
		Graderío descubierto	175 €/m <sup>2</sup>		
		Piscina descubierta hasta 75 m <sup>2</sup>	291 €/m <sup>2</sup>		
		Piscina descubierta entre 75 m <sup>2</sup> y 150 m <sup>2</sup>	349 €/m <sup>2</sup>		
	Piscina descubierta de más de 150 m <sup>2</sup>	436 €/m <sup>2</sup>			
Docente	Guardería y Jardín de infancia	727 €/m <sup>2</sup>			
	Colegio, instituto y centro de formación profesional	786 €/m <sup>2</sup>			
	Biblioteca	786 €/m <sup>2</sup>			
	Centro universitario	815 €/m <sup>2</sup>			
	Centro de investigación	931 €/m <sup>2</sup>			
Demolición	Todas	50 €/m <sup>2</sup>			
Edificios de uso público y monumental	Casino cultural	873 €/m <sup>2</sup>			
	Casa de baños, sauna y balnearios sin alojamiento	873 €/m <sup>2</sup>			
	Museo	931 €/m <sup>2</sup>			
	Cines, Discoteca, Sala de fiesta y Casino de juego	1.164 €/m <sup>2</sup>			
	Auditorio, Teatro y Palacio de Congresos	1.368 €/m <sup>2</sup>			
	Lugar de culto, Tanatorio y Mausoleo	1.050 €/m <sup>2</sup>			
Urbanización	De calle completa o similar (Todos los servicios)	145 €/m <sup>2</sup>			
	Ajardinamiento de un terreno sin elementos (Solo elementos vegetales)	87 €/m <sup>2</sup>			
	Ajardinamiento de un terreno con todos los elementos	116 €/m <sup>2</sup>			
	Tratamiento de espacios intersticiales de un conjunto	58 €/m <sup>2</sup>			
Adecuaciones, reformas y rehabilitaciones	En edificios sin valor patrimonial relevante con cambio de uso que incluye demoliciones o transformaciones importantes	C=1,25			
	Reforma de edificio manteniendo el uso y conservando únicamente cimentación y estructura	C=1,00			
	Reforma interior de edificio, local o nave con o sin cambio de uso	C=0,70			
	Reforma menor interior de edificio, local o nave con o sin cambio de uso	C=0,25			
Antenas	Equipos de telecomunicaciones o similar que no requieran la aprobación de un Plan de Implantación	s/PEM			
	Antenas o similares que requieran la aprobación de un plan de implantación	15.000,00€/ud			
	Reforma o Ampliación de antenas o similares que requieran la aprobación de un Plan de Implantación	s/PEM Mín. 7.500,00€			

## Obras menores:

	Tipología		
Obras menores	Obras en fachada y cubiertas con altura inferior a 6m	Picado y enfoscado	30 €/m <sup>2</sup>
		Pintura (En trabajos en altura y/o que requieran ocupación de la vía pública)	10 €/m <sup>2</sup>
		Reparación de elementos salientes de fachada	45 €/ml
		Sustitución/Colocación de zócalo o aplacados en planta baja	36 €/m <sup>2</sup>
		Sustitución de carpinterías y cerrajerías sin modificación sustancial de huecos	190 €/ud
		Impermeabilización de azoteas o sustituciones puntuales en cubiertas de tejas	40 €/m <sup>2</sup>
	En el interior del inmueble	Sustitución/Colocación de solerías, alicatados, revestimientos y falsos techos	45 €/m <sup>2</sup>
		Modificación y nuevas tabiquerías interiores	200 €/ml
		Reforma completa de cocinas	2.500 €/unidad
		Reforma completa de baños	2.000 €/unidad
	Obras sobre las instalaciones	Reforma completa de aseos	1.500 €/unidad
		Cambio de instalación de fontanería, eléctrica, saneamiento, gas, refrigeración y calefacción	30 €/m <sup>2</sup>
	Obras en parcelas o solares	Sustitución de aparatos sanitarios	120 €/ud
		Limpieza de solares que no implique movimiento de tierras	15 €/m <sup>2</sup>
		Recrecido de muros de cerramiento h<40 cms sin intervención a nivel de cimentación y siempre que no impliquen contención de tierras	30 €/ml

— Cuando el valor de las obras para las que se solicite licencia, determinado conforme a los módulos anteriores por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, supere al declarado por el/la solicitante en su autoliquidación, vendrá obligado/a a autoliquidar e ingresar un depósito complementario del anterior por dicha diferencia de base imponible, como requisito previo al otorgamiento de la licencia o declaración de eficacia de la declaración responsable.

— Una vez finalizadas y a la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, que podrá consistir en el requerimiento de certificaciones de obras, contratos de ejecución, contabilidad de la obra, o cualquier otra documentación que pueda ser considerada adecuada a tal fin, podrá modificar, en su caso la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad correspondiente.

B.— En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobra la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

C.— Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo y/o al sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

## Artículo 17.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

## Artículo 18.º

Se exigirá una fianza para garantizar que la vía pública quede en perfectas condiciones después de finalizar la obra:

a) Aquellos proyectos cuyo presupuesto sea superior a 10.000,00 € e inferior a 1.000.000 €, la fianza será el 2% del presupuesto de la obra.

b) Aquellos proyectos con presupuesto superior a 1.000.000 €, la fianza será el 3% del presupuesto de la obra.

Asimismo se exigirá una fianza para garantizar que durante la ejecución de las obras se lleven a cabo la gestión de todos los residuos por importe del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra, que será devuelta una vez aporte el interesado el certificado emitido por la planta correspondiente de que los residuos han sido recepcionados.

## Artículo 19.º— Devolución fianza obras.

A.— Aquellos expedientes de obras donde el interesado solicite licencia de ocupación o de utilización, en el otorgamiento de la misma, se acordará, si procede y con informe favorable de los servicios técnicos urbanísticos, la devolución de la fianza depositada en metálico. Transcurridos 4 años desde la notificación de este acuerdo a la persona interesada para que aporte los datos bancarios, y no lo hiciera, la fianza se declarará prescrita, conforme al artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

B.— Aquellos expedientes de licencias de obras que pueden estar concluidos pero donde la persona interesada no solicite licencia de ocupación o de utilización, previo informe del Departamento de Licencias que indique la fecha de otorgamiento de la licencia de obra y el plazo de ejecución de las mismas y transcurridos 4 años desde la finalización de éste último, la fianza depositada en metálico se declarará prescrita.

C.— Mediante Resolución de la Vicepresidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se acordará la prescripción de todas las fianzas de obras que cumplan los requisitos anteriores y su correspondiente aplicación al presupuesto de ingresos de la Gerencia de Urbanismo. Dicho acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla indicando los recursos correspondientes a los que tiene derecho el/la interesado/a. Transcurridos los plazos de los mismos sin que el/la interesado/a se dirija a nuestra Administración, se realizará los asientos contables necesarios para la aplicación de las fianzas de obras al presupuesto de ingresos.

## Disposición adicional.

Las licencias otorgadas o las declaraciones responsables declaradas eficazmente, antes de la entrada en vigor de esta ordenanza conservaran su eficacia hasta su extinción.

Las solicitudes de licencias o las declaraciones responsables presentadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se resolverán conforme a la normativa precedente y mantendrán sus efectos hasta su extinción.

*Disposición final.*

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzándose a aplicar al día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

*Artículo 1.º— Fundamento, naturaleza y objeto.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, modificada por el R.D.—Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe establece la «Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento y carga y descarga de mercancías de cualquier clase», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

*Artículo 2.º— Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público, hayan sido autorizados o no mediante el correspondiente título habilitante, con:

1. La entrada o pase de vehículos de motor a edificios o fincas, garajes individuales/comunitarios, o garajes y locales públicos o comerciales en régimen de abonados o en régimen rotativo (aparcamiento por horas), aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.

2. La entrada o pase de vehículos de motor en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos, para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, repostaje de carburantes y cualquier otro servicio, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.

3. La entrada o pase de vehículos de motor a locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.

4. Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de empresas o particulares.

5. Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento concedido a personas físicas o jurídicas, previo informe de los servicios técnicos municipales.

*Artículo 3.º— Sujeto pasivo: contribuyente y sustituto.*

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, modificada por el R.D.—Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con los aprovechamientos objeto de regulación de esta Ordenanza

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente quienes ostenten la propiedad de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

*Artículo 4.º— Responsables.*

• Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

• Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.º— Exenciones y bonificaciones.*

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

*Artículo 6.º— Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se autorice o desde que se inicie el aprovechamiento si procedió sin la preceptiva licencia. En caso de que este momento no coincida con el comienzo del año natural la cuota se determinará proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del aprovechamiento.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

*Artículo 7.º— Base imponible y liquidable, cuotas y tarifas.*

1.— La Base Imponible de esta Tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá tomando como referencia el tiempo de duración de los aprovechamientos, la capacidad del local referida al número de plazas en donde aparquen vehículos y la longitud en metros lineales de las reservas de espacios.

2.— La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Tarifa primera: Entrada de vehículos de motor en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad, tanto en superficie como en subsuelo, dentro de un aparcamiento general, o en calles particulares que constituyan zona común de la comunidad de propietarios. Por cada plaza de vehículos 10 euros al año.

*Nota:*

En el caso de que las altas en la tasa de entrada y salida de vehículos se formalizaran a nombre de Comunidades de Propietarios con NIF, se producirá una reducción en la cuota tributaria del 15%, aplicable a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicitara.

b) Tarifa segunda: Entrada de vehículos de motor en garajes o terrenos para estacionamiento de vehículos, en régimen de abonados o rotatorio hasta 4 metros de longitud, así como, en locales o aparcamientos (en superficie o subterráneo) de establecimientos y centros comerciales, sanitarios privados o concertados, hoteles, instalaciones deportivas, culturales o de ocio, y cualquier otra actividad análoga. Por cada plaza de vehículos 10 euros al año.

c) Tarifa tercera: Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos, para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, repostar carburantes y cualquier otro servicio. Locales con capacidad hasta 10 vehículos. 50 euros al año.

Si la capacidad del local excede de diez vehículos, por cada vehículo más pagarán el 5 por 100 de la cuota.

d) Tarifa cuarta: Entrada o pase de vehículos de motor a locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías. Locales con capacidad hasta 10 vehículos. 50 euros al año.

Si la capacidad del local excede de diez vehículos, por cada vehículo más pagarán el 5 por 100 de la cuota.

e) Tarifa quinta: Reservas de espacio en las vías y terrenos de uso público:

- Epígrafe 1.— Carga y descarga de cualquier tipo de mercancías. Por cada plaza hasta 4 metros de longitud. 100 euros al año.
- Epígrafe 2.— Aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamientos concedidos a personas físicas o jurídicas. Por cada plaza hasta 3 metros de longitud. 100 euros al año.

f) Tarifa sexta: Concesión de licencia para entrada/salida de vehículos y entrega de la placa de vado permanente con inscripción municipal, así como reposición de ésta por pérdida o robo.

- Epígrafe 1.— Por cada licencia sin placa 9,23 euros.
- Epígrafe 2.— Por cada placa reemplazada 3,95 euros.

Artículo 8.º— *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el apartado siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

Los servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo o del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias.

3. El sujeto pasivo en el momento de la solicitud de licencia, abonará mediante autoliquidación y como depósito previo, la tasa correspondiente.

La gestión e ingreso de esta tasa compete a la Gerencia de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

4. En caso de que el/la interesado/a no autoliquide la tasa correspondiente, la Gerencia de Urbanismo o servicio de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe practicará la liquidación correspondiente, produciéndose alta en el padrón correspondiente para el ejercicio siguiente.

Asimismo, tendrá inclusión en el padrón las variaciones que se produzcan como resultado de comprobaciones realizadas de oficio en los siguientes casos:

— Cuando se ponga de manifiesto la entrada generalizada de vehículos, incluyendo aquellos casos donde en la vía esté prohibido el estacionamiento o la parada.

— Cuando en el inmueble solo exista una entrada de garaje y su interior posibilite el aparcamiento de vehículos, excluyendo aquellas en las que se comprueba que la finalidad del inmueble sea otro diferente al aparcamiento, carga o descarga.

5. En caso de denegarse las autorizaciones los/as interesados/as podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. Cuando se presente declaración de baja por el/la interesado/a, esta surtirá efecto a partir del periodo anual siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las personas propietarias o usuarias de garajes o edificios donde entren vehículos, vienen obligadas a proveerse en el Ayuntamiento de Mairena u Organismo o Sociedad municipal en quien delegue, de la chapa-licencia que han de ser colocadas en dichos inmuebles, en la puerta de acceso de los vehículos, con las dimensiones legales y en la que constará el número de licencia.

8. En caso de que se hubiera procedido a la ocupación sin la preceptiva licencia, con independencia de las sanciones que de orden administrativo pudieran imponerse, la Gerencia o el Ayuntamiento dará de alta al interesado en este tributo desde la fecha en que conste la información obrante en los registros administrativos o fiscales se desprenda que se inició el aprovechamiento del dominio público. En este caso, se expedirá liquidaciones por las anualidades no afectadas por la prescripción del derecho a determinar la correspondiente deuda tributaria de conformidad con lo que, al respecto, establecen los artículos 66 y siguiente de la Ley 58/2003.

9. La administración podrá denegar la concesión de la autorización previa y necesaria para la obtención de la licencia de vado permanente cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la puerta de acceso de los vehículos tenga un ancho inferior a dos metros.
- Que la acera no esté rebajada.
- Que sobre la acera existan obstáculos que impidan o dificulten gravemente dicho acceso (pivotes, árboles, etc.)
- Que el lugar al que han de acceder los vehículos se destine a otro uso incompatibles con el de aparcamiento.

10. De conformidad con lo previsto en el artículo 24 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen daños en el dominio público local, las personas titulares de las licencias u obligadas al pago vendrán sujetas al reintegro total de los gastos de reconstrucciones y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

11. Los cambios de titularidad que se produzcan en el uso privativo o aprovechamiento especial, surtirán efecto a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente.

12. Cuando se realicen obras en la vía pública, por razones de seguridad o fluidez del tráfico o por otras circunstancias que lo hagan necesario, el Ayuntamiento suspenderá con carácter temporal los efectos de determinadas licencias de vado. Al igual que en el supuesto de inicio o cese en el uso de la licencia, la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres completos, debiendo abonar los trimestres de uso del servicio.

Artículo 9.º— *Obligados al pago.*

1.— La obligación de pago de la tasa regulada en estas Ordenanzas nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2.— El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, en el momento de presentación de la solicitud indicada en el apartado anterior, sin cuyo requisito no será admitida a trámite.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, por periodos anuales de conformidad con lo establecido en el apartado anterior.

*Disposición final.*

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzándose a aplicar al día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*Disposición transitoria.*

En el periodo desde la publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y el 1 de enero de 2021, se podrá aplicar la tarifa quinta y sexta recogida en el artículo 7 «base imponible y liquidable, cuotas y tarifas, comenzando las cuatro tarifas restantes a aplicar a partir del 1 de enero de 2021.»

#### ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR TERRAZAS Y VELADORES

Artículo 1.º— *Fundamento, naturaleza y ámbito de aplicación.*

El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la regulación de la ocupación de terrenos de uso público, ya sea de titularidad pública o privada con terrazas y veladores, con finalidad lucrativa, vinculados a establecimientos de hostelería en función de las definiciones establecidas por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre y Decreto 247/2011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y vinculados también a otros establecimientos tales como freidurías, heladerías, confiterías y otros similares, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La presente Ordenanza no es de aplicación a las concesiones administrativas para establecimientos en espacios libres o zonas verdes públicas, que se regirán por las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. Del mismo modo no será de aplicación a los casos de terrazas o veladores situados en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán, en su caso, por las condiciones que se fije en la licencia de apertura o declaración responsable de la actividad.

Artículo 2.º— *Hecho imponible y definiciones.*

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de vía pública local con terrazas y veladores.

Definición de las instalaciones autorizables:

Veladores: Conjunto compuesto por mesas y sus correspondientes sillas que pueden ir acompañados de elementos auxiliares como sombrillas, separadores, u otros elementos de mobiliario urbano, cuya estructura no permanezca instalada o apilada en la vía después del cierre del establecimiento comercial.

Terraza: Son los veladores descritos en el párrafo anterior cerrados en su perímetro y cubiertos, utilizando para ello elementos desmontables, cuya estructura permanezca instalada después del cierre del establecimiento comercial, o bien aunque no permanezca instalada después del cierre, necesite algún tipo de anclaje al suelo.

Artículo 3.º— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tratándose de aprovechamientos que afecten a locales y que beneficien a sus ocupantes, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los/as propietarios/as de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos/as beneficiarios/as.

Artículo 4.º— *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los/as administradores/as de las sociedades y los síndicos, interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º— *Cuota tributaria y devengo.*

1 La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados, al tiempo de ocupación y a la zona de las

calles donde se ubiquen según se expresan en callejero adjunto. Para las vías no contempladas en el citado callejero se considerará que pertenecen a la zona 4.

## 2 Tarifas.

### 2.1 Tarifa por veladores:

Zona 1: 11,60 euros/m<sup>2</sup> y año.

Zona 2: 9,48 euros/m<sup>2</sup> y año.

Zona 3: 7,91 euros/m<sup>2</sup> y año.

Zona 4: 6,32 euros/m<sup>2</sup> y año.

### 2.2 Tarifa por terrazas:

Zona 1: 37,25 euros/m<sup>2</sup> y año.

Zona 2: 30,43 euros/m<sup>2</sup> y año.

Zona 3: 25,39 euros/m<sup>2</sup> y año.

Zona 4: 20,30 euros/m<sup>2</sup> y año.

### 2.3 Tarifa para veladores de instalación inferior al mes:

Zona 1, 2, 3, 4: 0,75 euros/m<sup>2</sup> y día.

### 2.4 Tarifa para terrazas de instalación inferior al mes:

Zona 1, 2, 3, 4: 2,66 euros/m<sup>2</sup> y día.

### 2.5 Tarifa reducida para asociaciones, cooperativas y entidades declaradas de especial interés o utilidad municipal:

#### 2.5.1 Por veladores:

Zona 1: 5,80 euros/m<sup>2</sup> y año.

Zona 2: 4,74 euros/m<sup>2</sup> y año.

Zona 3: 3,95 euros/m<sup>2</sup> y año.

Zona 4: 1,60 euros/m<sup>2</sup> y año.

#### 2.5.2 Por terrazas:

Zona 1: 18,63 euros/m<sup>2</sup> y año.

Zona 2: 15,22 euros/m<sup>2</sup> y año.

Zona 3: 12,70 euros/m<sup>2</sup> y año.

Zona 4: 10,15 euros/m<sup>2</sup> y año.

#### 2.5.3 Por Veladores de instalación inferior al mes:

Zona 1, 2, 3, 4: 0,38 euros/m<sup>2</sup> y día.

#### 2.5.4 Terrazas de instalación inferior al mes:

Zona 1, 2, 3, 4: 1,33 euros/m<sup>2</sup> y día.

3. Se devenga la tasa por la ocupación de terrenos y nace la correspondiente obligación de contribuir, en el momento del otorgamiento de la licencia o presentación de la declaración responsable por renovación, en su caso, o en la fecha del acta de inspección si no se hubiera procedido a solicitar el oportuno permiso.

Artículo 6.º— *Normas generales de emplazamiento y mobiliario de veladores.*

1. Como criterio general sólo se autorizarán en el municipio instalaciones de veladores, salvo en las zonas recogidas en el Anexo II, donde podrán ser autorizados veladores y/o terrazas con las condiciones particulares establecidas en dicho Anexo.

## 2. Normas de emplazamiento.

2.1. La dimensión mínima de acera en la que se permita la instalación será de 2,5 metros lineales. Se deberá garantizar en cualquier caso un espacio libre de circulación de 1,5 metros lineales exterior al espacio ocupado y con una separación mínima del bordillo de 0,30 metros lineales.

2.2. En calles peatonales quedará siempre libre una vía de evacuación de 3,5 metros lineales.

2.3. En plazas públicas y demás espacios libres la ocupación total de espacios destinados a veladores no superará el 50% del espacio libre peatonal.

2.4. Cuando el ámbito de la instalación sea colindante con carril bici o de emergencia, su separación a éste será al menos de 50 cm.

2.5. No se autorizarán dichas instalaciones en calzada, zona de aparcamientos de vehículos, paradas de transportes públicos, vados permanentes y zona de paso de peatones y se deberá garantizar el acceso a los inmuebles, a los elementos de mobiliario urbano, escaparates, bocas de incendio, hidrantes, fuentes públicas y quioscos, con vías de acceso de 1,5 metros lineales de anchura mínima, con independencia de las limitaciones dimensionales contenidas en los apartados 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 de este artículo.

## 3. Mobiliario para veladores.

3.1. La administración queda facultada para exigir la tipología del mobiliario que pueda establecer en función de la estética propia y del entorno, que será la recogida en el Anexo III.

3.2. No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni, en particular, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos, cámaras, ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, así como vitrinas, expositores de helados, máquinas de juego, o similares.

3.3. Cuando se disponga de instalación eléctrica para los veladores, deberá cumplir con la normativa de aplicación, sin tendido, aéreo o superpuestos al pavimento. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos.

3.4. En el caso de instalar sombrillas o toldos móviles, éstos se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro del pavimento y no supongan peligro para los usuarios/as o viandantes. Su altura mínima será de 2,25 metros.

3.5. El mobiliario utilizado deberá reunir las condiciones necesarias para impedir que en su montaje, desmontaje o desplazamientos por el suelo se produzcan ruidos de impactos, quedando prohibida la utilización de mobiliario metálico que no disponga de dispositivos que los elimine.

Artículo 7.º— *Normas generales de emplazamiento y mobiliario de terrazas.*

1. Normas de emplazamiento.

1.1. La superficie autorizable de terraza será como máximo el 50% de la superficie útil del local destinada al público.

1.2. Las terrazas podrán tener cerramientos verticales, transparentes, siempre que su superficie no sea superior a la ocupada por mesas y sillas, siendo como máximo a tres caras. En cualquier caso deberá quedar libre, como mínimo, un gálibo de 2,5 metros.

1.3. Se prohíben terrazas con publicidad, salvo el nombre del establecimiento, para preservar el entorno urbano.

1.4. Los toldos y marquesinas situados sobre la fachada de los establecimientos cumplirán con lo especificado en los artículos 6.81 y 6.79 respectivamente, de las normas urbanísticas del PGOU y no podrán quedar unidos, una vez extendidos, a la terraza, debiendo quedar un espacio libre de 1,5 m.

1.5. No se autorizarán veladores fuera del ámbito de la terraza.

2. Mobiliario de terrazas.

2.1. La administración queda facultada para exigir la tipología de la terraza que pueda establecer en función de la estética propia y del entorno, que será la recogida en el Anexo III.

2.2. No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni, en particular, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos, cámaras, ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, así como vitrinas, expositores de helados, máquinas de juego, o similares.

2.3. Cuando se disponga de instalación eléctrica para las terrazas, deberá cumplir con la normativa de aplicación, sin tendido aéreos o superpuestos al pavimento. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos.

2.4. El mobiliario utilizado deberá reunir las condiciones necesarias para impedir que en su montaje, desmontaje o desplazamientos por el suelo se produzcan ruidos de impactos, quedando prohibida la utilización de mobiliario metálico que no disponga de dispositivos que los elimine.

Artículo 8.º— *Normas de gestión para veladores y terrazas.*

1. Con carácter general están sujetas a licencia la instalación y funcionamiento de las terrazas y veladores en los siguientes supuestos:

1.1. La primera autorización de terrazas y veladores.

1.2. La modificación de elementos sustanciales de los veladores (ubicación, dimensión y perímetro).

2. Con carácter general están sujetas a declaración responsable la instalación y funcionamiento de las terrazas y veladores en los siguientes supuestos:

2.1. Las renovaciones en las que no se vaya a realizar ninguna modificación.

2.2. Las renovaciones en las que se pretenda modificar algún elemento no sustancial.

3. Corresponde la gestión y liquidación de las terrazas y veladores a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe. Las personas interesadas en la obtención de las autorizaciones para la instalación de veladores y terrazas presentarán en cualquiera de los registros señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación, según se trate de tramitación por procedimiento de licencia o declaración responsable:

3.1. Procedimiento de licencia de terrazas/veladores:

A. Modelo de solicitud de licencia (Anexo IV) donde se indique datos del solicitante, del establecimiento y de la terraza.

B. Justificante autoliquidación tributaria por ocupación de terrenos públicos por terrazas y veladores (a abonar en SOLGEST).

C. Fotocopia de la licencia de apertura o de la declaración de eficacia del establecimiento.

D. Fotografía de la fachada del local y del espacio a ocupar con la terraza/veladores.

E. Fotografía del mobiliario a instalar.

F. Plano de situación.

G. Plano acotado y a escala adecuada que refleje:

- La superficie útil del local destinada al público.
- La superficie a ocupar con la distribución del mobiliario existente sobre ella.
- La acera con determinación de su ancho y el mobiliario urbano existente sobre ella.

H. Seguro de responsabilidad civil del establecimiento, que de cobertura expresamente a los posibles riesgos derivados del funcionamiento de los veladores y la terraza. En el caso de utilizar estufas o sistemas de calentamiento, deberá así constar en la póliza del seguro.

I. Autorización expresa de los/as titulares de los inmuebles colindantes afectados, en caso que la dimensión de la superficie ocupada por las instalaciones exceda de la línea de fachada del establecimiento.

J. Autorización expresa de los/as vecinos/as de la planta primera del inmueble, para todas aquellas terrazas y veladores situados en todo o parte a menos de 1,50 m de la línea de fachada, o voladizo si lo hay.

K. Autorización de la comunidad de propietarios, en caso de espacio de uso público de titularidad privada.

L. En caso de transmisión de la licencia o de declaración de eficacia de la actividad, copia de la misma.

En caso de solicitud de terraza, además deberán presentar:

- a) Documentación Técnica específica para la terraza, con las características de la misma (ajustadas a los Anexos II y III), acompañando planos de planta y alzados de la estructura y que recoja expresamente la normativa de accesibilidad. Una vez ejecutada se aportará certificado técnico que justifique la solidez de la instalación y el cumplimiento de la normativa de aplicación.

- b) Pago de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y de la fianza en su caso, con carácter de depósito previo en el momento de la presentación de la solicitud, sin cuyo requisito no será admitida a trámite.

3.2. Procedimiento de declaración responsable de terrazas/veladores:

A. Modelo de declaración responsable (Anexo IV) donde se indiquen datos del solicitante, del establecimiento y de la instalación.

B. Justificante autoliquidación tributaria por ocupación de terrenos públicos por terrazas y veladores (a abonar en Solgest).

C. Fotocopia de la licencia de terraza o velador en vigor.

D. Seguro actualizado de responsabilidad civil del establecimiento, que de cobertura expresamente a los posibles riesgos derivados del funcionamiento de los veladores y la terraza. En el caso de utilizar estufas o sistemas de calentamiento, deberá así constar en la póliza del seguro.

E. Autorización actualizada de los/as titulares de los inmuebles colindantes afectados, en caso que la dimensión de la superficie ocupada por las instalaciones exceda de la línea de fachada del establecimiento.

F. Autorización actualizada de los/as vecinos/as de la planta primera del inmueble, para todas aquellas terrazas y veladores situados en todo o parte a menos de 1,50 m de la línea de fachada, o voladizo si lo hay.

G. Autorización actualizada de la comunidad de propietarios, en caso de espacio de uso público de titularidad privada.

H. En caso de transmisión de la licencia o de declaración de eficacia de la actividad, copia de la misma.

4. Si después de formulada la solicitud de nueva instalación o renovación se variase o ampliase la actividad a desarrollar, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el apartado 8.1

5. Podrán instalarse la terraza y los veladores, una vez sea concedida la licencia o presentada la declaración responsable, respectivamente, y abonada la tasa correspondiente por la ocupación de terrenos de uso público.

Artículo 9.º— *Resolución.*

1. Formulada la petición, en los términos exigidos en la presente Ordenanza y previos los pertinentes informes técnico y jurídico, se resolverá la licencia por la Autoridad Municipal competente en los plazos legalmente establecidos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, desestimada la solicitud.

3. La declaración responsable surtirá efectos desde la fecha de su presentación acompañada de la documentación necesaria de forma completa, correcta y coherente, sin perjuicio de las actuaciones que se deriven de los controles que puedan realizarse a posteriori, y faculta al interesado para el inicio de la ocupación para la instalación de terrazas o veladores bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares y técnicos que hayan suscrito los documentos aportados.

Artículo 10.º— *Condiciones de la licencia o la declaración responsable.*

1. Se entenderán siempre otorgadas, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido al beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

2. En el documento de la resolución se fijarán las condiciones de la instalación y elementos auxiliares, superficie a ocupar, periodo de vigencia de la ocupación y demás particularidades que se estimen necesarias, sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo periodo, ni impida a la administración su denegación motivada en futura ocasiones.

3. Las licencias o declaraciones de eficacia para la instalación de terrazas y veladores se entenderán otorgadas con carácter provisional y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, aunque sí a la devolución de la parte proporcional de la tasa que corresponda.

Artículo 11.º— *Vigencia y renovaciones.*

1. La vigencia de las autorizaciones para la instalación de las terrazas y veladores que se concedan será de un año, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año correspondiente, o en su caso, por el periodo inferior al año solicitado, por lo que una vez finalizado dicho periodo se deberá proceder a la renovación de la misma, no entendiéndose amparadas en licencia o declaración de eficacia aquéllas que no hayan obtenido la declaración de eficacia de su renovación.

2. El inicio del procedimiento para la denegación de la renovación de la licencia por parte de la administración se adoptará en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal o de la misma ordenanza.

b) En los casos de falta de pago de la tasa municipal correspondiente.

c) Cuando en el periodo autorizado, esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.

d) Cuando se modifiquen los criterios técnicos recogidos en los Anexos II y III, elaborados por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

3. En los supuestos de no renovación, se comunicará al interesado/a con un mes de antelación al plazo de renovación, justificando en alguno de los supuestos del punto 2. Se le otorgará un plazo de 15 días para que presente alegaciones.

Artículo 12.º— *Transmisibilidad.*

1. Las licencias o declaración de eficacia para instalar las terrazas y los veladores que se otorguen, serán transmisibles conjuntamente con las licencias urbanísticas de los establecimientos, debiendo comunicarlo expresamente el nuevo titular, para proceder al cambio en la titularidad de la misma.

2. La explotación de la terraza y los veladores no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso.

Artículo 13.º— *Exenciones y bonificaciones.*

1. Estarán exentas del pago de la tasa las instalaciones que se destinen al uso de autoridades y organismos públicos en recepciones y actos públicos y las destinadas a cuestiones estrictamente benéficas.

2. Se concederá una bonificación de hasta el 50% de la cuota a liquidar a aquellos/as solicitantes que generen empleo por cuenta ajena, previa solicitud del sujeto pasivo y con el siguiente detalle:

2.1 Fomento de empleo indefinido:

- a) Generación de empleo de 1 persona tendrá una bonificación del 25%.
- b) Generación de empleo de 2 personas tendrá una bonificación del 31,25%.
- c) Generación de empleo de 3 personas tendrá una bonificación del 37,50%.
- d) Generación de empleo de 4 personas tendrá una bonificación del 43,75%.
- e) Generación de empleo de 5 o más personas tendrá una bonificación del 50%.

2.2. Fomento de empleo temporal para un periodo de 6 meses o más:

- a. Generación de empleo de 1 persona tendrá una bonificación del 10%.
- b. Generación de empleo de 2 personas tendrá una bonificación del 13,75%.
- c. Generación de empleo de 3 personas tendrá una bonificación del 15,50%.
- d. Generación de empleo de 4 personas tendrá una bonificación del 21,25%.
- e. Generación de empleo de 5 o más personas tendrá una bonificación del 25%.

3. Se concederá una bonificación del 50% de la cuota a liquidar a aquellos/as solicitantes emprendedores/as menores de 35 años o aquellos/as que se encuentren en situación de desempleo.

3.1. Para gozar de la bonificación deberán concurrir los siguientes requisitos:

- a) Se trata de que la actividad permita crear el número de puestos de trabajo que se señalan. Los/as trabajadores y trabajadoras deberán ser solicitados de los servicios de empleo municipales antes de la presentación de la solicitud. Las contrataciones deberán suponer un incremento de la plantilla por lo que si la actividad ya está implantada deberá justificarse la condición de desempleados/as en los seis meses anteriores a la contratación.
- b) El sujeto pasivo para que sea aplicable dichas bonificaciones deberá aportar la siguiente documentación:

3.2. Para trabajadores/ras por cuenta ajena será imprescindible presentar, al momento de su solicitud, contrato de trabajo suscrito por la empresa y el trabajador, sin perjuicio, de que al final del periodo autorizado se aporten los TC1 de dicho periodo. La no presentación de los TC1 será causa suficiente para no proceder a nuevas bonificaciones.

3.3. Para los/as nuevos/as emprendedores/ras deberá presentar, al momento de su solicitud, fotocopia del D.N.I. y alta en la agencia tributaria para ejercer la actividad de nueva implantación.

3.4. Se deberá aportar copia de la solicitud presentada a los servicios municipales de fomento del empleo requiriendo los perfiles de las personas a contratar.

Artículo 14.º— *Horario.*

El horario de funcionamiento de las terrazas y veladores será de hasta las veinticuatro horas los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos y hasta las dos horas los viernes, sábados y víspera de festivo conforme a lo establecido en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que en su artículo 22 dispone que «Los horarios de terrazas y veladores para exclusivo consumo de comidas y bebidas instalados en la vía pública y otras zonas de dominio público, anexas o accesorias a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, así como en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se determinarán por los Ayuntamientos correspondientes, compatibilizando su funcionamiento con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía, con las siguientes limitaciones:

a) No podrán superar los márgenes de apertura y cierre generales previstos para cada tipo de establecimiento de hostelería o de ocio y esparcimiento.

b) En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de las 2:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite».

A partir del límite horario autorizado quedará prohibido servir consumiciones en las terrazas y los veladores, debiendo estos quedar recogidos como máximo media hora después, pudiendo quedar apilados hasta la hora de cierre del establecimiento en el exterior del local.

Artículo 15.º— *Obligaciones del titular de la terraza y velador.*

1. El titular de los veladores y la terraza deberá mantener éstos y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones, así como de los desperfectos que pudiesen ocasionarse en la fracción de vía pública ocupada.

2. Queda prohibida la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato.

3. El titular de la instalación está obligado a montar todos los veladores y demás elementos de la terraza o velador autorizados que tenga apilados en la vía pública. Queda prohibido ejercer la actividad con alguno o algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública. No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

4. Recogerá diariamente los elementos de los veladores. Al finalizar la temporada, todos los elementos, tanto de terrazas como de veladores, serán retirados por el/ la interesado/a, haciéndose subsidiariamente por la Autoridad municipal y a su costa.

5. Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las instalaciones no ocasione molestias a los/as vecinos/as, señalándose como hora de recogida de la misma la establecida en el artículo anterior.

6. Velará para que en ningún momento se ocupen espacios distintos de los autorizados.

7. No atenderá a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.

8. Se facilitará por la Administración, al titular de la licencia o de la declaración responsable, un cartel indicativo donde figurarán: nombre del establecimiento, ubicación, temporada, metros cuadrados de ocupación y número de veladores. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde el exterior.

9. El titular o representante deberá abstenerse de instalar los veladores o proceder a recoger los mismos, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social, festivo o deportivo y el velador esté instalado en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar los veladores antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

Artículo 16.º— *Responsabilidades administrativas. Compatibilidad.*

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 17.º— *Medida cautelar de suspensión.*

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten, tanto en terrenos de dominio público como en terrenos de dominio privado de uso público, sin la preceptiva licencia o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido, excediendo de la superficie autorizada, instalaciones o mobiliario prohibido, serán objeto de la medida cautelar de suspensión, con apercibimiento de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.

Cuando concurren circunstancias de interés público o situaciones de emergencia, tanto la medida cautelar de suspensión como el apercibimiento de su ejecución subsidiaria, se podrán realizar mediante la publicación de edictos y anuncios en los tablones municipales y en los diarios de mayor difusión, sin perjuicio de las notificaciones que, a título individual y siempre que ello sea posible, se realicen a los titulares de los establecimientos afectados.

El incumplimiento de la orden de suspensión notificada, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión de 600 euros.

Artículo 18.º— *Restablecimiento del orden jurídico perturbado.*

El restablecimiento del orden jurídico perturbado por la realización de un acto o un uso que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, mediante la reposición a su estado originario de la realidad física alterada.

Cuando los actos o usos infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza se dictará orden de reposición de la realidad física alterada mediante la retirada tanto de los elementos instalados en suelo de dominio público como de los instalados en terrenos de dominio privado de uso público. En suelo privado de uso público el procedimiento deberá ser instruido con audiencia del interesado.

El incumplimiento de las órdenes de restitución dará lugar mientras persista a la imposición de multas coercitivas, por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión de 600 euros.

Asimismo, transcurrido el plazo señalado en la orden de restitución para su ejecución voluntaria por el interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste. De este acto se formalizará comparecencia en el lugar de la actuación, con pormenorización de los elementos retirados y el apercibimiento al interesado de que dichos elementos se encuentran a su disposición en los almacenes municipales.

El plazo máximo en que debe de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año.

Artículo 19.º— *Gastos derivados de las actuaciones y almacenaje de elementos retirados.*

Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el art 102 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal serán trasladados a los Almacenes Municipales, dónde permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, debiendo aquéllos, con carácter previo a su recogida, hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria, de los daños y perjuicios causados y, en su caso, de la sanción impuesta.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo establecido, tendrán la consideración de residuos.

Artículo 20.º— *Infracciones.*

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Tendrán carácter de infracción urbanística al suponer un uso del suelo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y, en consecuencia, se sancionará conforme a la tipificación prevista en la misma, y desarrollada en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Las infracciones tipificadas en la legislación sobre bienes de las entidades locales, espectáculos públicos y actividades recreativas serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la respectiva regulación, en la cuantía y por el procedimiento que en ellas se establece.

Artículo 21.º— *Sujetos responsables.*

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 22.º— *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran infracciones leves:

- a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de ocupación y su entorno.
- b) No exhibir la autorización municipal en lugar visible del establecimiento.
- c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de ocupación o cualquier otro espacio de la vía pública.
- d) Colocación de publicidad sobre los elementos del mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en las ordenanzas.
- e) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La comisión de 3 faltas leves en periodo de un año.
- b) El incumplimiento del horario de cierre.
- c) La ocupación del espacio con una superficie superior a la autorizada.

- d) Incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.
- e) La instalación de veladores, elementos de mobiliario urbano, toldos, sombrillas, instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo o mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza o velador, no previstos en la licencia/declaración responsable, o en mayor número de los autorizados.
- f) La atención a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La comisión de 3 faltas graves en el periodo de un año.
- b) La instalación de la terraza o veladores sin autorización o fuera del periodo autorizado.
- c) Cualquier ocupación del espacio que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
- d) Ocasionar daños en la vía pública.
- e) La instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato
- f) La ocultación, manipulación o falsedad de datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la licencia.
- g) La cesión de la autorización de la ocupación del espacio por persona titular a un tercero.
- h) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la ocupación.
- i) La desobediencia o falta de consideración a los/as funcionarios/as o agentes de la autoridad cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

Artículo 23.º— *Sanciones.*

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 600 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de entre 601 a 6.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de entre 6.001 a 120.000 euros.

La comisión de tres infracciones graves o dos muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia/declaración responsable, y la comisión de tres infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención, por medio de declaración responsable o licencia, de autorización para la instalación de veladores por un período de hasta dos años.

Artículo 24.º— *Circunstancias modificativas de la responsabilidad.*

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de reincidencia y a la naturaleza de los perjuicios causados. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad el cumplimiento espontáneo por parte del autor de la infracción en presencia de la inspección.

Las reglas para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y la aplicación de las sanciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además de las previstas en la citada normativa son circunstancias agravantes la reiteración y la reincidencia.

Se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 25.º— *Reducción de sanciones por reposición voluntaria de la realidad física alterada.*

La sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía, a solicitud del sujeto infractor, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.
2. Que el infractor haya dado cumplimiento voluntariamente a las medidas que a tal fin se hayan ordenado conforme a lo dispuesto en el art 18 de esta Ordenanza.

Artículo 26.º— *Garantía de procedimiento.*

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento sancionador correspondiente, que se substanciará por la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo.

La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores corresponde al Alcalde o Concejal en quién delegue.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador ordinario será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto infractor.

*Disposición adicional primera.*

Todos los veladores y terrazas solicitados con posterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza se someterán íntegramente a sus prescripciones aunque los mismos hubieran contado en años anteriores con licencia.

Las licencias otorgadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza conservaran su eficacia hasta su extinción.

Las solicitudes de licencias presentadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se resolverán conforme a la normativa precedente y mantendrán sus efectos hasta su extinción.

*Disposición adicional segunda.*

En los supuestos excepcionales en los que cualquier autoridad decretara medidas de restricción de la ocupación del espacio público, ya sea por motivos de seguridad, sanitarios o de cualquier otra índole, en el sentido de limitar la instalación de número de unidades, el aforo o el horario impidiendo el normal aprovechamiento privativo del espacio, la tasa se reducirá en esa misma proporción. En los supuestos que la liquidación se realice por anticipado y de forma anual, el contribuyente tendrá derecho a solicitar la devolución de la parte proporcional afectada por la medida, una vez concluya la misma

*Disposición transitoria.*

A partir del 1 de enero de 2023, todo el mobiliario que conforma las instalaciones de veladores y terrazas, deberá ajustarse a lo establecido en la presente ordenanza.

*Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas cuantos preceptos de anteriores ordenanzas y normas locales se opongan a lo establecido en ésta.

*Disposición final.*

La presente modificación de la Ordenanza, entrará en vigor a partir de la publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia.

## ANEXO I

## Callejero

Abeto 3	Camilo José Cela 3	Diseño 4
África 4	Camino de Bollullos 4	Doctor Fleming 2
Ajo 1	Camino de las Estrellas 1	Doctor Marañón 2
Ajonjolí 1	Camino de santa Rita 4	Dolores Ibaruri 3
Aguamarina 3	Campo Alegre 4	Dolores Solano 4
Albacete 4	Canela 1	Doña Beatriz 4
Alcalde de Manuel Reyes 4	Cañada de la viña 1	Doña Dolores 4
Alcazaba 1	Caoba 3	Doña Margarita 4
Alcázar 1	Carlos Cano 3	Doña Rocío 4
Aldea del Aljarafe 3	Carlos Marx 4	Doña Rosa 4
Alero de Sevilla 4	Carmona 3	Dulce del Moral 3
Alhambra 1	Casa Grande 1	Ébano 3
Alhelí 2	Castellón de la Plana 4	Écija 3
Alicante 4	Castilblanco de los Arroyos 2	Elipse(la) 1
Alisios 2	Centro Coercial Paza Simón Verde 1	Empresa 4
Almazara 4		Encina 1
Almendral (El) 1	Cerro Blanco 2	Enrique Granados 4
Almendra BOLLULLOS 3	Cerro de Aljarasol 2	Eolo 2
Almería 4	Cerro de Andalucía 2	Escultura (de la) 3
Américas (Las) 1	Cerro de la Atalaya 2	Esmeralda 3
Americo Vesputio 1	Cerro de la Campana 2	Esparta 2
Antonio Buero Vallejo 3	Cerro de la Expo 2	Esquimo 4
Antonio gala 3	Cerro de la Florida 2	Estacada del Marqués 4
Antonio Machado 4	Cerro de la Piedra 2	Estrellas (de la) 2
Apio 1	Cerro de las Flores 2	Europa 1
Apolo 2	Cerro de las Marismas 2	Exposición 4
Arcipreste 1	Cerro de los Olivos 2	Extremadura 3
Arquería 3	Cerro de los Vientos 2	Federico García Lorca 4
Artesanía 4	Cerro de los Tilos 2	Fedra 2
Asia 1	Cerro de Mairena 2	Felipe Pedrell 4
Astreo 2	Cerro Verde 2	Fernán Caballero 3
Atenea 2	Cerro Viejo 2	Filosofía 1
Aurora Boreal 2	Cervantes 4	Finca Eduardo 3
Austral 2	Ciaurriz 1	Finca Java 1
Avance 4	Ciclón 2	Finca Java II 1
Ávila 4	Cierzo 2	Finca Peralta 3
Azabache 3	Ciruela 1	Flor de Romero 4
Azafrán 1	Ciudad Aljarafe 4	Flores 2
Azahar 2	Ciudad Real 4	Fomento 4
Azofairón 4	Civilizaciones 1	Formación 4
Azucena 2	Clara Campoamor 3	Francisco Madrigal Marín 4
Badajoz 4	Clavel 2	Fresa 1
Balance	Clavo 1	Fuenteclara 1
Barcelona 4	Comercio 4	Galeno 1
Begonia 3	Comino 1	Galicia 3
Bejaranos (Los) 1	Congreso 4	Gelves 4
Bilbao 4	Constantina 2	Genil 3
Blas Infante 4	Constitución 2	Geranio 2
Boticario 1	Córdoba 4	Gerona 4
Brújula 4	Coria del Río 4	Gestión 4
Buganvilla 2	Corinto 2	Giralda 1
Bus (El) 2	Cristóbal Colón 1	Gladiolo 2
Cañada de Porzuna 4	Cristóbal Halfter 1	Gonzalo de Bilbao 4
Cádiz 4	Cuba (de) 2	Gonzalo Torrente Ballester 3
Calahollas 2	Cucadero (el) 2	Goya 4
Calipso 2	Cuenca 4	Granada 4
Calleja (La) 4	Culantro 4	Greco (el) 4
Callejón de la huerta 4	Cura Don Amadeo 4	Granado 1
Canarias 3	Danza (de la) 3	Gregorio Ordoñez 3
Camarada García Caparrós 3	Desarrollo 4	Gremios 4
Camelia 2	Descubrimientos (los) 1	Guadaira 3
		Guadalajara 4

Guadalquivir 3	Manuel Castillo 4	Pimentón 1
Guadimar 3	Manuel de Falla 4	Pimienta 1
Guadiana 3	Manufactura 4	Pinar de Simón Verde 2
Guadiato 3	Manzana 1	Pinos (los) 1
Hacienda los Olivos 2	Manzanilla 4	Pinsapo 3
Haya 3	Mar Báltico 2	Pinta (la) 1
Hermanas Mirabal 1	Mar Mediterráneo 2	Pintura (de la) 3
Hermanos Alvarez Quinteros 4	Marco Polo 1	Platero 2
Herradura (la) 1	María Dolores 4	Platón 1
Hespérides (de las) 1	María Silva Cruz 3	Plutón 1
Hinojo 1	María Zambrano 4	Pocillo de Gilván 2
Hipócrates 1	Mariana Pineda 3	Poeta Luis Rosales 3
Horizonte 4	Mata La 4	Pomelo 1
Huelva 4	Mezquita (la) 1	Porzuna 4
Huracán 2	Miguel Delibes 3	Poseidón 2
Ignacio Zuloaga 4	Miguel Hernández 4	Pozo Nuevo 4
Igualdad (de la) 3	Milán 2	Prusiana (la) 4
Industria 4	Monte Aljarafe 2	Pueblo Alto 4
Innovación 4	Monte alto 3	Quevedo 4
Isadora Duncán 3	Monzón 2	Residencia Aljarasol 2
Itaca 2	Moraima 1	Rio Pudio 4
Jacinto 2	Muérdago 1	Rivera de Porzuna 4
Jacinto Benavente 3	Muñoz y Pavón 4	Roble 3
Jaén 4	Murcia 4	Rodrigo de Triana 1
Jaguey Grande 2	Murillo 4	Roma 2
Jaime Balmes 4	Música (de la) 3	Romero 2
Jara 2	Nápoles 2	Ronda de Cavaleri 2
Jardín 1	Naranja 2	Ronda de Feria 4
Jardinillo (el) 4	Nardo 2	Rosa Chacel 3
Jazmín 2	Navarra 4	Rosales 1
Jerónimo Jiménez 1	Neptuno 2	Rubi 3
Joaquín Sorolla 4	Nicaragua 2	Sabiduría (de la) 1
Joaquín Turina 4	Niña (la) 1	Salvador Dalí 4
Jose Echegaray 4	Nóbel 4	San Ildefonso 4
Josefita Rosa 1	Nogal 1	San Isidro Labrador 4
Juan de Austria 4	Nueva 4	San José Obrero 2
Juan Ramón Jimenéz 4	Nuria 4	San Juan 3
Jugla 3	Oceanía 1	San Juan Palomares 3
Juventud 4	Oceano Atlántico 2	San Sebastián 4
Las Aceitunas 1	Oceano Pacífico 2	Santa Ana 2
Laurel 1	Oceano Indico 2	Santa María (la) 1
Lentisco 2	Olimpo 2	Sauce 3
Lepanto 2	Olivar de la Cruz 4	Senador Enríque García Casas 3
Lérida 4	Olivo (del) 4	Señora (la) 3
Libertad (la) 4	Olmos (los) 3	Sevilla 4
Limón 1	Opera (de la) 3	Simún 2
Lonja 4	Orégano 1	Siroco 2
Macarena 4	Osa Mayor 2	Sócrates 1
Madrid 4	Osa Menor 2	Sol 1
Maestral 2	Pablo Neruda 4	Solano 1
Magdalena Sofía de Barat 4	Pablo Picasso 4	Sur (del) 4
Mairena (de) 3	Parménides 1	Tarragona 4
Mairena Almensilla 3	Partidas (las) 3	Tartessos 1
Mairena Bormujos 3	Pedro Muñoz Seca 4	Teatro (del) 3
Mairena Palomares 3	Pellejeras (las) 1	Terral 2
Majarana 1	Pensamiento 2	Teruel 4
Málaga 4	Perdido 3	Ticuantepo 2
Mampela 3	Petit Simón 1	Tifón 2
Managua 2	Petunia 2	Tinajas (las) 4
Mandarina 1	Pi y Margall 4	Toledo 4
Manuel Alonso Vicedo 1	Pilar Miró 3	Tomares 4

Tomillo 1 Topacio 3 Tornado 2 Torre del Oro 1 Tramontana 2 Trascorrales 4 Tres Barras (las) 1 Triana 4 Trovador 3 Troya 2 Tulipán 2 Turín 2 Tuyas (las) 1 Ulises 2 Urano 1 Valencia 4 Valparaíso 2 Valverdillo (El) 4 Valle Blanco 1 Valle Colorado 1 Valle Verde 1 Velázquez 4 Veleta 2 Venecia 2 Verde Albahaca 2 Verde Hierba 2 Verde Menta 2 Verde Olivo 2 Verona 2 Vía Láctea 2 Vicente Aleixandre 4 Villares (de los) 3 Villarín 4 Virgen de la Salud 2 Virgen del Rocío 2 Vuelo Alto 1 Zafiro 3 Zaragoza 4 Zarzuela (de la) 3 Zeus 2 Zorzareña 4 Zurbarán 4 Zurraque 4		
---	--	--

## ANEXO II

*Condiciones particulares de zona*

Zona 1 Terraza: Centro Comercial Los Altos de Simón Verde

Zona 2 Terraza: Plaza Jagüey Grande

Zona 3 Terraza: Plaza Avenida del Jardinillo

Zona 1 Veladores: Avenida de Cuba

Zona 2 Veladores: Ciudad Expo

Zona 3 Veladores: Avenida de las Civilizaciones y Avenida de la Filosofía. Tramos 1, 2 y 3.

## ANEXO III

*Mobiliario veladores y terrazas**Veladores*

- Sillas de 4 patas apilables de polipropileno, color blanco
- Mesas cuadradas de tablero color blanco
- Parasol/sombrilla de planta cuadrada de lona ignífuga, color blanco

*Terrazas*

- Estructura de aluminio color madera envejecida (marrón oxidón), con película equivalente a 15 +/- 2 micras, realizada en perfiles de cuadradillos de 110 x 110 mm.
- Los pilares irán anclados a un perfil de aluminio y machiembreado al pilar estructural. Los pilares de anclaje irán cogidos a una placa de anclaje que irá cogida a una cimentación de dados de hormigón adecuados.
- Las vigas, que también serán cuadradillos de 110x110 mm, irán en perpendicular a los pilares arriostrando cada módulo en las dos direcciones. En estas vigas se colocarán las cogidas para las guías, que servirán para el sistema de cubrición de cada módulo.
- Para la cubrición de los módulos en horizontal y la separación entre ellos en vertical y el perímetro, se utilizará toldo de PVC, color gris.

## ANEXO IV

## Modelos solicitudes

Toda la información personal facilitada se mantendrá de forma confidencial y protegida y no será, en ningún caso, utilizada para otros fines diferentes de la tramitación y notificación de los actos administrativos de esta administración pública, ni entregada a terceras personas sin su consentimiento, de acuerdo con los principios de protección de datos de la Ley Española LOPD (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

## Solicitud de licencia de terraza/velador

I.- Datos del solicitante											
Nombre:							DNI/CIF:				
Dirección:								N.º			
Portal:		Bloque:		Escalera:		Piso:		Puerta :		Local:	
Localidad:							Provincia:				
C. postal:			Teléfonos:					Fax:			
Correo electrónico:											
Representante:											

II.- Datos del establecimiento		
Nombre comercial		
Dirección		N.º
Referencia catastral		
Naturaleza del suelo	<input type="checkbox"/> Espacio o terreno público	<input type="checkbox"/> Espacio/ terreno privado de uso pbco.
Actividad		Núm. expte.

III.- Datos de la instalación			
Período que solicita	<input type="checkbox"/> Anual		<input type="checkbox"/> Otro
Tipo de instalación	<input type="checkbox"/> Terraza		<input type="checkbox"/> Velador
Superficie ocupada m <sup>2</sup>	Número de mesas		Número de sillas
Otros elementos: Mobiliario	<input type="checkbox"/> Marquesina	<input type="checkbox"/> Toldo	<input type="checkbox"/> Sombrillas
	<input type="checkbox"/> Climatización	<input type="checkbox"/> Iluminación	<input type="checkbox"/> Macetas/jardineras
Descripción:			

IV.- Documentación que acompaña	
<input type="checkbox"/>	1 – Fotocopia Licencia Apertura o eficacia Resolución Declaración Responsable.
<input type="checkbox"/>	2 – Justificante autoliquidación tributaria por ocupación de terrenos de uso público por terrazas y veladores (a abonar en Solgest).
<input type="checkbox"/>	3 – Fotografía de la fachada del local y del espacio a ocupar con la terraza.
<input type="checkbox"/>	4 – Fotografía del mobiliario a instalar.
<input type="checkbox"/>	5– Plano de situación.
<input type="checkbox"/>	6 – Plano acotado que refleje: <ul style="list-style-type: none"> <li>– La superficie útil del local destinada al público.</li> <li>– La superficie a ocupar con la terraza con distribución del mobiliario.</li> <li>– La acera con la determinación de su ancho y el mobiliario urbano existente sobre ella.</li> </ul>
<input type="checkbox"/>	7– En su caso, autorización expresa de los titulares de los establecimientos o viviendas colindantes.
<input type="checkbox"/>	8 – En su caso, acreditación propiedad o autorización Comunidad Propietarios/ Vecinos.
<input type="checkbox"/>	9 -En su caso, autorización expresa del propietario de la planta primera del inmueble.
<input type="checkbox"/>	9 – Justificante extensión cobertura seguro de Responsabilidad Civil e Incendios a la terraza o veladores.
<input type="checkbox"/>	10 - En caso de transmisión de la licencia o declaración de eficacia, copia de la misma.
<input type="checkbox"/>	11 – Para terrazas con cerramiento estable:: <ul style="list-style-type: none"> <li>1. <input type="checkbox"/> Documentación técnica</li> <li>2. <input type="checkbox"/> Justificante pago ICIO, tasas y fianza (a abonar en G.M.U.).</li> </ul>

Es por lo que solicita le sea concedida la correspondiente Autorización.

Mairena del Aljarafe a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

El/la solicitante

V. - Control de documentación	
<input type="checkbox"/>	Conforme, documentación completa .
<input type="checkbox"/>	No conforme. Faltan los documentos En virtud de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá presentar la documentación que se le requiere en el plazo de 10 días, advirtiéndole de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley anteriormente señalada.
	Enterado el/la solicitante <span style="float: right;">Por el servicio del registro</span>

Toda la información personal facilitada se mantendrá de forma confidencial y protegida y no será, en ningún caso, utilizada para otros fines diferentes de la tramitación y notificación de los actos administrativos de esta administración pública, ni entregada a terceras personas sin su consentimiento, de acuerdo con los principios de protección de datos de la Ley Española LOPD (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

*Declaración responsable renovación autorización de terraza/velador*

I.- Datos del solicitante											
Nombre:				DNI/CIF:							
Dirección:						N.º					
Portal:		Bloque:		Escalera:		Piso:		Puerta :		Local:	
Localidad:						Provincia:					
C. postal:		Teléfonos:				Fax:					
Correo electrónico:											
Representante:											

II.- Datos del establecimiento			
Nombre comercial			
Dirección			N.º
Referencia catastral			
Naturaleza del suelo	<input type="checkbox"/> Espacio o terreno público	<input type="checkbox"/> Espacio/ terreno privado de uso pbco.	
Actividad			Núm. expte.

III.- Datos de la terraza		
Período que solicita	<input type="checkbox"/> Anual	<input type="checkbox"/> Otro
Tipo de instalación	<input type="checkbox"/> Terraza de velador	<input type="checkbox"/> Terraza con cerramiento estable
Número expediente autorización terraza		

Declara bajo su responsabilidad, a efectos de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo siguiente:

1.º— Que cumple con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Vía Pública por Terrazas y Veladores, no habiéndose modificado elementos considerados esenciales de la misma (tipo de terraza, ubicación, dimensiones, perímetro...) respecto a los inicialmente autorizados, comprometiéndose a mantener dicho cumplimiento y a legalizar por el procedimiento que corresponda cualquier modificación introducida.

2.º— Que adjunta la documentación requerida.

- 1 – Copia actualizada Seguro Responsabilidad Civil del establecimiento principal y de la instalación accesoria que cubra los daños que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza y/o instalación.
- 2 – Justificante autoliquidación tributaria por ocupación de terrenos de uso público por terrazas y veladores (a abonar en Solgest).
- 3 – Fotocopia de la licencia de terrazas/veladores en vigor.
- 4 – En su caso, autorización actualizada de los titulares de los establecimientos o viviendas colindantes.
- 5 – En su caso, autorización actualizada del propietario de la planta primera del inmueble.

Quien suscribe se hace responsable de los datos aportados, del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las consecuencias administrativas, civiles y penales que lleva aparejada la inexactitud, falsedad o falta de veracidad de los datos de los documentos aportados y que es conocedor/a del régimen provisional de la instalación.

Es por lo que solicita le sea concedida la correspondiente autorización.

Mairena del Aljarafe a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

El/la solicitante

VI. - Control de documentación	
<input type="checkbox"/>	Conforme, documentación completa .
<input type="checkbox"/>	<p>No conforme. Faltan los documentos.</p> <p>En virtud de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá presentar la documentación que se le requiere en el plazo de 10 días, advirtiéndole de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley anteriormente señalada.</p> <p style="text-align: center;">Enterado el/la solicitante <span style="float: right;">Por el servicio del registro</span></p>

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

I.— *Fundamento, naturaleza y objeto.*

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, modificado por la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, el Excmo. Ayuntamiento

de Mairena del Aljarafe establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido.

#### Artículo 2.º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la tasa municipal por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que se produzcan con ocasión de la instalación de elementos o ejecución de actos especificados en las tarifas y epígrafes comprendidos en esta ordenanza.

#### II.— *Hecho imponible.*

#### Artículo 3.º

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, aun cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, con cualquiera de los objetos o enseres contemplados en esta Ordenanza o con motivo de las actividades contenidas en la misma, y en particular:

Epígrafe A) Ocupación de vía pública con quioscos.

Epígrafe B) Instalaciones para la prestación de otros servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Epígrafe C) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, casetas de información o de ventas y otras instalaciones análogas.

Epígrafe D) Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Epígrafe E) Utilización Privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en vía pública.

Epígrafe F) Cualesquiera otros aprovechamientos especiales no recogidos en epígrafe concreto.

#### III.— *Sujeto pasivo: contribuyente y sustituto.*

#### Artículo 4.º

1.— Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, modificada por el R.D.—ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.— Asimismo son sujetos pasivos de esta tasa, las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad en lo prevenido en el artículo 24.º5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de las densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

3.— Serán también sujetos pasivos de la tasa regulada por esta Ordenanza Fiscal las empresas explotadoras de los servicios de aprovisionamiento de agua, suministro de gas, electricidad, telecomunicaciones y otras análogas, que dispongan o utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo, con independencia de la titularidad de las redes o instalaciones. Específicamente serán sujetos pasivos las empresas, entidades o Administraciones que presten servicios o exploten una red de comunicación en el mercado de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

4.— Se considerará que el servicio de suministro o de telecomunicaciones que presta un determinado operador afecta a la generalidad o a una parte importante de la vecindad, cuando exista la posibilidad de que el servicio de que se trate pueda ser ofrecido al conjunto o a una parte significativa de la población del municipio, con independencia, por tanto, del mayor o menor volumen de facturación en el término municipal, o de la menor o mayor aceptación del servicio por los consumidores.

#### IV.— *Responsables.*

#### Artículo 5.º Responsables.

1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.— Serán responsables subsidiarios los/as administradores/as de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### V.— *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

#### Artículo 6.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### VI.— *Devengo y período impositivo.*

#### Artículo 7.º

1.— Se devenga la tasa según la naturaleza de su hecho imponible y en concreto cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aún cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con el otorgamiento de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la tasa.

2.— Una vez autorizada la ocupación del dominio público con carácter indefinido, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Gerencia de Urbanismo o se presente baja justificada por el/la interesado/a. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

3.— Conforme a lo prevenido en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando las ocupaciones del dominio público local previstas en esta Ordenanza exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

4.— Cuando se lleve a cabo el uso privativo o el aprovechamiento especial de las vías públicas sin la previa y preceptiva licencia municipal para ello, se regularizará el tributo a través del procedimiento de inspección tributaria establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria, y el Reglamento General de Inspección de Tributos.

VII.— *Base imponible, liquidable, tipos, cuotas y tarifas.*

Artículo 8.º

1.— Sin perjuicio de lo específicamente dispuesto en el capítulo VIII para las empresas de telecomunicaciones y suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante de la vecindad, la base imponible, que será igual a la liquidable, será la que se definen en los epígrafes correspondientes a cada tipo de aprovechamiento y vendrá determinada, en función del tiempo de duración de los aprovechamientos en los términos previstos en el artículo 7.º, por:

- a) En general, la superficie o volumen ocupado de vía pública o del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local.
- b) El número de elementos y clase, en aquellas tarifas que no se encuentren referidas a la superficie del terreno ocupado.

2.— Cuando se otorgue licencia para ocupar terrenos en diversos lugares de la ciudad, se distinguirá si la ocupación ha de ser sucesiva o puede ser simultánea, y sólo en este último caso se practicará liquidación por la suma de todas las ocupaciones autorizadas.

3.— A los efectos de determinación de los tipos aplicables, los viales del término municipal se clasifican en una única categoría para todo el término municipal.

4.— Las tarifas a aplicar con ocasión de aprovechamientos privativos o especiales sobre el dominio público local, que se lleven a efecto con motivo de actos en cuya organización colabore el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, a través de sus distintos órganos, quedan establecidas en el 30% de las tarifas comprendidas en el siguiente apartado, sin perjuicio de la aplicación de las tarifas mínimas cuando así se regule. En el supuesto de actividades realizadas por entidades sin ánimo de lucro, las tarifas se quedarán fijadas en el 20%.

A estos efectos se consideran Entidades sin ánimo de lucro:

- Las entidades sin fines lucrativos a las que se refieren el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y el resto de asociaciones.
- Deben estar inscritas en el registro público correspondiente.
- Deben perseguir finalidades de interés general, como, entre otras, la defensa de los derechos humanos, la asistencia social y la inclusión social, las cívicas, educativas, culturales científicas, deportivas, sanitarias o de tipo comunitario o vecinal, el ocio, la defensa del medio ambiente y la protección de los animales.
- Las personas fundadoras, patronas, asociadas, representantes o miembros de los órganos de gobierno, y también sus cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia efectiva o parientes hasta el cuarto grado, no deben ser los destinatarios principales de las actividades.
- Los cargos de la entidad deben ser gratuitos.
- En caso de disolución, su patrimonio debe destinarse a una entidad o finalidad de igual naturaleza.

Estas tarifas reducidas deberán ser aplicadas en sus estrictos términos conforme a las siguientes determinaciones y procedimiento:

a) La colaboración municipal habrá de ser descrita en términos concretos en la resolución del órgano municipal que la acuerde, de suerte que será en todo caso requisito ineludible que la resolución que se remita a efectos de la aplicación de la tarifa reducida a la Gerencia de Urbanismo, como organismo gestor de la tasa, especifique:

- En qué consiste la colaboración del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe en la actividad organizada. La colaboración podrá consistir en el apoyo al acto mediante el otorgamiento de la licencia para la ocupación de la vía pública y la aplicación de la tarifa reducida prevista en el presente apartado.

- La competencia municipal con la que de manera directa se relacione dicha actividad.

- Los beneficios que específicamente genere para el interés municipal, concretado en servicios o competencias legalmente atribuidas al municipio.

b) Los expedientes de gestión tributaria correspondientes deberán ser sometidos a informe jurídico con carácter previo a la resolución por la que se acuerde la aplicación de la tarifa reducida.

5.— Las tarifas de aplicación serán las siguientes:

Epígrafe A) *Ocupación vía pública con quioscos:*

La cuantía de la tasa regulada en este epígrafe será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie cuya ocupación quede autorizada en virtud de la concesión, o a la realmente ocupada, si fuera mayor.

La tarifa de la tasa será la siguiente:

1. Por m<sup>2</sup> o fracción de ocupación y día: 0,075 €.
2. Licencia de otorgamiento de puesto: 31,98 €.

Normas de aplicación:

2. La cuantía establecida en las Tarifas anteriores será aplicada, íntegramente, a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en las Tarifas.

3. Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifas en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

4. La cuantía establecida en las Tarifas será incrementada en un 30 por 100 cuando en los quioscos se comercialicen artículos en régimen de expositores en depósitos.

## Normas de gestión:

2. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento otorga o realizado y serán irreducibles por el periodo natural de tiempo señalado.

4. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal deberán concurrir a la licitación que para la ocupación de suelo de dominio público con Quiosco convoque el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública sin haber obtenido la correspondiente concesión administrativa por parte de los/as interesados/as. El incumplimiento de este mandato dará lugar a las sanciones que legalmente procedan.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la concesión.

## Obligación de pago:

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento en que se adjudique definitivamente.

2. El pago de la tasa se realizará tratándose de concesiones de nuevo aprovechamiento, por ingreso directo donde estableciese la Gerencia Municipal de Urbanismo y tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

Epígrafe B) *Instalaciones para la prestación de otros servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario:*

La cuantía de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a satisfacer por las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

Epígrafe C) *Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, casetas de información o de ventas y otras instalaciones análogas.*

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, con una cuota mínima de 16,25 euros.

1. Tarifa primera: Ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas y andamios. Por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada y día, 0,60 €.

2. Tarifa segunda: Ocupación de la vía pública con cubas de escombros. Por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada y día, 0,60 €.

3. Tarifa tercera: Ocupación de la vía pública con casetas de información o ventas y otras instalaciones análogas. Por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada y día, 0,60 €.

4. Tarifa cuarta: Ocupación de la vía pública con cajón de obras. Por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada y día, 0,05 €.

## Correcciones a las tarifas:

1. Cuando la finalidad de la instalación sea la ejecución de obras y éstas se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de estas tarifas sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un doscientos por ciento

2. A partir del tercer mes desde su instalación y concesión, la cuota resultante sufrirá los siguientes recargos:

b.1.) durante el segundo trimestre un veinticinco por ciento (25%).

b.2.) durante el tercer trimestre un cincuenta por ciento (50%).

b.3.) a partir del tercer trimestre un cien por cien (100%).

Epígrafe D) *Ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que a continuación se exponen:

a) Tarifa primera: *Palomillas, transformadores, cajas de amarre, de distribución y de registro, cables, rieles y tuberías y otros análogos:*

1. Palomillas para el sostén de cables.— Por cada una, al semestre 0,21 €.

2. Transformadores colocados en quioscos.— Por cada metro cuadrado o fracción al trimestre 2,07 €.

3. Ocupación de la vía pública con cajas de distribución.— Por cada una, al semestre 2,07€.

4. Ocupación de la vía pública con cables de índole diversa.— Por cada metro lineal o fracción al semestre 0,62 €.

5. Ocupación del subsuelo de la vía pública con cables o tuberías para cualquier tipo de conducción (agua, gas, telefonía, televisión por cable, electricidad u otros).— Por cada metro lineal o fracción al semestre 2,17 €.

b) Tarifa segunda: *Postes.*

1. Postes con diámetro superior a 52 centímetros.— Por cada poste y semestre 5,17 €.

2. Postes con diámetro inferior a 52 centímetros y superior a 10 centímetros.— Por cada poste y semestre 4,14€.

3. Postes con diámetro inferior a 10 centímetros.— Por cada poste y semestre 3,11€.

Nota: Si el poste sirve de sostén de cables de energía eléctrica, pagarán conforme a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la Tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión. La Alcaldía podrá conceder una bonificación de hasta un 50% respecto a las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

c) Tarifa tercera: *Básculas, aparatos o máquinas automáticas.*

1. Ocupación de la vía pública con básculas.— Por Cada báscula, al semestre 7,45 €.
2. Ocupación de la vía pública con cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias.— Por cada metro cuadrado o fracción al semestre 32,76 €.
3. Ocupación de la vía pública con aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio no especificado en otros epígrafes.— Al semestre 32,76 €.

d) Tarifa cuarta: *Aparatos surtidores de gasolina y análogos.*

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolinas y análogos.— Por cada metro cuadrado o fracción al semestre 8,91 €.
2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolinas y análogos.— Por cada metro cúbico o fracción al semestre 5,95 €.

e) Tarifa quinta: *Reserva especial de la vía pública.*

1. Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares.
  - 1.1. Por los primeros 50 metros cuadrados o fracción al día 0,55 €.
  - 1.2. Por cada metro cuadrado de exceso al día 0,31 €.
2. Reserva especial de la vía pública por cortes de calles.—
  - 2.1. Por cortes de calles con circulación totalmente cortada, por hora 32 €.
  - 2.2. Por cortes de calles con circulación parcialmente cortada, por hora 20 €.

f) Tarifa sexta: *Grúas.*

Ocupación de la vía pública con grúas utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública. Por cada grúa y al día 0,52 €.

Nota: La (s) cuantía (s) que corresponde abonar por la ocupación del vuelo es compatible con la que en su caso proceda, por tener su base o apoyo en la vía pública o terrenos de común. El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

g) Tarifa séptima: *Cajeros automáticos de entidades financieras.*

Ocupación de la vía pública, por cajeros automáticos de entidades financieras, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde las mismas, por cada uno y al año. 516 €.

h) Tarifa octava: *Expendedores automáticos de películas de video o similares.*

Ocupación de la vía pública, por expendedores automáticos de películas de video o similares.— Por cada unidad al año 119 €.

i) Tarifa novena: *Ocupaciones temporales diversas.*

1. Con teatros, circos, escenarios, exposiciones y espectáculos callejeros. Por cada metro cuadrado o fracción.— Al día 0,18 €.
2. Con puestos de venta de churros, caracoles y otros de venta de alimentos frescos, refrigerados o congelados, autorizables conforme a la normativa reguladora de venta ambulante en el municipio de Mairena del Aljarafe. Por cada metro cuadrado o fracción.— Al día 0,18 €.

j) Tarifa décima: *Veladas.*

1. Licencia para la colocación de casetas o carpas de entidades o asociaciones no mercantiles o con fines no lucrativos. Se aplicará este epígrafe a aquellos elementos instalados en veladas o Cruces de Mayo que no se encuentren expresamente contemplados en otros epígrafes de esta tarifa.— Por cada metro cuadrado o fracción. Al día 0,18 €.

2. Atracciones.— Por cada metro cuadrado o fracción. Al día 0,18 €.

k) Tarifa décima primera: *Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.*

1. Subsuelo. Por cada metro cúbico del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas.— Al día 0,18 €.

2. Suelo. Por cada metro cuadrado o fracción.— Al día 0,18 €.

3. Vuelo. Por cada metro cuadrado o fracción, medidos en proyección horizontal.— Al día 0,18 €.

Epígrafe E) *Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en vía pública.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la siguiente Tarifa:

a) Tarifa primera: *Licencias y permisos.*

1.1.— Licencias para apertura o tramitación de declaraciones responsables de calicatas o zanjas clasificadas como pequeñas o medianas por tener un presupuesto total no superior a 120.000,00 euros, que impliquen afección a la vía pública, cuya longitud no exceda de 5 metros lineales, siempre que la ocupación del dominio público por la ejecución de las obras tenga una duración que no exceda de 5 días. Este servicio incluirá el control de calidad de las obras de reposición, de los pavimentos o instalaciones del dominio público, afectados por la apertura de calas o zanjas, necesario para la recepción de tales obras. Por licencia y posterior control de calidad, 150,00 euros.

1.2.— Cuando la longitud no exceda de 5 metros lineales, pero la duración exceda de 5 días, además de la cantidad anterior el sujeto pasivo deberá abonar por cada calicata y por cada periodo de 5 días o fracción, que se añade, 30 €.

1.3.— Cuando la longitud exceda de 5 metros lineales, y la duración no exceda de 5 días, además de la cantidad recogida en el apartado 1.1 de esta tarifa, el sujeto pasivo deberá abonar por cada metro lineal más, o fracción, 5 €.

1.4.— Cuando la longitud exceda de 5 metros lineales, y la duración exceda de 5 días, además de la cantidad recogida en el apartado 1.3 de esta tarifa, el sujeto pasivo deberá abonar por cada periodo de 5 días o fracción, que se añade, 30 €.

2.— Licencias para apertura o tramitación de declaraciones responsables de calicatas o zanjas clasificadas como pequeñas o medianas, que hayan sido ejecutadas por urgencia, que impliquen afección a la vía pública, cuya longitud no exceda de 5 metros

lineales, siempre que la ocupación del dominio público por la ejecución de las obras tenga una duración que no exceda de 5 días. Este servicio incluirá el control de calidad de las obras de reposición, de los pavimentos o instalaciones del dominio público, afectados por la apertura de calas o zanjas, necesario para la recepción de tales obras. Por licencia y posterior control de calidad, aplicamos las tarifas recogidas en la tabla anterior incrementados en un 50%, con una cuota mínima de 200,00 euros.

3.— Licencias para la legalización de badenes ejecutados por particulares 55,06 €.

Normas de gestión:

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.

2. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado. El pago de la tasa, se exigirá en régimen de autoliquidación y se realizará por ingreso directo en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo, en el momento de solicitar la correspondiente licencia. La gestión e ingreso de esta tasa compete a la Gerencia de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia. Asimismo, el mero pago de esta tasa, no supone conformidad de la Administración municipal con las obras ejecutadas sin licencia por los particulares. Esta conformidad se producirá a través del oportuno acuerdo, del que se dará traslado o se expedirá certificación al particular.

4. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia.

5. Quienes soliciten licencias para apertura de calicatas o zanjas clasificadas como grandes por tener un presupuesto total superior a 120.000,00 euros, que impliquen afección a la vía pública, tributarán por la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

6. El procedimiento de liquidación de las tasas que se devenguen con ocasión de las solicitudes de licencias para apertura de calicatas o zanjas, que formulen habitualmente en gran número las compañías explotadoras de servicios de suministro, podrá ser concertado a través de Convenio, que habrá de ser ratificado por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, con la finalidad de agilizar la tramitación de los procedimientos de licencias. La tasa por otorgamiento de licencias para apertura de calicatas o zanjas es independiente y compatible con la que se devengue por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

7. El devengo de la tasa por licencias de legalización de badén, es independiente de la tasa que se devengue por la ocupación de la vía pública durante las obras.

8. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas deberán seguir sin interrupción y ejecutadas dentro del plazo establecido en la licencia otorgada.

9. Cuando se trate de obras que deban de ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fuga de agua, fusión de cables, etc.), podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

10. Cuando la realización de las obras de apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público o la remoción del pavimento o aceras en la vía pública se realice directamente por el/la interesado/a, el/la mismo/a deberá presentar fianza en garantía de que se proceda a la perfecta reposición de aquéllos conforme a las exigencias técnicas municipales. En este supuesto, los/as interesados/as habrán de constituir en el momento de la presentación de la solicitud de licencia, en concepto de depósito previo fianza por importe de 180 euros para aquellas solicitudes cuya longitud de la calicata o zanja no supere los 5 metros lineales, y para aquellas que la superen, se añadirá 20 € más por cada tramo de 5 metros lineales por 1 de ancho como mínimo. En el caso de que el ancho de la calicata o zanja sea mayor a 1 metro, la fianza consistirá en añadir a los 180 euros la cantidad de multiplicar cada tramo de 5 metros lineales por el ancho y por 20 euros, sin cuyo requisito no se tramitará la licencia.

11. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el/la concesionario/a de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las mismas no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el/la concesionario/a de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

12. La sección técnica municipal correspondiente comunicará al Departamento Financiero de la Gerencia de Urbanismo el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

13. En caso de desistimiento de la licencia, formulado por el interesado, si se produjese antes de la emisión de informe técnico, se devolverá al sujeto pasivo el depósito previo en su caso constituido, si ocurriera con informes ya emitidos y antes del otorgamiento de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el apartado anterior y por último si el desistimiento se produce con la licencia ya otorgada no se devolvería cantidad alguna.

14. En el caso de que la correspondiente licencia de apertura de calicatas sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50% de las cuotas satisfechas.

Epígrafe F) *Cualesquiera otros aprovechamientos especiales no recogidos en epígrafe concreto.*

Cualquier otro aprovechamiento de la vía pública no contemplado en los epígrafes anteriores o en otras Ordenanzas tributará por importe de 0,72 euros metro cuadrado y día.

VIII.— *Régimen específico de tributación de las empresas de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.*

Artículo 9.º

1.— No obstante lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Ordenanza Fiscal, la cuantía de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a satisfacer por las empresas explotadoras, distribuidoras, comercializadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente

en este término municipal dichas empresas, de conformidad con lo preceptuado en el art. 24.1 párrafo tercero del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que hayan de satisfacer las empresas explotadoras de servicios de suministros, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, son compatibles con las que proceda exigir a dichas entidades por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local.

2.— A efectos de lo dispuesto en el número anterior, tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las empresas explotadoras de servicios de suministro, los obtenidos en dicho período por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios incluyendo los procedentes de alquiler, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios y, en general, todos aquellos ingresos que procedan de la facturación realizada por servicios derivados de la actividad propia de la empresa suministradora.

No se incluirán en el concepto de ingresos brutos procedentes de la facturación los impuestos indirectos que los graven.

3.— La cuantía que por esta tasa haya de satisfacer la empresa del Grupo Telefónica a la que se haya transmitido la concesión para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4.º de la Ley 15/1987, de 30 de julio.

La compensación a la que se refiere el presente apartado no será en ningún caso de aplicación a las cuotas devengadas por las empresas participadas por Telefónica de España, S.A, aunque lo sean íntegramente, que presten servicios de telecomunicaciones.

IX.— *Régimen de declaración e ingreso.*

Artículo 10.º

1.— Con carácter general, los/as interesados/as en llevar a cabo aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia municipal, haciendo constar en su solicitud la duración estimada de la ocupación cuando resultare posible.

La efectividad de las autorizaciones para el aprovechamiento a que se refiere la presente ordenanza quedará supeditada al abono de los ingresos tributarios municipales que se devenguen con ocasión de la realización del hecho imponible previsto en la misma.

2.— El pago de la tasa recogida en esta Ordenanza, se exigirá en régimen de autoliquidación y se realizará por ingreso directo en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Artículo 11.º

1.— Corresponderá a la Gerencia Municipal de Urbanismo, la gestión, liquidación, recaudación y disciplina de las tasas reguladas en la presente Ordenanza, así como la liquidación y recaudación de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que deban satisfacer las empresas de suministro de energía, como empresas explotadoras de servicios de suministro que afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario, excepto la que corresponda a la empresa del Grupo Telefónica titular de la concesión para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, que será competencia del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

2.— Las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones obligadas al pago conforme a lo regulado en el Capítulo VIII, deberán presentar al Servicio competente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, antes del 30 de abril de cada año, la declaración correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados en el ejercicio inmediatamente anterior, a fin de que la Administración Municipal pueda girar las liquidaciones oportunas.

3.— En el supuesto previsto en el apartado primero de este artículo, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año natural, las empresas explotadoras de los servicios de suministros, en las que se incluirán las de telecomunicaciones, obligadas al pago de esta tasa conforme a lo regulado en el capítulo VIII, deberán presentar la declaración de los ingresos brutos facturados en el término municipal correspondiente al trimestre anterior. Presentada dicha declaración, la Administración Municipal practicará la oportuna liquidación, cuyo importe consistirá en el 1,5% de aquellos ingresos declarados.

4.— Si transcurrido el plazo de un mes para presentar la declaración, a la que se refiere el apartado anterior, la misma no se hubiera aportado por el contribuyente, se practicará por parte de la Administración Municipal liquidación provisional, tomado como base los ingresos brutos declarados referidos al mismo trimestre del año anterior emitiéndose la liquidación definitiva en el momento en que la información correspondiente a dicho trimestre, sea facilitada a la Administración, modificándose, en su caso, la base imponible de este ingreso y exigiendo o reintegrando, según proceda, al sujeto pasivo, la cantidad que corresponda.

Artículo 12.º

1.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el/la beneficiario/a, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Cuando no haya sido constituido dicho depósito, o el existente fuera insuficiente para cubrir el importe de los daños causados, podrá seguirse la vía administrativa de apremio para la exigencia de los costes de reconstrucción o reparación.

2.— Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o su organismo autónomo competente será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. No podrá condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

3.— Específicamente, a fin de garantizar la correcta ejecución de las obras de reposición, quienes soliciten licencia para la ejecución de calicatas o pasos de vehículos en la vía pública, deberán aportar con la solicitud de licencia depósito previo equivalente al importe que resulte de la aplicación del cuadro de precios aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno u Organismo o Empresa Municipal en su caso, sin perjuicio de que si el depósito constituido no fuera suficiente para garantizar la correcta ejecución de las obras de reposición, y así fuera informado por los Servicios Técnicos, se procederá a constituir depósito por la diferencia, en un plazo no superior al de 15 días, a contar desde que se comunique al interesado.

El depósito previsto en el párrafo anterior no será exigible en los casos en que se haya constituido fianza por el mismo concepto, con motivo de la obtención de otra licencia y no podrá ser devuelto hasta tanto no finalice el período de garantía y una vez informado el correcto estado del dominio público afectado.

4.— Cuando la naturaleza de las obras así lo requiera, la reposición de los pavimentos de calzadas y aceras destruidas podrá efectuarla la Gerencia de Urbanismo, con cargo al interesado, aplicándose el depósito regulado en el apartado anterior al reintegro del coste.

5.— Cuando se trate de apertura de zanjas por la acometida de agua y alcantarillado, las obras y trabajos mencionados de reconstrucción, reinstalación, reparación o arreglo y acometidas, se harán siempre por la Empresa Aljarafesa, o por la persona física o jurídica en quien delegue, y los/as beneficiarios/as ingresarán, previamente, el importe del presupuesto que formulará el correspondiente Servicio Técnico, de conformidad con el cuadro de precios aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno u Organismo o Empresa Municipal en su caso.

X.— *Prohibiciones, infracciones y sanciones.*

Artículo 13.º

1.— Se prohíbe en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2.— Se considerarán como infracciones las expresamente tipificadas en el artículo 192 de la Ley 58/2003, General Tributaria y, especialmente:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.
- c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.
- d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3.— Las penalizaciones o sanciones a imponer serán las previstas en la Ley General Tributaria, y en su tramitación se atenderá a lo prevenido en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como en la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe

4.— Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a las circunstancias contempladas en el artículo 187 de la Ley General Tributaria.

5.— Cuando se lleve a cabo la utilización privativa o el aprovechamiento especial sobre el dominio público local sin la preceptiva autorización o concesión municipal, o sin ajustarse a las mismas, y ello se encuentre debidamente acreditado mediante acta incoada por el Servicio competente de la Gerencia de Urbanismo, la Administración podrá ordenar la inmediata retirada de los materiales o elementos que permanezcan en la vía pública sin licencia, con cargo al infractor del coste de dicha retirada, o en su caso, dejar sin efecto la autorización concedida.

Por el servicio de disciplina urbanística y obras públicas se vigilarán los plazos autorizados para la ejecución de la calicata. Si transcurridos dichos plazos la cala o zanja continuase abierta, sin haber otorgado nueva licencia para ello, se procederá al cierre de aquélla y a la retirada de la maquinaria y el material que en ese momento estuviera ocupando la vía pública, por cuenta del concesionario, a cuyo efecto podrá ser aplicado el depósito regulado en el artículo 12.º

Con independencia de las actuaciones disciplinarias previstas en el anterior párrafo, la Administración Municipal regularizará por el procedimiento de inspección tributaria la exacción dejada de ingresar por el infractor, con imposición al mismo de las penalizaciones o sanciones que legalmente procedan.

XI.— *Disposición adicional primera.*

Las licencias otorgadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza conservaran su eficacia hasta su extinción.

Las solicitudes de licencias presentadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se resolverán conforme a la normativa precedente y mantendrán sus efectos hasta su extinción.

XII.— *Disposición adicional segunda.*

En los supuestos excepcionales en los que cualquier autoridad decretara medidas de restricción de la ocupación del espacio público, ya sea por motivos de seguridad, sanitarios o de cualquier otra índole, en el sentido de limitar la instalación de número de unidades, el aforo o el horario impidiendo el normal aprovechamiento privativo del espacio, la tasa se reducirá en esa misma proporción. En los supuestos que la liquidación se realice por anticipado y de forma anual, el contribuyente tendrá derecho a solicitar la devolución de la parte proporcional afectada por la medida, una vez concluya la misma

XIII.— *Disposición final.*

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir de la publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzándose a aplicar al día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, excepto el artículo 11 apartado 1, en lo que al régimen específico de tributación de las empresas de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario que entrará en vigor el día 1 de enero de 2021.

En Mairena del Aljarafe a 23 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

6W-4339

OLIVARES

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.— Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos con número de expediente de Intervención 54/2020, en la modalidad de modificación presupuestaria mediante el modelo de transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de

distinta área de gasto en los términos que a continuación se detallan, respecto del Presupuesto vigente, de acuerdo con el siguiente resumen:

Transferencia negativa de aplicaciones presupuestarias

<i>Aplicación</i>	<i>Denominación</i>	<i>Cantidad</i>
<i>Negativo</i>		
01100.35200	Intereses de demora	4.000,00
01100.35900	Otros gastos financieros	3.000,00
32000.22100	Educación. Sumintros de energía eléctrica	7.500,00
32000.22706	Educación. Estudios y trabajos técnicos	3.000,00
33210.22100	Biblioteca. Suministro energía electr.	2.000,00
33400.21200	Cultura. Reparaciones edif y otras construcciones	500,00
33400.22601	Cultura. Atenciones protocolarias	2.000,00
33400.22602	Cultura. Publicidad y propaganda	1.500,00
33410.22000	Encandila. Ordinario no inventariable	174,52
33410.22699	Encandila. Gastos diversos.	4.200,00
33410.22706	Encandila. Est. y trabajos técnicos.	3.040,00
33410.48010	Encandila. Premios	400,00
33417.20500	Cert. Bandas. Arrendam. mobiliario.	2.900,00
33417.20900	Cert. Bandas. Arrendam. y otro inmovilizado.	420,00
33417.22602	Cert. Bandas. Publ. y propaganda.	500,00
33417.22699	Cert. Bandas. Otros gastos diversos.	7.400,00
33417.22706	Cert. Bandas. Est. y trabajos técnicos.	5.900,00
33417.48013	Cert. Bandas. Premios	7.000,00
33418.20900	Flamenco. Cánones	100,00
33418.20500	Flamenco. Arrendamiento	600,00
33418.22706	Flamenco. Estudios y trab. técnicos	150,00
33418.22799	Flamenco. Otros trabajos realizados por otras empresas	5.500,00
33600.22602	Patrimonio. Publicidad y propaganda	100,00
33600.22606	Patrimonio. Reuniones, conferencias y jornadas	150,00
33600.22699	Patrimonio. Gastos diversos	750,00
33600.22706	Patrimonio. Estudios y tr. técnicos	1.000,00
33800.20300	Festejos. Alq. maq., inst y utillaje	1.500,00
33800.20500	Festejos. Arrend, mob y enseres	900,00
33800.20900	Festejos. Cánones	900,00
33800.22100	Festejos. Energía eléctrica	3.000,00
33800.22601	Festejos. Atenciones protocolarias	7.500,00
33800.22602	Festejos. Public., Y propaganda	1.200,00
33800.22699	Festejos. Gastos diversos	2.000,00
33800.22701	Festejos. Seguridad	2.000,00
33800.22706	Festejos. Estudios y tr. técnicos	10.000,00
33800.48020	Festejos. Premios	400,00
34000.21200	Deportes. Edif., y otras construcc.	750,00
34000.22100	Deportes. Energía eléctrica	2.500,00
34000.22300	Deportes. Transportes	2.500,00
34000.22706	Deportes. Estudios y tr. Técnicos	13.000,00

<i>Aplicación</i>	<i>Denominación</i>	<i>Cantidad</i>
<i>Negativo</i>		
41000.22699	Agricultura. Gastos diversos	1.000,00
41000.22799	Agricultura. Otros trabajos	1.100,00
43210.20300	Turismo. Alquiler maquinaria, etc.	500,00
43210.22100	Turismo. Energía eléctrica	500,00
43210.22601	Turismo. Atenciones protocolarias	500,00
43210.22602	Turismo. Publicidad y propaganda	1.200,00
43210.22699	Turismo. Gastos diversos	1.000,00
43210.22799	Turismo. Otros trabajos realizados por otras empresas	1.000,00
94300.46701	Convenio consorcio de transportes	2.804,00
94300.46301	Convenio Mancomunidad retén de Bomberos	7.000,00
94300.46303	Manc. Municipios de Fomento y Desarrollo del Aljarafe	469,31
Total		129.007,83

## Transferencia positiva de aplicaciones presupuestarias

<i>Aplicación</i>	<i>Denominación</i>	<i>Cantidad</i>
<i>Positivo</i>		
16500.61905	Inversiones de reposición. P4	3.741,00
17100.61901	Inversiones de reposición. Parques y jard.	15.000,00
17210.62305	Adquisición estación meteorológica	3.000,00
92000.63601	Compra de equipamiento informático	29.645,00
92000.62605	Compra de impresoras	21.175,00
15320.61905	Inversiones de reposición. Mejoras y Reparaciones Varias y Calles y Plazas del Pueblo	56.446,83
Total		129.007,83

Segundo.— Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia para que los interesados puedan examinarlo y presentar alegaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública de 15 días no se hubiesen presentado alegaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Olivares a 4 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

8W-4651

OLIVARES

*Corrección de errores*

Doña María del Carmen Mateos Pérez, Alcaldesa en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Olivares, celebrado en sesión ordinaria el día 16 de julio de 2020, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto quinto: Corrección de errores de las bases para la provisión de una plaza de Administrativo de la plantilla de funcionarios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa. OEP 2020.

Visto que en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de julio de 2020, celebrada en sesión ordinaria, en su punto sexto se ha producido un error material.

Visto el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, que dice que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero: Rectificar de oficio el error material en la aportación de méritos, aprobado en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de julio 2020, en su punto Punto sexto, donde dice:

El Ayuntamiento de Olivares, tras producirse dos plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Olivares, aprueba la oferta de empleo público para 2020, con dos plazas de Personal Administrativo. El anuncio, fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 107 de 11 de mayo de 2020.

Así mismo, teniendo en cuenta la importancia de dar cobertura a dicha plaza, por la necesidad de ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, así como, la de crear empleo público estable, teniendo en cuenta la tasa de reposición vigente.

Procede la aprobación de las bases que regularán el procedimiento de selección para cubrir con carácter fijo y por el sistema general de acceso libre mediante concurso-oposición, de una plaza de Personal Administrativo.

Así pues, teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, así como los informes emitidos por la Secretaría General y la Intervención Municipal de Fondos de este Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero.—Aprobar las presentes «Bases que han de regir el proceso selectivo para la provisión mediante oposición libre de una plaza de Personal Administrativo perteneciente a la escala de administración general, subescala administrativa. Grupo de clasificación C. Subgrupo C1».

Segundo.—Publicar dichas Bases reguladoras en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla al objeto de comenzar el proceso selectivo correspondiente.

Tercero.—Publicar igualmente dichas Bases reguladoras en el e-tablón, la página web municipal, portal de transparencia y demás medios de difusión disponibles.

#### ANEXO

##### BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA. GRUPO DE CLASIFICACIÓN C. SUBGRUPO C1

###### Primera. *Objeto.*

Es objeto de las presentes Bases la regulación del proceso de selección para cubrir en propiedad, mediante oposición libre, una plaza de Personal Administrativo de este Ayuntamiento de Olivares, incluida en la plantilla de personal funcionario e integrada en la Oferta de Empleo Público para 2020, con las siguientes características:

- Grupo de clasificación: C.
- Subgrupo: C1.
- Escala: Administración General.
- Subescala: Administrativa.
- Nivel de complemento de destino: 16
- Número de vacantes: 1.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Con objeto de evitar que la utilización de modo de expresión no sexista ocasione una dificultad añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como aspirante, funcionario, etcétera, debe entenderse en el sentido comprensivo de ambos sexos.

Asimismo, cualquier término relativo a personas con discapacidad, discapacitado, etc. se entenderá referido a personas con diversidad funcional.

###### Segunda. *Publicidad.*

La presente convocatoria junto con sus Bases se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», tablón electrónico de edictos (<https://sedeolivares.dipusevilla.es>) y página web municipal ([www.olivares.es](http://www.olivares.es)). Además, se publicará el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas que se convoquen se harán públicos en el tablón electrónico de edictos, y en la página web del Ayuntamiento de Olivares ([www.olivares.es](http://www.olivares.es)).

###### Tercera. *Normativa aplicable.*

El presente proceso selectivo se regirá, además de lo establecido en las presentes Bases, por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

###### Cuarta. *Requisitos de las personas aspirantes.*

4.1.— Para ser admitidos a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o extranjeros con residencia legal en España, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público. Se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- b) Tener cumplidos 16 años, en la fecha de la convocatoria y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- d) Estar en posesión del título de Bachiller, Ciclo Formativo de Grado Superior o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) No hallarse incurso en causa de incompatibilidad específica prevista en la legislación vigente.

4.2.– Todos los requisitos exigidos en el apartado anterior deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión.

Quinta. *Instancias y documentación a presentar.*

5.1.– Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas objeto de la presente convocatoria, deberán presentar instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente cuyo modelo figura en el Anexo II de las presentes Bases. Este impreso deberá presentarse por duplicado al objeto de que el interesado se quede con copia sellada de la instancia presentada.

5.2.– El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5.3.– Las instancias se podrán presentar ante en el Registro General del Ayuntamiento de Olivares, sito en Plaza de España, 3, C.P. 41804, Olivares (Sevilla), o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. Respecto de la presentación a través de la sede electrónica, la dirección es: <https://sedeolivares.dipusevilla.es>

5.4.– Si se tramita en presentación telemática, las personas aspirantes deberán adjuntar los documentos escaneados conforme se establece en el procedimiento telemático.

5.5.– Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

5.6.– En la citada solicitud se deberá indicar por los aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, referido siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, en el recuadro correspondiente se hará constar la titulación oficial que posee para participar en estas pruebas conforme a lo señalado en la Base 4.1., letra d), y se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI en vigor. Los aspirantes nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, o cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la UE, y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar fotocopia del documento de identidad o pasaporte de su país de origen.
- Fotocopia de la titulación exigida para participar en las pruebas, o fotocopia del justificante de abono de los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse asimismo la documentación que acredite su homologación.
- Las personas aspirantes con una discapacidad igual o superior al 33%, deberán presentar copia de la documentación acreditativa de su condición de persona con discapacidad emitida por órgano competente. Además, podrán solicitar en la instancia las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. En cualquier caso no se tendrán en consideración las solicitudes de adaptación que se efectúen con posterioridad a la publicación del anuncio de concesión o denegación de las mismas.

La solicitud deberá adjuntar el dictamen médico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado reconocido, a efectos de que el tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada. No obstante, el tribunal podrá recabar otros informes y, en su caso colaboración de los órganos competentes de los Servicios Sociales.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios, y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio).

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes, el tribunal calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los solicitantes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

La relación de las adaptaciones concedidas y/o denegadas será hecha pública mediante anuncio en el tablón electrónico de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Olivares ([www.olivares.es](http://www.olivares.es)).

Justificante o comprobante de haber ingresado la tasa por los derechos de examen por el importe de 60 euros, conforme a lo establecido por la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicha tasa. Su importe íntegro se hará efectivo mediante ingreso en la siguiente cuenta bancaria: Entidad CaixaBank, código IBAN ES46 2100 2609 2202 0100 5869.

El ingreso en cuenta o la orden de transferencia deberá darse a favor del «Ayuntamiento de Olivares. Derechos de examen. Plaza de Personal Administrativo», debiendo indicarse el nombre y apellidos de la persona aspirante.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a los interesados.

5.7.– Finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ninguna documentación adicional.

5.8.– El hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye el sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de normas reguladoras de esta convocatoria.

5.9.– A efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

Sexta. *Admisión de las personas aspirantes.*

6.1.– Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas en el plazo máximo de un mes. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. La resolución deberá publicarse en el tablón electrónico de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Olivares ([www.olivares.es](http://www.olivares.es)).

6.2.– Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión de las citadas listas, o cualquier otra incidencia, las personas aspirantes dispondrán de un plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

6.3.– Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución declarando aprobada la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificativas y previa resolución motivada. Dicha resolución deberá publicarse en el tablón electrónico de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Olivares ([www.olivares.es](http://www.olivares.es)). A propuesta del tribunal, se podrá indicar en la citada resolución, la fecha, lugar y hora de realización de la primera prueba que hubiera de realizarse.

6.4.– El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozcan a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la Base 4.1. Cuando de la documentación que de acuerdo con las presentes Bases deba presentarse, en caso de ser aprobado, se desprenda que no posee algunos de los requisitos, las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Séptima. *Tribunal calificador.*

7.1.– Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución declarando la composición del tribunal y la fecha de constitución. Dicha resolución será publicada en el tablón electrónico de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Olivares ([www.olivares.es](http://www.olivares.es)).

7.2.– Estará constituido por un Presidente/a, un Secretario con voz y sin voto, y cuatro Vocales así como sus correspondientes suplentes.

7.3.– No podrán formar parte del tribunal el personal de selección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrá formar parte el personal laboral, ni aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria. Su pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación por cuenta de nadie.

7.4.– La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo o escala de que se trate.

7.5.– La composición del tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución, velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

7.6.– El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto. Asimismo, el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse al órgano competente, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar por puesto.

7.7.– Este órgano no podrá constituirse ni actuar sin hallarse presentes un número de miembros equivalente o superior a la mayoría absoluta del número de miembros que lo compone ni sin hallarse presente el Presidente/a y el Secretario/a. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente/a del tribunal.

7.8.– De cada una de las sesiones que celebre el tribunal se levantará la oportuna acta.

7.9.– Serán de aplicación a quienes componen el tribunal las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurran estas circunstancias.

7.10.– Su actuación se ajustará estrictamente a las Bases de la convocatoria, no obstante, el tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. Sus actuaciones podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos, plazos y en la forma establecida en las Leyes de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.11.– El tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Octava. *Desarrollo de los ejercicios.*

8.1.– Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en la página web del Ayuntamiento ([www.olivares.es](http://www.olivares.es)) y tablón electrónico de edictos, así como en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio. Los ejercicios se celebrarán en el lugar, fecha y hora que se indicarán en las correspondientes publicaciones.

8.2.– Las personas aspirantes serán convocadas para el ejercicio en llamamiento único, aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

8.3.– El orden de llamamiento o actuación, cuando proceda, comenzará por la letra «M». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «M», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience

por la letra «N», y así sucesivamente, en virtud de la resolución de 3 de febrero de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Junta de Andalucía, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de la presente resolución y que se celebren durante el año, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 26, de 7 de febrero de 2020.

8.4.– Las personas aspirantes acudirán a las pruebas previstas de DNI/NIE o en su defecto del pasaporte, o documento público que acredite fehacientemente su identidad. En cualquier momento los miembros del tribunal podrán requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. Éstos accederán a los lugares de realización de las pruebas sin portar teléfonos móviles, o apagados en su caso.

8.5.– Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del tribunal que algunas de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente del Ayuntamiento que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por dicha persona en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas a los efectos procedentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos procedentes.

8.6.– Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

8.7.– Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el tribunal publicará en el tablón electrónico de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Olivares ([www.olivares.es](http://www.olivares.es)) la relación de aspirantes que hayan superado el mismo con indicación de la puntuación obtenida. Dicha publicación se efectuará en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

8.8.– Las peticiones de revisión de exámenes realizados sólo se admitirán en el plazo de tres días hábiles, a contar desde que se publiquen los resultados obtenidos en el correspondiente ejercicio.

Novena. *Procedimiento de selección.*

9.1.– El sistema de selección será el de oposición. El contenido y programas de los ejercicios será el que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

9.2.– Constará de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios, que serán puntuados cada uno de ellos de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos en cada uno de los ejercicios para poder superar la oposición.

– Primer ejercicio: Consistirá en un cuestionario tipo test de 50 preguntas propuestas por el tribunal, relacionadas con las materias del Anexo I, durante un plazo máximo de 60 minutos. Se tendrán 5 preguntas de reserva por si hubiera que sustituir algunas de ellas. Cada pregunta tendrá 3 posibles respuestas de las que sólo una es válida. Se puntuará cada respuesta correcta con 0,20 puntos, y se penalizará cada error con 0,05 puntos, no puntuándose las preguntas dejadas en blanco. Este ejercicio será calificado de 0 a 10,00 puntos, siendo la puntuación mínima para la superación de este ejercicio 5,00 puntos para poder realizar el siguiente ejercicio.

– Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución de un supuesto práctico, para el que se utilizarán herramientas ofimáticas, referentes a las funciones propias del puesto y relacionadas con las materias del Anexo I, durante un plazo máximo de 90 minutos. Este ejercicio será calificado de 0 a 10,00 puntos, debiendo los aspirantes obtener una puntuación mínima de 5,00 puntos para su superación. La calificación de este segundo ejercicio se determinará por la media aritmética resultante de las calificaciones otorgadas por todos los miembros del tribunal con derecho a voto asistentes a la sesión, despreciándose en todo caso las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 3 puntos. En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en la puntuación indicada, sólo se eliminará una de las calificaciones máximas y una de las mínimas.

9.3.– La calificación final de la oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones totales obtenidas en los dos ejercicios. Tendrá una calificación máxima de 20,00 puntos.

Décima. *Lista de aprobados y propuesta de selección del tribunal.*

10.1.– Finalizado el proceso de selección, el tribunal publicará en el plazo máximo de un mes, la relación de aspirantes aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad, así como la calificación de los ejercicios del orden, en el tablón electrónico de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Olivares ([www.olivares.es](http://www.olivares.es)).

10.2.– El tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de la plaza convocada. Simultáneamente a su publicación, el tribunal elevará a la Alcaldía-Presidencia copia de la última acta con la propuesta de nombramiento.

10.3.– En caso de empate en la calificación final, se resolverá de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- 1) Mayor puntuación final obtenida en el segundo ejercicio.
- 2) Mayor puntuación final obtenida en el primer ejercicio.

En caso de persistir el empate, y con arreglo a criterios de igualdad entre hombres y mujeres, se propondrá al aspirante cuyo sexo corresponda al que tenga menor representación en el grupo profesional de que se trate en el ámbito del Ayuntamiento.

10.4.– Con el fin de asegurar la cobertura de la plaza, el tribunal establecerá la relación complementaria de personas aspirantes que sigan a la persona propuesta, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera. Cuando la persona inicialmente propuesta no sea nombrada o, de serlo, no tomase posesión en forma, se entenderá hecha la propuesta en favor del aspirante que, habiendo obtenido un mínimo de 5,00 puntos en cada uno de los dos ejercicios, hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación total y así sucesivamente.

Undécima. *Presentación de documentos.*

11.1.– Publicada la propuesta del tribunal, el aspirante deberá aportar ante la Secretaría General del Ayuntamiento, dentro del plazo de los veinte días hábiles siguientes a dicha publicación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y que son los siguientes:

- a) Fotocopia y original del DNI.
- b) Fotocopia y original del título académico o resguardo del pago de derechos del mismo.

- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, de cualesquiera Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales, o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos, al acceso a la función pública.
- d) Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Ministerio de Justicia donde se haga constar que no posee antecedentes penales que inhabilitan para el ejercicio de las funciones públicas.
- e) Declaración jurada o promesa de no encontrarse incurso en causa de incompatibilidad conforme a la normativa vigente.
- f) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificado actualizado, acreditativo de la misma expedido por el órgano competente para expedir dichas certificaciones.

Los originales serán devueltos a la persona aspirante tras su cotejo.

11.2.– A la persona aspirante propuesta se le practicará reconocimiento médico oficial a efectos de que se acredite la posesión de la capacidad funcional para el puesto de trabajo.

11.3.– Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, la persona aspirante propuesta no presentara su documentación, no acreditara haber reunido los requisitos al momento del plazo de presentación de instancias o no reuniera de forma sobrevenida desde aquella fecha al momento de presentación de la documentación los requisitos exigidos, no podrá ser nombrada funcionario/a y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho al respecto, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando formar parte en el proceso selectivo. En tal caso corresponderá efectuar el nombramiento a favor del siguiente aspirante en orden de puntuación que cumpla con los requisitos exigidos.

#### Duodécima. *Nombramiento.*

12.1.– El Alcalde-Presidente, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en el apartado 4 de las presentes Bases, nombrará a la persona candidata seleccionada como funcionario/a de carrera de esta Corporación.

12.2.– La persona seleccionada deberá tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas. Si no tomase posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos a ocupar la plaza.

#### Decimotercera. *Constitución de una lista de reserva de personas aprobadas.*

13.1.– Con las personas aspirantes que habiendo superado la oposición no hubieren accedido al puesto, se creará una lista de reserva para atender a necesidades de provisión como funcionarios interinos en plazas de Personal Administrativo.

13.2.– Esta lista de reserva permanecerá en vigor hasta la aprobación de una nueva lista de reserva resultante de una convocatoria posterior, que anulará la derivada del presente proceso selectivo. La extinción de su vigencia se entiende sin perjuicio de que continúen vigentes, en su caso, los nombramientos que en ese momento existan con trabajadores integrantes de la lista, los cuales se extinguirán según lo dispuesto en el decreto de nombramiento.

13.3.– El llamamiento se efectuará respetando el orden en que los integrantes figuren en la lista mediante un escrito de la Alcaldía dirigido a la persona interesada, que se notificará utilizando los medios adecuados en función de la urgencia de la provisión temporal, con las garantías suficientes para la persona interesada.

13.4.– En el requerimiento se le concederá un plazo no inferior a 3 días hábiles para que acepte por escrito el nombramiento. Transcurrido el indicado plazo sin que manifieste su aceptación o, en su caso, lo rechace expresamente, se dictará decreto de Alcaldía en el que se le entiende decaído en su derecho al trámite y se le tiene por aceptada su renuncia al nombramiento, pasando a ocupar el último lugar de la lista de reserva. En caso de renuncia expresa al llamamiento, la persona interesada deberá manifestarla por escrito y conllevará que pase a ocupar el último lugar de la lista de reserva.

13.5.– No obstante lo anterior, no perderá su posición en la lista de reserva si la renuncia está justificada por causa de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, maternidad si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto.

13.6.– La persona candidata que acepte el llamamiento deberá someterse a un reconocimiento médico oficial a efectos de que se acredite la posesión de la capacidad funcional para el puesto de trabajo. Este reconocimiento médico podrá efectuarse antes del nombramiento de funcionario interino y si del resultado del mismo se deriva incapacidad para prestar adecuadamente las funciones inherentes al puesto, ello será causa suficiente para no iniciar la relación funcional. Una vez finalizado el correspondiente nombramiento de interinidad, el empleado se reincorporará a la lista de reserva manteniendo el mismo número de orden que tenía.

13.7.– Las personas integrantes de la lista de reserva están obligadas a señalar los datos personales actualizados que faciliten su rápida localización, siendo las únicas responsables de la fidelidad de los mismos.

#### Decimocuarta. *Impugnación.*

14.1.– La presente convocatoria y sus Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidentencia en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o de la circunscripción en la que tenga el recurrente su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta tanto se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

14.2.– Cuantos actos administrativos en el procedimiento de selección se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y la forma prevista en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Debe decir:

El Ayuntamiento de Olivares, tras producirse dos plazas vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Olivares, aprueba la oferta de empleo público para 2020, con dos plazas de Personal Administrativo. El anuncio, fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 107 de 11 de mayo de 2020.

Así mismo, teniendo en cuenta la importancia de dar cobertura a dicha plaza, por la necesidad de ofrecer un buen servicio a la ciudadanía, así como, la de crear empleo público estable, teniendo en cuenta la tasa de reposición vigente.

Procede la aprobación de las bases que regularán el procedimiento de selección para cubrir con carácter de funcionario de carrera y por el sistema general de acceso libre mediante oposición de una plaza de Administrativo.

Así pues, teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, así como los informes emitidos por la Secretaría General y la Intervención Municipal de Fondos de este Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero.—Aprobar las presentes «Bases que han de regir el proceso selectivo para la provisión mediante oposición libre de una Plaza de Administrativo perteneciente a la escala de administración general, subescala administrativa. Grupo de clasificación C. Subgrupo C1».

Segundo.—Publicar dichas Bases reguladoras en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla al objeto de comenzar el proceso selectivo correspondiente.

Tercero.—Publicar igualmente dichas Bases reguladoras en el e-tablón, la página web municipal, portal de transparencia y demás medios de difusión disponibles.

#### ANEXO

##### BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA. GRUPO DE CLASIFICACIÓN C. SUBGRUPO C1

###### Primera. *Objeto.*

Es objeto de las presentes Bases la regulación del proceso de selección para cubrir en propiedad, mediante oposición libre, una plaza de Personal Administrativo de este Ayuntamiento de Olivares, incluida en la plantilla de personal funcionario e integrada en la Oferta de Empleo Público para 2020, con las siguientes características:

- Grupo de clasificación: C.
- Subgrupo: C1.
- Escala: Administración General.
- Subescala: Administrativa.
- Nivel de complemento de destino: 16.
- Número de vacantes: 1.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Con objeto de evitar que la utilización de modo de expresión no sexista ocasione una dificultad añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como aspirante, funcionario, etcétera, debe entenderse en el sentido comprensivo de ambos sexos.

Asimismo, cualquier término relativo a personas con discapacidad, discapacitado, etc. se entenderá referido a personas con diversidad funcional.

###### Segunda. *Publicidad.*

La presente convocatoria junto con sus Bases se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», tablón electrónico de edictos (<https://sedeolivares.dipusevilla.es>) y página web municipal ([www.olivares.es](http://www.olivares.es)). Además, se publicará el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas que se convoquen se harán públicos en el tablón electrónico de edictos, y en la página web del Ayuntamiento de Olivares ([www.olivares.es](http://www.olivares.es)).

###### Tercera. *Normativa aplicable.*

El presente proceso selectivo se regirá, además de lo establecido en las presentes Bases, por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

###### Cuarta. *Requisitos de las personas aspirantes.*

4.1.— Para ser admitidos a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o extranjeros con residencia legal en España, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del

Estatuto Básico del Empleado Público. Se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

- b) Tener cumplidos 16 años, en la fecha de la convocatoria y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d) Estar en posesión del título de Bachiller, Ciclo Formativo de Grado Superior o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) No hallarse incurso en causa de incompatibilidad específica prevista en la legislación vigente.

4.2.– Todos los requisitos exigidos en el apartado anterior deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión.

Quinta. *Instancias y documentación a presentar.*

5.1.– Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas objeto de la presente convocatoria, deberán presentar instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente cuyo modelo figura en el Anexo II de las presentes Bases. Este impreso deberá presentarse por duplicado al objeto de que el interesado se quede con copia sellada de la instancia presentada.

5.2.– El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5.3.– Las instancias se podrán presentar ante en el Registro General del Ayuntamiento de Olivares, sito en Plaza de España, 3, C.P. 41804, Olivares (Sevilla), o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. Respecto de la presentación a través de la sede electrónica, la dirección es: <https://sedeolivares.dipusevilla.es>.

5.4.– Si se tramita en presentación telemática, las personas aspirantes deberán adjuntar los documentos escaneados conforme se establece en el procedimiento telemático.

5.5.– Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

5.6.– En la citada solicitud se deberá indicar por los aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, referido siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, en el recuadro correspondiente se hará constar la titulación oficial que posee para participar en estas pruebas conforme a lo señalado en la Base 4.1., letra d), y se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI en vigor. Los aspirantes nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, o cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la UE, y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar fotocopia del documento de identidad o pasaporte de su país de origen.
- Fotocopia de la titulación exigida para participar en las pruebas, o fotocopia del justificante de abono de los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse asimismo la documentación que acredite su homologación.
- Las personas aspirantes con una discapacidad igual o superior al 33%, deberán presentar copia de la documentación acreditativa de su condición de persona con discapacidad emitida por órgano competente. Además, podrán solicitar en la instancia las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. En cualquier caso no se tendrán en consideración las solicitudes de adaptación que se efectúen con posterioridad a la publicación del anuncio de concesión o denegación de las mismas.

La solicitud deberá adjuntar el dictamen médico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado reconocido, a efectos de que el tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada. No obstante, el tribunal podrá recabar otros informes y, en su caso colaboración de los órganos competentes de los Servicios Sociales.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios, y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio).

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes, el tribunal calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los solicitantes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

La relación de las adaptaciones concedidas y/o denegadas será hecha pública mediante Anuncio en el tablón electrónico de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Olivares ([www.olivares.es](http://www.olivares.es))

Justificante o comprobante de haber ingresado la tasa por los derechos de examen por el importe de 60 euros, conforme a lo establecido por la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicha tasa. Su importe íntegro se hará efectivo mediante ingreso en la siguiente cuenta bancaria: Entidad CaixaBank, Código IBAN ES46 2100 2609 2202 0100 5869.

El ingreso en cuenta o la orden de transferencia deberá darse a favor del «Ayuntamiento de Olivares. Derechos de examen. Plaza de Personal Administrativo», debiendo indicarse el nombre y apellidos de la persona aspirante.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de Tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a los interesados.

5.7.– Finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ninguna documentación adicional.

5.8.– El hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye el sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de normas reguladoras de esta convocatoria.

5.9.– A efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

*Sexta. Admisión de las personas aspirantes.*

6.1.– Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas en el plazo máximo de un mes. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. La resolución deberá publicarse en el tablón electrónico de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Olivares ([www.olivares.es](http://www.olivares.es)).

6.2.– Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión de las citadas listas, o cualquier otra incidencia, las personas aspirantes dispondrán de un plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

6.3.– Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución declarando aprobada la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificativas y previa resolución motivada. Dicha resolución deberá publicarse en el tablón electrónico de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Olivares ([www.olivares.es](http://www.olivares.es)). A propuesta del tribunal, se podrá indicar en la citada resolución, la fecha, lugar y hora de realización de la primera prueba que hubiera de realizarse.

6.4.– El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozcan a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la Base 4.1. Cuando de la documentación que de acuerdo con las presentes Bases deba presentarse, en caso de ser aprobado, se desprenda que no posee algunos de los requisitos, las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

*Séptima. Tribunal calificador.*

7.1.– Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución declarando la composición del tribunal y la fecha de constitución. Dicha resolución será publicada tablón electrónico de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Olivares ([www.olivares.es](http://www.olivares.es)).

7.2.– Estará constituido por un Presidente/a, un Secretario con voz y sin voto, y cuatro Vocales así como sus correspondientes suplentes.

7.3.– No podrán formar parte del tribunal el personal de selección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrá formar parte el personal laboral, ni aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria. Su pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación por cuenta de nadie.

7.4.– La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

7.5.– La composición del tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución, velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

7.6.– El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto. Asimismo, el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse al órgano competente, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar por puesto.

7.7.– Este órgano no podrá constituirse ni actuar sin hallarse presentes un número de miembros equivalente o superior a la mayoría absoluta del número de miembros que lo compone ni sin hallarse presente el Presidente/a y el Secretario/a. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente/a del tribunal.

7.8.– De cada una de las sesiones que celebre el tribunal se levantará la oportuna acta.

7.9.– Serán de aplicación a quienes componen el tribunal las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurren estas circunstancias.

7.10.– Su actuación se ajustará estrictamente a las Bases de la convocatoria, no obstante, el tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. Sus actuaciones podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos, plazos y en la forma establecida en las Leyes de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.11.– El tribunal continuará constituido hasta tanto en cuanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

*Octava. Desarrollo de los ejercicios.*

8.1.– Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en la página web del Ayuntamiento ([www.olivares.es](http://www.olivares.es)) y tablón electrónico de edictos, así como en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio. Los ejercicios se celebrarán en el lugar, fecha y hora que se indicarán en las correspondientes publicaciones.

8.2.– Las personas aspirantes serán convocadas para el ejercicio en llamamiento único, aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

8.3.– El orden de llamamiento o actuación, cuando proceda, comenzará por la letra «M». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «M», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «N», y así sucesivamente, en virtud de la resolución de 3 de febrero de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Junta de Andalucía, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de la presente resolución y que se celebren durante el año, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 26, de 7 de febrero de 2020.

8.4.– Las personas aspirantes acudirán a las pruebas previstas de DNI/NIE o en su defecto del pasaporte, o documento público que acredite fehacientemente su identidad. En cualquier momento los miembros del tribunal podrán requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. Éstos accederán a los lugares de realización de las pruebas sin portar teléfonos móviles, o apagados en su caso.

8.5.– Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del tribunal que algunas de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente del Ayuntamiento que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por dicha persona en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas a los efectos procedentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos procedentes.

8.6.– Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

8.7.– Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el tribunal publicará en el tablón electrónico de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Olivares ([www.olivares.es](http://www.olivares.es)) la relación de aspirantes que hayan superado el mismo con indicación de la puntuación obtenida. Dicha publicación se efectuará en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

8.8.– Las peticiones de revisión de exámenes realizados sólo se admitirán en el plazo de tres días hábiles, a contar desde que se publiquen los resultados obtenidos en el correspondiente ejercicio.

#### Novena. Procedimiento de selección.

9.1.– El sistema de selección será el de oposición. El contenido y programas de los ejercicios será el que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

9.2.– Constará de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios, que serán puntuados cada uno de ellos de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos en cada uno de los ejercicios para poder superar la oposición.

– Primer ejercicio: Consistirá en un cuestionario tipo test de 50 preguntas propuestas por el tribunal, relacionadas con las materias del Anexo I, durante un plazo máximo de 60 minutos. Se tendrán 5 preguntas de reserva por si hubiera que sustituir algunas de ellas. Cada pregunta tendrá 3 posibles respuestas de las que sólo una es válida. Se puntuará cada respuesta correcta con 0,20 puntos, y se penalizará cada error con 0,05 puntos, no puntuándose las preguntas dejadas en blanco. Este ejercicio será calificado de 0 a 10,00 puntos, siendo la puntuación mínima para la superación de este ejercicio 5,00 puntos para poder realizar el siguiente ejercicio.

– Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución de un supuesto práctico, para el que se utilizarán herramientas ofimáticas, referentes a las funciones propias del puesto y relacionadas con las materias del Anexo I, durante un plazo máximo de 90 minutos. Este ejercicio será calificado de 0 a 10,00 puntos, debiendo los aspirantes obtener una puntuación mínima de 5,00 puntos para su superación. La calificación de este segundo ejercicio se determinará por la media aritmética resultante de las calificaciones otorgadas por todos los miembros del tribunal con derecho a voto asistentes a la sesión, despreciándose en todo caso las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 3 puntos. En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en la puntuación indicada, sólo se eliminará una de las calificaciones máximas y una de las mínimas.

9.3.– La calificación final de la oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones totales obtenidas en los dos ejercicios. Tendrá una calificación máxima de 20,00 puntos.

#### Décima. Lista de aprobados y propuesta de selección del tribunal.

10.1.– Finalizado el proceso de selección, el tribunal publicará en el plazo máximo de un mes, la relación de aspirantes aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad, así como la calificación de los ejercicios del proceso, en el tablón electrónico de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Olivares ([www.olivares.es](http://www.olivares.es)).

10.2.– El tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de la plaza convocada. Simultáneamente a su publicación, el tribunal elevará a la Alcaldía-Presidentencia copia de la última acta con la propuesta de nombramiento.

10.3.– En caso de empate en la calificación final, se resolverá de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- 1) Mayor puntuación final obtenida en el segundo ejercicio.
- 2) Mayor puntuación final obtenida en el primer ejercicio.

En caso de persistir el empate, y con arreglo a criterios de igualdad entre hombres y mujeres, se propondrá al aspirante cuyo sexo corresponda al que tenga menor representación en el grupo profesional de que se trate en el ámbito del Ayuntamiento.

10.4.– Con el fin de asegurar la cobertura de la plaza, el tribunal establecerá la relación complementaria de personas aspirantes que sigan a la persona propuesta, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera. Cuando la persona inicialmente propuesta no sea nombrada o, de serlo, no tomase posesión en forma, se entenderá hecha la propuesta en favor del aspirante que, habiendo obtenido un mínimo de 5,00 puntos en cada uno de los dos ejercicios, hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación total y así sucesivamente.

#### Undécima. *Presentación de documentos.*

11.1.– Publicada la propuesta del tribunal, el aspirante deberá aportar ante la Secretaría General del Ayuntamiento, dentro del plazo de los veinte días hábiles siguientes a dicha publicación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y que son los siguientes:

- a) Fotocopia y original del DNI.
- b) Fotocopia y original del Título académico o resguardo del pago de derechos del mismo.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, de cualesquiera Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales, o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos, al acceso a la función pública.
- d) Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Ministerio de Justicia donde se haga constar que no posee antecedentes penales que inhabilitan para el ejercicio de las funciones públicas.
- e) Declaración jurada o promesa de no encontrarse incurso en causa de incompatibilidad conforme a la normativa vigente.
- f) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificado actualizado, acreditativo de la misma expedido por el órgano competente para expedir dichas certificaciones.

Los originales serán devueltos a la persona aspirante tras su cotejo.

11.2.– A la persona aspirante propuesta se le practicará reconocimiento médico oficial a efectos de que se acredite la posesión de la capacidad funcional para el puesto de trabajo.

11.3.– Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, la persona aspirante propuesta no presentara su documentación, no acreditara haber reunido los requisitos al momento del plazo de presentación de instancias o no reuniera de forma sobrevenida desde aquella fecha al momento de presentación de la documentación los requisitos exigidos, no podrá ser nombrada funcionario/a y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho al respecto, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando formar parte en el proceso selectivo. En tal caso corresponderá efectuar el nombramiento a favor del siguiente aspirante en orden de puntuación que cumpla con los requisitos exigidos.

#### Duodécima. *Nombramiento.*

12.1.– El Alcalde-Presidente, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en el apartado 4 de las presentes Bases, nombrará a la persona candidata seleccionada como funcionario/a de carrera de esta Corporación.

12.2.– La persona seleccionada deberá tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas. Si no tomase posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos a ocupar la plaza.

#### Decimotercera. *Constitución de una lista de reserva de personas aprobadas.*

13.1.– Con las personas aspirantes que habiendo superado la oposición no hubieren accedido al puesto, se creará una Lista de Reserva para atender a necesidades de provisión como funcionarios interinos en plazas de Personal Administrativo.

13.2.– Esta lista de reserva permanecerá en vigor hasta la aprobación de una nueva lista de reserva resultante de una convocatoria posterior, que anulará la derivada del presente proceso selectivo. La extinción de su vigencia se entiende sin perjuicio de que continúen vigentes, en su caso, los nombramientos que en ese momento existan con trabajadores integrantes de la lista, los cuales se extinguirán según lo dispuesto en el decreto de nombramiento.

13.3.– El llamamiento se efectuará respetando el orden en que los integrantes figuren en la lista mediante un escrito de la Alcaldía dirigido a la persona interesada, que se notificará utilizando los medios adecuados en función de la urgencia de la provisión temporal, con las garantías suficientes para la persona interesada.

13.4.– En el requerimiento se le concederá un plazo no inferior a 3 días hábiles para que acepte por escrito el nombramiento. Transcurrido el indicado plazo sin que manifieste su aceptación o, en su caso, lo rechace expresamente, se dictará decreto de Alcaldía en el que se le entiende decaído en su derecho al trámite y se le tiene por aceptada su renuncia al nombramiento, pasando a ocupar el último lugar de la lista de reserva. En caso de renuncia expresa al llamamiento, la persona interesada deberá manifestarla por escrito y conllevará que pase a ocupar el último lugar de la lista de reserva.

13.5.– No obstante lo anterior, no perderá su posición en la lista de reserva si la renuncia está justificada por causa de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, maternidad si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto.

13.6.– La persona candidata que acepte el llamamiento deberá someterse a un reconocimiento médico oficial a efectos de que se acredite la posesión de la capacidad funcional para el puesto de trabajo. Este reconocimiento médico podrá efectuarse antes del nombramiento de funcionario interino y si del resultado del mismo se deriva incapacidad para prestar adecuadamente las funciones inherentes al puesto, ello será causa suficiente para no iniciar la relación funcional. Una vez finalizado el correspondiente nombramiento de interinidad, el empleado se reincorporará a la lista de reserva manteniendo el mismo número de orden que tenía.

13.7.– Las personas integrantes de la lista de reserva están obligadas a señalar los datos personales actualizados que faciliten su rápida localización, siendo las únicas responsables de la fidelidad de los mismos.

#### Decimocuarta. *Impugnación.*

14.1.– La presente convocatoria y sus Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o de la circunscripción en la que tenga el recurrente su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta tanto se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

14.2.– Cuantos actos administrativos en el procedimiento de selección se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y la forma prevista en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ANEXO I

##### Temario

Tema 1.– La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. La reforma de la Constitución.

Tema 2.– Derechos y Deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.

Tema 3.– La Organización del Estado en la Constitución: Organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: Referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas.

Tema 4.– El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales.

Tema 5.– El Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Tema 6.– El Régimen Local español: Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 7.– El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: Especial referencia al padrón municipal.

Tema 8.– Organización municipal. Competencias.

Tema 9.– La Provincia. Organización provincial. Competencias.

Tema 10.– Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones.

Tema 11.– El personal al servicio de las Entidades Locales: Funcionarios, Personal Laboral, Personal Eventual y Personal Directivo Profesional.

Tema 12.– Régimen jurídico del personal de las Entidades Locales: Derechos y deberes. Régimen disciplinario. Situaciones administrativas. Incompatibilidades.

Tema 13.– La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, El Lenguaje administrativo no sexista, Los Planes de Igualdad en la administración pública local.

Tema 14.– La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la de Ley Orgánica 3/2018, de 15 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Nociones básicas y precauciones en el desarrollo profesional.

Tema 15.– Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo: Especial referencia a la Ley y a los Reglamentos.

Tema 16.– La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos: La Administración y el administrado. Capacidad y representación. Derechos del administrado. Los actos jurídicos del administrado.

Tema 17.– El procedimiento administrativo: Consideraciones generales. Las fases del procedimiento administrativo: Iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El silencio administrativo. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 18.– El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. Motivación, notificación y publicación.

Tema 19.– Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecución forzosa. Suspensión. Validez e invalidez del acto administrativo. Convalidación, conservación y conversión.

Tema 20.– Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: Principios generales. El recurso de alzada. El recurso potestativo de reposición. El recurso extraordinario de revisión. El recurso económico-administrativo.

Tema 21.– Revisión jurisdiccional de los actos administrativos: El recurso contencioso-administrativo.

Tema 22.– Formas de la acción administrativa, con especial referencia a la Administración Local. La actividad de Fomento. La actividad de Policía: las licencias. El Servicio Público Local: Formas de gestión del servicio público local.

Tema 23.– Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.

Tema 24.– La contratación administrativa en la esfera local. Clases de contratos. La selección del contratista. Ejecución, modificación y suspensión de los contratos. La revisión de los precios. Invalidez de los contratos. Extinción de los contratos.

Tema 25.– Especialidades del procedimiento administrativo local. El Registro de entrada y salida de documentos: requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 26.– Funcionamiento de los órganos colegiados locales: Régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

Tema 27.– La actividad financiera. La Ley General Tributaria.

Tema 28.– El Presupuesto: principios presupuestarios. La Ley General Presupuestaria.

Tema 29.– El Presupuesto General de las Entidades Locales: Concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del Presupuesto General. La prórroga presupuestaria.

Tema 30.– La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: Delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: Clases, concepto, financiación y tramitación.

Tema 31.– La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. Los gastos con financiación afectada.

Tema 32.– La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: Concepto, cálculo y ajustes. El remanente de tesorería: Concepto y cálculo. Análisis del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada y del remanente de tesorería para gastos generales.

Tema 33.– Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera. Principios generales. Objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para las Corporaciones locales: establecimiento y consecuencias asociadas a su incumplimiento.

Tema 34.– La tesorería de las Entidades Locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. Situación de los fondos: la caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: Prelación, procedimientos y medios de pago. El cumplimiento del plazo en los pagos: el período medio de pago.

Tema 35.— La contabilidad de las entidades locales y sus organismos autónomos: Los modelos normal, simplificado y básico. Las Instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local: estructura y contenido.

Tema 36.— La Cuenta General de las Entidades Locales: Contenido, formación, aprobación y rendición. Otra información a suministrar al Pleno, a los órganos de gestión, a los órganos de control interno y a otras Administraciones Públicas.

Tema 37.— Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las ordenanzas fiscales.

Tema 38.— Estudio especial de los ingresos tributarios: Impuestos, tasas y contribuciones especiales. Los precios públicos.

Tema 39.— El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo.

Tema 40.— El Impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Devengo y período impositivo.

Tema 41.— El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Tema 42.— Sistemas Ofimáticos. Procesadores de Texto: Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración de documentos y plantillas. Manejo e impresión de ficheros. Hojas de cálculo: Principales funciones y utilidades. Libros, hojas y celdas. Introducción y edición de datos. Fórmulas y funciones. Gráficos. Gestión de datos. Otras aplicaciones ofimáticas.

Tema 43.— La legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana: evolución y principios inspiradores. La legislación básica estatal. La legislación andaluza en materia de urbanismo.

Tema 44.— El planeamiento urbanístico. Concepto de Plan. Clases de planes. Breve referencia a su procedimiento de aprobación

Tema 45.— La ejecución del planeamiento. Actuación mediante unidades de ejecución. Los sistemas de compensación, cooperación y expropiación

Tema 46.— Las licencias urbanísticas. La protección de la legalidad urbanística. Las infracciones urbanísticas.

## ANEXO II

### Modelo de solicitud de participación en proceso selectivo

CONVOCATORIA DE 1 PLAZA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA. GRUPO C. SUBGRUPO CI

#### Datos personales.

APELLIDOS:	NIF:
NOMBRE:	
FECHA DE NACIMIENTO:	MUNICIPIO:
DOMICILIO:	PROVINCIA:
CORREO ELECTRÓNICO:	C. POSTAL:
TELÉFONOS DE CONTACTO:	
TITULACIÓN DE ACCESO:	

PROTECCIÓN DE DATOS: VER REVERSO

DISCAPACIDAD:  SI  NO

GRADO RECONOCIDO: \_\_\_\_\_

NECESITA ADAPTACIÓN PARA REALIZACIÓN DEL EXAMEN:  SI  NO

En caso afirmativo indicar la adaptación que necesita: \_\_\_\_\_

EXPONE

Primero.—Que declara conocer las Bases de la convocatoria.

Segundo.—Que declara que la documentación presentada en fotocopia es copia fiel del original,

Tercero.—Que reúne los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria para la participación en el proceso selectivo, para lo cual adjunta la documentación exigida en las Bases de la misma, que se relaciona al dorso. y

SOLICITA

Ser admitido/a al mencionado proceso selectivo convocado.

En Olivares a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

Fdo. \_\_\_\_\_

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES (SEVILLA).

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que sus datos personales serán incorporados a un fichero cuyo titular será el centro gestor del proceso de selección y nombramiento, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en el centro gestor que figura en la convocatoria.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

1.—Fotocopia del DNI o equivalente.

2.—Fotocopia de la titulación exigida en la convocatoria.

3.—Justificante o comprobante de haber ingresado los derechos de examen.

En Olivares a 21 de julio de 2020.—La Alcaldesa en funciones, María Carmen Mateos Pérez.

## PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, objeto de sucesivas prórrogas, estableció en su Disposición Adicional Tercera la suspensión de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

Con motivo de la aprobación del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo, con efectos desde el 1 de junio de 2020, se deroga la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de plazos administrativos. Desde esa misma fecha, el cómputo de los plazos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

En virtud de lo anterior, el Alcalde, el 18 de junio de 2020, adoptó el siguiente acuerdo,

«Primero.— Convalidar las resoluciones y demás actos de trámite dictados por el departamento de oficina técnica durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, en el sentido de disponer la continuación de los expedientes administrativos iniciados de oficio en el que se integran aquéllos, por considerarse indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo.— Convalidar las resoluciones y demás actos de trámite dictados por esta Área Municipal durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo a 31 de mayo de 2020, otorgando efectos retroactivos a la fecha en la que fueron dictados, correspondientes a procedimientos iniciados a instancia de interesados, susceptibles de producir efectos favorables a los mismos y en los que aquéllos no hayan manifestado expresamente su disconformidad con que se prosigan los trámites del procedimiento de los que forman parte, realicen trámites en dichos procedimientos o formulen nueva solicitud. Y ello a fin de evitar perjuicios en los derechos e intereses de los interesados.

Tercero.— Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Pilas.»

En Pilas a 4 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Leocadio Ortega Irizo.

8W-4648

## UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 27 de julio de 2020, se ha dictado el siguiente decreto de Alcaldía:

«Que con motivo de las vacaciones del Sexto Teniente de Alcalde del Área de Infraestructuras, don Luis de la Torre Linares y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental y desde el día 1 al 31 de agosto de 2020, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero.— Avocar las competencias conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 27 de julio de 2019, del Sexto Teniente de Alcalde del Área de Infraestructuras, don Luis de la Torre Linares desde el día 1 al 31 de agosto de 2020.

Segundo.— Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente decreto en favor del Alcalde Presidente don José María Villalobos Ramos, desde el día 1 al 16 de agosto de 2020, ambos inclusive.

Tercero.— Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente Decreto en favor del Segundo Teniente de Alcalde del Área de Presidencia, don José Manuel Doblado Lara, desde el día 17 al 31 de agosto de 2020, ambos inclusive.

Cuarto.— Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia».

En Utrera a 28 de julio de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-4431

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es